



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Viernes, 28 de enero de 2022

Número 12

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

| | | |
|-------|--|-----|
| 32867 | Emplazamiento de los interesados en los Recursos de Alzada, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2016: Arquitecto/a, Arquitecto Técnico/a, Auxiliar Administrativo/a y Técnico de Administración General, Rama Jurídica | 818 |
| 32893 | Informe ambiental estratégico de evaluación ambiental del Plan “Modificación Menor del PGO de La Matanza de Acentejo en el ámbito del suelo público sito en el lugar conocido como Los Codezales” | 819 |
| 33232 | Consulta de evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Municipal en el ámbito I (Centro Histórico-Aregume-Fátima), Unidad de actuación P.2 | 820 |
| 32853 | Aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2021 de la Entidad Pública Empresarial de carácter Local TEA Tenerife Espacio de las Artes | 821 |

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

| | | |
|-------|--|-----|
| 29020 | Convocatoria para la cobertura del puesto directivo de “Director/a General de Recursos Humanos”, con código D5 en la relación de puestos de trabajo, por procedimiento de libre designación..... | 822 |
| 29189 | Convocatoria para la cobertura del puesto directivo de “Director/a General de Organización y Régimen Interno”, con código D1 en la relación de puestos de trabajo por procedimiento de libre designación | 826 |
| 32864 | Expediente 2021/2021/SP, relativo a calendario para la actividad del Taxi 2022 y excepción de las licencias de Auto-Taxi destinadas a personas con movilidad reducida..... | 831 |

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

| | | |
|-------|--|-----|
| 23484 | Aplicación del Sistema de Ejecución Empresarial en la UE-2 del SO-3 de Rocabella | 835 |
| 25139 | Aprobación del Programa de Actuación Sobre el Medio Urbano sobre la parcela B1 del Sector SO15 del PGO de Adeje ... | 835 |
| 105 | Iniciativa urbanística del Sector SO.22 El Galeón..... | 836 |
| 29585 | Aprobación Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos análogos | 836 |
| 29644 | Cesión gratuita a favor de la CCAA Canaria, Instituto Canario de la Vivienda, de las parcelas 3A y 3B de titularidad municipal, ubicadas en Armeñime, con destino al proyecto Plan 20000 (Vivienda protegida)..... | 853 |

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

| | | |
|-------|---|-----|
| 32875 | Aprobación del Padrón de Contribuyentes por los conceptos de las Tasas de Suministro de Agua y de Saneamiento, 5º bimestre (septiembre-octubre) del ejercicio 2021 | 881 |
| 32878 | Aprobación del Padrón de Contribuyentes por los conceptos de las Tasas de Suministro de Agua y de Saneamiento, 6º bimestre (noviembre-diciembre) del ejercicio 2021 | 881 |
| | AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | |
| 33698 | Aprobación inicial del Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral, sexual, por razón de sexo, discriminatorio y otras conductas inapropiadas de Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L. | 881 |
| | AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE | |
| 33806 | Aprobación del Padrón de Contribuyentes del Suministro de Agua Potable y de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al 6º bimestre noviembre/diciembre del ejercicio 2021 | 901 |
| | AYUNTAMIENTO DE FASNIA | |
| 35583 | Relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de la plaza de Administrativo/a para el Ayuntamiento de Fasnía, mediante sistema de concurso-oposición | 901 |
| | AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA | |
| 29186 | Información pública de la “Modificación del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Lercaro” | 907 |
| | AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS | |
| 35924 | Convocatoria de Ayudas de Emergencia Social para el ejercicio económico de 2022..... | 907 |
| 35944 | Convocatoria de Ayudas de Emergencia Social - Extrema Urgencia, para el ejercicio económico de 2022 | 910 |
| | AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS | |
| 35576 | Aprobación del Padrón de Contribuyentes por las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento, correspondiente al bimestre noviembre-diciembre del año 2021 | 913 |
| | AYUNTAMIENTO DE TACORONTE | |
| 32890 | Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, Tribunal Calificador y fecha de examen de 7 plazas de Policía Local | 913 |
| 36980 | Nombramiento de personal colaborador de los miembros del Tribunal Calificador de 7 plazas de Policía Local | 935 |
| | AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE | |
| 34106 | Modificación de las Bases Generales y Convocatoria de la Bolsa Social de Empleo del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte | 938 |
| | CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE | |
| 34448 | Emplazamiento de los interesados en Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 1050/2021 | 939 |
| | V. ANUNCIOS PARTICULARES | |
| | COMUNIDAD DE AGUAS “POZO LOS ZARZALES” | |
| 24599 | Extravío de la certificación nº 104 de esta Comunidad, a nombre de Ireneo Rodríguez Reyes..... | 939 |
| | COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS “CRUZ CHICA (SERIE A)” | |
| 34455 | Extravío de las certificaciones números 279 y 430, referidas a 2 participaciones de esta Comunidad expedidas a nombre de Eugen Walter Grassi..... | 940 |

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE TENERIFE

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica

Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos

ANUNCIO

150

32867

Por Decretos del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación de fecha 14 de enero de 2022, se dispone dar traslado de los siguientes Recursos de Alzada interpuestos por don Juan Enciso Higuera en calidad de Presidente de la Junta de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

• Recurso de Alzada interpuesto, con fecha de 7 de diciembre de 2021, contra la Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 2 de noviembre de 2021, por la que se designa el tribunal calificador de la convocatoria pública para la cobertura por funcionario/a de carrera de dos plazas de Arquitecto/a, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 30 de abril de 2019 y modificada el 26 de noviembre de 2020.

• Recurso de Alzada interpuesto, con fecha de 13 de diciembre de 2021, contra la Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 10 de noviembre de 2021, por la que se designa el tribunal calificador de la convocatoria pública para la cobertura, por funcionario/a de carrera de tres plazas de Arquitecto/a Técnico/a, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 29 de abril de 2019.

• Recurso de Alzada interpuesto, con fecha de 7 de diciembre de 2021, contra la Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 4 de noviembre de 2021, por la que se designa el tribunal calificador de la convocatoria pública para la cobertura, por funcionario/a de carrera de cuarenta plazas de Auxiliar Administrativo/a, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 29 de abril de 2019.

• Recurso de Alzada interpuesto, con fecha de 10 de diciembre de 2021, contra la Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 9 de noviembre de 2021, por la que se designa el tribunal calificador de la convocatoria pública para la cobertura, por funcionario/a de carrera de veinte plazas de Técnico/a de Administración General, Rama Jurídica, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 30 de abril de 2019.

Todas las personas que hayan presentado solicitud de participación en las citadas convocatorias y/o cuyos derechos o intereses legítimos, individuales y colectivos, puedan resultar afectados por la resolución de los recursos que dan origen a los citados Decretos, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En el caso de requerir copia de los Decretos y/o de los recursos que dan origen a los mismos, se podrá solicitar en la siguiente dirección de correo electrónico: U.O.SeleccionCabildoTenerife@tenerife.es.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de enero de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN, Berta Pérez Hernández.

Área del Gobierno del Presidente

Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico

Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico

ANUNCIO

151

32893

Por la presente se comunica que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión celebrada el día 19 de enero de 2022, acordó formular en el punto número tercero del orden del día, Informe Ambiental Estratégico dentro del procedimiento de evaluación ambiental para la evaluación ambiental del siguiente Plan:

PLAN: Modificación Menor del PGO de La Matanza de Acentejo en el ámbito del suelo público sito en el lugar conocido como Los Codezales.

MUNICIPIO: La Matanza de Acentejo.

PROMOTOR: Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo.

Determinándose que se necesita proceder a efectuar una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Se incluye como Anexo el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la citada modificación menor.

El texto íntegro del Informe está disponible en la sede electrónica del órgano ambiental ‘www.tenerife.es’, siguiendo la ruta: INICIO-EL CABILDO-COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, o bien poniendo directamente en el buscador de internet “comisión de evaluación ambiental de Tenerife”.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LA JEFA DE LA OFICINA DE APOYO DE LA CEAT, P.A., María Noemí Martín González.

Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo

Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

ANUNCIO

152

33232

Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

PLAN: Plan General de Ordenación Municipal en el ámbito 1 (Centro Histórico-Aregume-Fátima), Unidad de actuación P.2.

MUNICIPIO: Los Silos.

PROMOTOR: Ayuntamiento de Los Silos.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de Los Silos.

ÓRGANO AMBIENTAL: Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (Cabildo de Tenerife).

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y como trámite del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, se somete a consulta el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. Y todo ello teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 5.1g) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

El plazo máximo de consulta será de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.3 del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Se le recuerda que la documentación puede consultarse en la página web del Cabildo ‘www.tenerife.es’ siguiendo la ruta: INICIO-EL CABILDO-COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, o bien poniendo directamente en el buscador de internet “comisión de evaluación ambiental de Tenerife”.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LA JEFA DE LA OFICINA DE APOYO DE LA CEAT, P.A., María Noemí Martín González.

Tenerife Espacio de las Artes

ANUNCIO

153

32853

VICEPRESIDENCIA TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES

Visto Acuerdo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 7 de diciembre de 2021, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2021 de la Entidad Pública Empresarial de carácter Local TEA Tenerife Espacio de las Artes, se informa que ha sido aprobada la propuesta de O.E.P. de la entidad, en los términos siguientes:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público 2021 de la Entidad Pública Empresarial (TEA), habida cuenta el cumplimiento a lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en los siguientes términos:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021

TASA DE ESTABILIZACIÓN

| GRUPO | | N.º |
|-------|--|-----|
| C2 | SECRETARÍA DE DIRECCIÓN | 1 |
| A1 | DIRECTOR DE MANTENIMIENTO TÉCNICO/A SUPERIOR | 1 |
| A1 | CONSERVADOR DE COLECCIÓN TÉCNICO/A SUPERIOR | 1 |
| A1 | JEFE DE ACTIVIDADES Y AUDIOVISUALES TÉCNICO/A SUPERIOR | 1 |
| A1 | TÉCNICO/A SUPERIOR DE ÁREA DIDÁCTICA | 1 |
| A1 | TÉCNICO/A SUPERIOR DE PRODUCCIÓN | 1 |
| A2 | TÉCNICO DE GRADO MEDIO DE MANTENIMIENTO | 1 |
| C2 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 1 |
| | TOTAL PLAZAS OFERTA DE EMPLEO TASA DE ESTABILIZACIÓN | 8 |
| | TOTAL PLAZAS OEP 2021 | 8 |

SEGUNDO. Conforme a dicho Acuerdo, la Oferta de Empleo Público aprobada por el Consejo de Gobierno Insular para el presente año 2021, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife, antes de la finalización del año en curso, debiendo proceder a su ejecución en el plazo máximo de TRES AÑOS previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de tal manera que los procesos selectivos estén publicados al 31 de diciembre de 2022 y resueltos al 31 de diciembre de 2024.”

“Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su publicación. Si se optara por el Recurso de Reposición, no podrá interponerse el Recurso Contencioso Administrativo en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL VICEPRESIDENTE TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES, Alejandro Krawietz Rodríguez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

154

29020

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1.2. CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DIRECTIVO DE “DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS”, CON CÓDIGO D5 EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, POR PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I. Las Bases que rigen la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de “Director/a General de Recursos Humanos”, adscrito al Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio, con código en la Relación de Puestos de Trabajo D5, mediante el procedimiento de libre designación, fueron aprobadas por la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 30 de julio de 2021, y publicadas mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 97, de fecha 13 de agosto de 2021. El extracto de la convocatoria fue publicado mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial del Estado número 209, del día 1 de septiembre de 2021, determinando el inicio del plazo de presentación de instancias por los/as interesados/as, desde el día 2 hasta el día 22 de septiembre de 2021, inclusive.

II. En dicho plazo han presentado instancia para participar en la convocatoria los/as siguientes participantes:

- Don José Manuel Álamo González, con D.N.I. número ***6120**, funcionario de carrera del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que ocupa una plaza de Técnico/a Superior de Organización, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciado en Psicología.

- Don Demetrio Barrera Ciudad, con D.N.I. número ***1783**, funcionario de carrera de la Escala Superior del Cuerpo Jurídico Militar, con titulación académica de Diplomado en Relaciones Laborales y Máster Universitario en Seguridad.

- Don Juan Bautista Bueno Moya, con D.N.I. número ***0482**, funcionario de carrera de la Junta de Andalucía, ocupando una plaza de la de la Escala Superior de Administradores, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciatura de Derecho.

- Doña María Elena García Expósito, con D.N.I. número ***7769**, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ocupando una plaza de Técnico/a de Administración General, de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciada en Derecho.

- Don José Miguel González Reyes, con D.N.I. número ***0200**, funcionario de carrera de la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, con titulación académica de Licenciado en Derecho, Doctor en Derecho y, Grado en Seguridad y Control de Riesgos.

- Doña Ana Gutiérrez Triano, con D.N.I. número ***6717**, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Alcobendas, ocupando una plaza de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Superiores, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciada en Psicología.

- Don Francisco Javier Hernández Hernández, con D.N.I. número ***4371**, con titulación académica de Grado en Derecho.

- Don Juan Esteban Méndez Leiva, con D.N.I. número ***4302**, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sada, ocupando una plaza de Técnico/a de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciado en Derecho.

III. Mediante oficio de fecha el 8 de septiembre de 2021, el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos solicitó al Sr. Hernández Hernández, la presentación, en un plazo de DIEZ DÍAS, de la certificación acreditativa de ser funcionario de carrera de cualquier Administración Pública y titular de una plaza del Subgrupo A1. Dicho oficio fue recibido por el interesado el día 9 de septiembre de 2021, habiendo concluido el plazo conferido para subsanación el día 23 de septiembre del presente año, sin haber aportado documentación alguna.

IV. De conformidad con lo establecido en la Base Quinta de las que rigen la convocatoria, el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13 de octubre de 2021, emite informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en las correspondientes Bases por los/as participantes, que han presentado solicitud anteriormente mencionados/as, remitiéndolo a la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos. Todos/as los/as participantes poseen los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto don Francisco Javier Hernández Hernández.

V. Con fecha 3 de enero de 2022, la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos emite propuesta de idoneidad, cuyo texto íntegro consta en el expediente, realizando la siguiente propuesta de adjudicación:

“De conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me vienen conferidas mediante Decreto del Alcalde de 13 de julio de 2020 de nombramiento como Concejala delegada de Recursos Humanos, se emite el presente informe de IDONEIDAD y se eleva propuesta de nombramiento para ocupar el puesto de trabajo denominado “Director General de Recursos Humanos”, adscrito al Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio, a favor de don José Manuel Álamo González con D.N.I. número ***6120** ya que cuenta con acreditada competencia para el desempeño de las funciones del puesto y se entiende como el candidato más idóneo para ocupar el mismo tanto por la formación acreditada como por el desempeño de puestos de mando intermedio y directivo que le presuponen habilidades necesarias y adecuadas, trasladando la presente propuesta al Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos para su incorporación al expediente”.

VI. Don José Manuel Álamo González, con D.N.I. número ***6120**, es titular del puesto de trabajo denominado “Jefe/a de Servicio” del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de Tenerife, con código en la Relación de Puestos de Trabajo F1316, habiendo sido designado, en comisión de servicios de carácter voluntario, para el desempeño del puesto de trabajo cuya cobertura es objeto del presente expediente, en virtud de Decreto de la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, de fecha 5 de octubre de 2020. Dicha comisión de servicios ha sido prorrogada en virtud de Decreto de fecha 9 de octubre de 2021.

VII. La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican se encuentran dotadas con crédito adecuado y suficiente para atender la cobertura del puesto de trabajo de “Director/a General de Recursos Humanos”, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento D5, que posee un complemento de destino de nivel 30 y un complemento específico de 1566 puntos.

| CONCEPTO | APLICACIÓN | Importe mensual euros |
|------------------------|-------------------|-----------------------|
| Sueldo (A1) | A1113/91200/10100 | 1.214,39 |
| Complemento destino | A1113/91200/10101 | 1.060,77 |
| Complemento específico | A1113/91200/10101 | 2.693,52 |
| Seguridad Social | A1113/91200/16000 | 1.221,03 |

Las retribuciones reseñadas se corresponden con el ejercicio 2021, no obstante, son de aplicación en el momento temporal de emisión del actual informe propuesta ya que la Concejalía Delegada en materia de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de

Tenerife dispuso, en virtud de Decreto de fecha 29 de diciembre de 2021, aprobar, con efectos 1 de enero de 2022, la Prórroga del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2022.

VIII. La Intervención General emite informe de conformidad el día 5 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Base Quinta de las Bases que rigen la convocatoria dispone que:

“El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan.

Antes de la emisión del pertinente informe propuesta a elevar a la Junta de Gobierno Local, los/as aspirantes podrán ser llamados/as a la realización de una entrevista ante el Sr/a. Concejal/a Delegado/a de Recursos Humanos sobre cuestiones derivadas de su currículum.

A estos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comunicará con tres días hábiles de antelación, a través de Tablón de Edictos y web municipal, la fecha de celebración de la misma.

Asimismo, se incorporará al expediente propuesta del órgano competente (Sr/a. Concejal/a Delegado/a de Recursos Humanos) al que se encuentra adscrito el puesto directivo convocado, a favor de alguno/a de los/as candidatos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de que se trate. En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes/as, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto directivo a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Primera de la presente convocatoria.

Una vez recibida en el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos la precitada propuesta, dicho servicio emitirá el oportuno informe propuesta de acuerdo, de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que elevará a la Junta de Gobierno Local. A dicho informe propuesta se acompañará el mencionado informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos (idoneidad de los/las participantes), junto con las instancias, documentación presentada y propuesta del órgano competente a favor de alguno/a de los/as candidatos/as.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

El Acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento del acuerdo adoptado, la observancia del procedimiento debido.

El plazo de resolución será de UN MES contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

El Acuerdo mediante el que se disponga el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal (www.santacruzdetenerife.es).

En virtud de Decreto de la Sra. Concejala de Recursos Humanos, de fecha 19 de octubre de 2021, se dispuso prorrogar el plazo de resolución del procedimiento para la cobertura del puesto directivo de “Director/a General de Recursos Humanos”, adscrito al Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento D5, por plazo de UN MES.

Como se refleja en el informe emitido por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13 de octubre de 2021, el candidato elegido por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria. A su vez, consta en el expediente administrativo tramitado a fin de cubrir el reseñado puesto el cumplimiento de todos los trámites previstos en las Bases, y que se detallan en los Antecedentes de Hecho de este informe.

II. La Base Sexta de las que rigen esta convocatoria, dispone:

“El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de el/la aspirante, o de UN MES si comporta cambio de residencia o, en su caso, el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse, en su caso, a partir del día siguiente al del cese o la declaración de la situación administrativa que corresponda, que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los/as interesados/as salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año”.

III. Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual corresponde a la Junta de Gobierno Local “El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional”.

IV. En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el presente expediente ha de someterse a fiscalización previa.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar definitivamente a don José Manuel Álamo González, con D.N.I. número ***6120**, el puesto Directivo de “Director/a General de Recursos Humanos”, adscrito al Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento D5, con un complemento de destino de nivel 30 y un complemento específico de 1566 puntos y con las cuantías, conceptos y con cargo a las aplicaciones presupuestarias descritas en el Antecedente de Hecho VII.

Don José Manuel Álamo González, con D.N.I. número ***6120**, tomará posesión en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo del que es titular denominado “Jefe/a de Servicio” del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, con código en la Relación de Puestos de Trabajo F1316, que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los efectos de la comisión de servicios de carácter voluntario prorrogada mediante Decreto de fecha de fecha 9 de octubre de 2021 cesarán el día inmediatamente anterior a aquél en que se produzca la toma de posesión del puesto Directivo.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la web municipal.

TERCERO. El Acuerdo que resuelva este procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición de dicho recurso impide recurrir el mismo en vía contencioso administrativa hasta que recaiga resolución de aquel, o se desestime por silencio; se entiende que acontece dicha desestimación si no se notifica su resolución en el plazo de UN MES desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio administrativo del de reposición. El Recurso Contencioso-Administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado.

ANUNCIO

155

29189

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1. NOMBRAMIENTOS Y CESES.

1.1. CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DIRECTIVO DE “DIRECTOR/A GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO”, CON CÓDIGO D1 EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, POR PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I. Las Bases de la presente convocatoria fueron aprobadas por la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 30 de julio de 2021, y publicadas en el Boletín Oficial de Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 97, de fecha 13 de agosto de 2021. El extracto de la convocatoria fue publicado mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial del Estado número 209, del día 1 de septiembre de 2021, determinando el plazo de presentación de instancias por los/as interesados/as, desde el día 2 hasta el día 22 de septiembre de 2021, ambos inclusive.

II. En dicho plazo han presentado instancia para participar en la convocatoria los/as siguientes participantes:

- Don Demetrio Barrera Ciudad, con D.N.I. número ***1783**, funcionario de carrera de la Escala Superior del Cuerpo Jurídico Militar, con titulación académica de Diplomado en Relaciones Laborales y Máster Universitario en Seguridad.

- Doña María Elena García Expósito, con D.N.I. número ***7769**, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ocupando una plaza de Técnico/a de Administración General, de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciada en Derecho.

- Doña Cathaysa García Maldonado, con D.N.I. número ***2875**, funcionaria de carrera de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife - Gerencia Territorial del Catastro, ocupando una plaza del Cuerpo Superior de Gestión Catastral, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Arquitecta.

- Don José Miguel González Reyes, con D.N.I. número ***0200**, funcionario de carrera de la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, con titulación académica de Licenciado en Derecho, Doctor en Derecho y, Grado en Seguridad y Control de Riesgos.

- Don Francisco Javier Hernández Hernández, con D.N.I. número ***371**, con titulación académica de Grado en Derecho.

- Don José Antonio Herrera Umpiérrez, con D.N.I. número ***0360**, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ocupando una plaza de Técnico/a de Administración General, de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciado en Economía.

- Don Juan Esteban Méndez Leiva, con D.N.I. número ***4302**, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sada, ocupando una plaza de Técnico/a de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con titulación académica de Licenciado en Derecho.

III. Mediante oficio de fecha el 8 de septiembre de 2021, el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos solicitó al Sr. Hernández Hernández, la presentación, en un plazo de DIEZ DÍAS, de la certificación acreditativa de ser funcionario de carrera de cualquier Administración Pública y titular de una plaza del Subgrupo A1. Dicho oficio fue recibido por el interesado el día 9 de septiembre de 2021, habiendo concluido el plazo conferido para subsanación el día 23 de septiembre del presente año, sin haber aportado documentación alguna.

IV. De conformidad con lo establecido en la Base Quinta de las que rigen la convocatoria, el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 13 de octubre de 2021, emite informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en las correspondientes Bases por los/as participantes, que han presentado solicitud anteriormente mencionados/as, remitiéndolo al Sr. Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana. Todos/as los/as participantes poseen los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto Don Francisco Javier Hernández Hernández.

V. Con fecha 16 de noviembre de 2021, el Sr. Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana emite propuesta de idoneidad, cuyo texto íntegro consta en el expediente, realizando la siguiente propuesta de adjudicación:

“De conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me vienen conferidas mediante Decreto del Alcalde de 13 de julio de 2020 de nombramiento como Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana, se emite el presente informe de IDONEIDAD y se eleva propuesta de nombramiento para ocupar el puesto de trabajo denominado “Director General de Organización y Régimen Interno”, adscrito al Área de Gobierno de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana, a favor de don José Antonio Herrera Umpiérrez con D.N.I. número ***03.60** ya que cuenta con acreditada competencia para el desempeño de las funciones del puesto y se entiende como el candidato más idóneo para ocupar el mismo tanto por la formación acreditada como por el desempeño de puestos de mando intermedio y directivo que le presuponen habilidades necesarias y adecuadas, trasladando la presente propuesta al Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos para su incorporación al expediente.”

VI. Don José Antonio Herrera Umpiérrez, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, es titular del puesto de trabajo denominado “Jefe/a de Servicio” del Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los distritos, con en la Relación de Puestos de Trabajo F471, habiendo sido designado, en comisión de servicios de carácter voluntario para el desempeño del puesto de trabajo cuya cobertura es objeto del presente expediente, en virtud de Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, de fecha 8 de febrero de 2021, por una duración de un año, prorrogable.

VII. La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican, se encuentran dotadas con crédito adecuado y suficiente, para atender la adjudicación definitiva del puesto de trabajo de “Director/a General de Organización y Régimen Interno”, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento D1, que posee un complemento de destino de nivel 30 y un complemento específico de 1566 puntos.

| CONCEPTO | APLICACIÓN | Importe mensual euros |
|------------------------|-------------------|-----------------------|
| Sueldo (A1) | A1113/91200/10100 | 1.214,39 |
| Complemento destino | A1113/91200/10101 | 1.060,77 |
| Complemento específico | A1113/91200/10101 | 2.693,52 |
| Seguridad Social | A1113/91200/16000 | 1.221,03 |

Las retribuciones reseñadas se corresponden con el ejercicio 2021.

VIII. Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Intervención General emite informe de fiscalización previa de requisitos básicos, de conformidad con la propuesta de adjudicación emitida por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos con fecha 17 de noviembre de 2021.

IX. Las retribuciones reseñadas en el antecedente de hecho VII se corresponden con el ejercicio 2021, no obstante, son de aplicación en el momento temporal de emisión del actual informe propuesta ya que la Concejalía Delegada en materia de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dispuso, en virtud de Decreto de fecha 29 de diciembre de 2021, aprobar, con efectos 1 de enero de 2022, la Prórroga del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Base Quinta de las Bases que rigen la convocatoria dispone que:

“El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan.

Antes de la emisión del pertinente informe propuesta a elevar a la Junta de Gobierno Local, los/as aspirantes podrán ser llamados/as a la realización de una entrevista ante el/la Sr/a. Concej/a de Gobierno del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana sobre cuestiones derivadas de su currículum.

A estos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comunicará con TRES DÍAS HÁBILES de antelación, a través de Tablón de Edictos y web municipal, la fecha de celebración de la misma.

Asimismo, se incorporará al expediente propuesta del órgano competente (Sr/a. Concej/a de Gobierno del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana) al que se encuentra adscrito el puesto directivo convocado, a favor de alguno/a de los/as candidatos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de que se trate. En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes/as, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto directivo a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Primera de la presente convocatoria.

Una vez recibida en el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos la precitada propuesta, dicho servicio emitirá el oportuno informe propuesta de acuerdo, de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que elevará a la Junta de Gobierno Local. A dicho informe propuesta se acompañará el mencionado informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos (idoneidad de los/las participantes), junto con las instancias, documentación presentada y propuesta del órgano competente a favor de alguno/a de los/as candidatos/as.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

El Acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento del acuerdo adoptado, la observancia del procedimiento debido.

El plazo de resolución será de UN MES contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta UN MES más.

El Acuerdo mediante el que se disponga el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal (www.santacruzdetenerife.es).

En virtud de Decreto de la Sra. Concejala de Recursos Humanos, de fecha 19 de octubre de 2021, se dispuso prorrogar el plazo de resolución del procedimiento para la cobertura del puesto directivo de “Director/a General de Organización y Régimen Interno”, adscrito al Área de Gobierno de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento D1, por plazo de UN MES, finalizando el mismo el día 22 de noviembre de 2021.

Consta en el expediente administrativo tramitado a fin de cubrir el reseñado puesto el cumplimiento de todos los trámites previstos en las Bases, y que se detallan en los Antecedentes de Hecho de este informe.

II. La Base Sexta de las que rigen esta convocatoria, dispone:

“El plazo para tomar posesión será de TRES DÍAS HÁBILES, si no implica cambio de residencia de el/la aspirante, o de un mes si comporta cambio de residencia o, en su caso, el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse, en su caso, a partir del día siguiente al del cese o la declaración de la situación administrativa que corresponda, que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los/as interesados/as salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.”

III. Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual corresponde a la Junta de Gobierno Local “El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional”.

IV. En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el presente expediente ha de someterse a fiscalización previa.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar definitivamente a don José Antonio Herrera Umpiérrez, con D.N.I. número ***0360**, el puesto Directivo de “Director General de Organización y Régimen Interno”, adscrito al Área de Gobierno de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana, con código en la Relación de Puestos de Trabajo D1, con un complemento de destino de nivel 30 y un complemento específico de 1566 puntos y con las cuantías, conceptos y con cargo a las aplicaciones presupuestarias descritas en el Antecedente de Hecho VII.

Don José Antonio Herrera Umpiérrez tomará posesión en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo del que es titular denominado “Jefe/a de Servicio” del Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos”, con código en la Relación

de Puestos de Trabajo F471, que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los efectos de la comisión de servicios de carácter voluntario conferida mediante Decreto de fecha 8 de febrero de 2021 cesarán el día inmediatamente anterior a aquél en que se produzca la toma de posesión del puesto Directivo.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la web municipal.

TERCERO. El Acuerdo que resuelva este procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición de dicho recurso impide recurrir el mismo en vía contencioso administrativa hasta que recaiga resolución de aquel, o se desestime por silencio; se entiende que acontece dicha desestimación si no se notifica su resolución en el plazo de UN MES desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio administrativo del de reposición. El Recurso Contencioso-Administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado.

ANUNCIO

156

32864

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que el Sr. Concejal delegado en materia de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Decreto dictado con fecha 21 de enero de 2022, “Estableció nuevo calendario para el ejercicio de la actividad del Taxi 2022 y excepciones para las licencias de Auto-Taxi destinadas a personas con movilidad reducida.” en los siguientes términos:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 2021/2021/SP RELATIVO A CALENDARIO PARA LA ACTIVIDAD DEL TAXI 2022 Y EXCEPCIÓN DE LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXI DESTINADAS A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 26 de diciembre de 2019 se dicta Decreto por el Sr. Concejal del Área de Gobierno de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, en virtud del cual se estableció el Calendario de Paradas de 2019 para su

aplicación en 2020. No obstante, como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID y la declaración del estado de alarma de marzo, por la Corporación se han ido adoptando diferentes Decretos por los que se trataba de adaptar la oferta del servicio a la demanda del mismo, así como a la propia situación de la pandemia. En este sentido, el último de ellos se dictó el día 24 de diciembre de 2021 por el que se estableció la oferta del servicio entorno al 75%, con vigencia indefinida hasta que por esta Corporación se adoptaran nuevos acuerdos al respecto.

II. Con fecha 7 de enero de 2022, se adopta acuerdo por el Gobierno de Canarias en virtud del cual se determina el establecimiento del nivel 4 de alerta sanitaria en la isla de Tenerife desde las 00:00 horas del día 10 de enero de 2022, teniendo como consecuencia importantes limitaciones en las distintas actividades económicas del municipio.

III. En la reunión de la Mesa del Taxi celebrada el día 19 de enero de 2022, en la que se encontraban presentes las tres asociaciones representativas del sector del taxi en el municipio, los miembros de la misma manifiestan de forma unánime la necesidad de que la oferta del servicio se reduzca, quedando establecida en el 50% en atención a las circunstancias concurrentes en este momento.

IV. Atendiendo a lo manifestado por la totalidad de los miembros de la Mesa del Taxi, se propone la modificación del calendario aprobado el pasado día 24 de diciembre, en los términos establecidos en la parte dispositiva de la presente propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia objetiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.”

Por otra parte, el artículo 11.ñ) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece que “Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: ñ) Transportes.”

La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante, LOTCC), establece en el artículo 80.2 que “Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles.”

Por otro lado, el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (en adelante, RST), recoge en su artículo 1.3 que “Los servicios de taxi en Canarias se rigen por lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, por este reglamento u otros que la desarrollen, así como por las ordenanzas que aprueben los municipios y los cabildos insulares en el ámbito de sus competencias.”

Por último, la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (en adelante, OT), regula en su artículo 1 que “La presente Ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del servicio público del transporte de viajeros con vehículos auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Lo previsto en esta Ordenanza se interpretará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 104, de 24 de mayo de 2007), en adelante L.O.T.C.C.; en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se

aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (en adelante R.S.T.), y en la restante normativa sectorial de la Comunidad Autónoma, del Estado y de la Unión Europea, que sea de aplicación.”

Segundo. Modificación calendario semanal de paradas.

La LOTCC recoge en su artículo 84.2.b) que “Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: (...) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.”

En el mismo sentido, el RST establece en su artículo 16.1.b) que “Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.”

De acuerdo con lo anterior, el artículo 24.1.a) de la OT establece que: “El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios y de la movilidad urbana en general. En ejercicio de tal potestad podrá: a. Establecer turnos, horarios, calendario, y día de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanal, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana.”.

El acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias el día 7 de enero de 2022, que determinó la entrada de la isla de Tenerife en el nivel 4 de alerta sanitaria y la consiguiente aplicación de medidas más restrictivas, a lo que se suma la terminación de las festividades navideñas, ha dado lugar a una disminución de la movilidad en el municipio con la consiguiente reducción de la demanda de la oferta del servicio de taxi, tal como manifestaron los miembros de la Mesa del Taxi en la reunión celebrada el pasado 19 de enero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se considera justificado proceder a la modificación del calendario semanal de paradas a efectos de disminuir la oferta del servicio de taxi hasta el 50% a partir de las 00:00 horas del día 24 de enero de 2022, manteniéndose dicho calendario en tanto no sea objeto de modificación previa audiencia del sector del taxi.

Tercero. Competencia subjetiva.

En cuanto a la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación del Excmo. Sr. Alcalde, de fecha 13 de julio de 2020, por el que se delegan las competencias sectoriales en Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, corresponde al Ilmo. Sr. Concejal Don Guillermo Díaz Guerra.

PROPUESTA

PRIMERO. Modificar el calendario semanal de paradas, quedando el nuevo calendario recogido en el Anexo I, que entrará en vigor desde las 00:00 horas del día 24 de enero de 2022.

La duración del citado calendario será indefinida y se mantendrá vigente en tanto persistan las circunstancias actuales, siendo en todo caso preciso para su modificación la previa audiencia al sector del taxi.

SEGUNDO. Conforme a la motivación establecida en el Decreto de 22 de diciembre de 2021, mantener la no aplicación de los turnos de descanso a los titulares de licencias de auto taxi con vehículos adaptados a personas con movilidad reducida (PMR), pudiendo prestar sus servicios a cualquier usuario todos los días de la semana sin interrupción.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se proceda a la publicación en la web municipal de los presentes acuerdos por razones de interés general y para asegurar el conocimiento de los profesionales del servicio y de la ciudadanía.

ANEXO I

CALENDARIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

| Enero 2022 | | | | | | |
|------------|------|------|------|------|------|------|
| L | M | X | J | V | S | D |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| 24 P | 25 I | 26 P | 27 I | 28 P | 29 I | 30 P |
| 31 I | | | | | | |

| Febrero 2022 | | | | | | |
|--------------|------|------|------|------|------|------|
| L | M | X | J | V | S | D |
| | 1 P | 2 I | 3 P | 4 I | 5 P | 6 I |
| 7 P | 8 I | 9 P | 10 I | 11 P | 12 I | 13 P |
| 14 I | 15 P | 16 I | 17 P | 18 I | 19 P | 20 I |
| 21 P | 22 I | 23 P | 24 I | 25 P | 26 I | 27 P |
| 28 I | | | | | | |
| | | | | | | |

Leyenda:

| | |
|----------|--------------------------|
| P | Licencias pares |
| I | Licencias impares |

Observación: de lunes a domingo se recogen las licencias que deberán prestar servicio, combinando las licencias pares e impares.”

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de UN MES o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES, ambos plazos contados a partir del día siguiente de esta publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

LA JEFA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS EN FUNCIONES, Lorena González Plasencia.

ADEJE**ANUNCIO****157****23484**

Por el Pleno del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en fecha de 30/07/21, se aprobó la adjudicación del sistema privado de ejecución empresarial a favor de la entidad MENTORES EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L., con CIF número B70370077, en la UE-2 de Rocabella, indicándose en dicho acuerdo lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el establecimiento y adjudicación del sistema de ejecución privada empresarial para el desarrollo de la UE-2 del Sector de Suelo Urbanizable número 3 (Rocabella), adjudicándose el mismo a la entidad mercantil MENTORES EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L., con NIF B70370077, en base a su última oferta presentada y obrante en el expediente.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la documentación que acompaña a la iniciativa presentada por la entidad mercantil MENTORES EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L., con NIF B70370077.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://adeje.es>].

(...)

Frente a dicho acuerdo fue interpuesto recurso de reposición por la entidad Galisim, S.L., con CIF número B15794183, que fue contestado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 29/12/21, cuya parte dispositiva indica:

PRIMERO. DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por la entidad GALISIM, S.L., frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 30/07/21 sobre la adjudicación DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN EMPRESARIAL EN LA UE-2 DEL SO-3 DE ROCABELLA, por los motivos indicados en este escrito.

SEGUNDO. DESESTIMAR la solicitud subsidiaria de adjudicación DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN EMPRESARIAL EN LA UE-2 DEL SO-3 DE ROCABELLA, al recurrente, toda vez que no existe

causa legal para ello, siendo la mejor oferta la informada en su momento por este Ayuntamiento y que corresponde a la entidad Mentores en Activos Inmobiliarios, S.L.

TERCERO. DESESTIMAR la solicitud de suspensión del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 30/07/21 sobre la adjudicación DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN EMPRESARIAL EN LA UE-2 DEL SO-3 DE ROCABELLA, al considerar que dicho acto se ajusta a derecho.

CUARTO. DESESTIMAR la pretensión de la entidad UTESA de adherirse al recurso presentado por GALISIM, S.L., toda vez que el trámite otorgado es de audiencia y alegaciones, y no un ofrecimiento de acciones, habiéndose caducado el plazo para recurrir a dicha entidad por el transcurso legal del tiempo, conforme al artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...)

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 212.7 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los posibles interesados puede interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Histórica Villa de Adeje, a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín.

ANUNCIO**158****25139**

Por el Pleno del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en fecha de 29/12/21, se aprobó definitivamente el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) sobre la parcela B1 del Sector SO15 del PGO de Adeje, promovida por las entidades DEPOSITOS ALMACENES NÚMERO UNO, S.A., SIAMRU,

S.L.U. y ATIMOS CANARIAS, S.L.U., disponiendo dicho acuerdo lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO (PAMU) EN LA PARCELA B1 DEL SECTOR SO15 DEL PGO DE ADEJE.

SEGUNDO. Publíquese en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de su entrada en vigor, junto con la documentación prevista en la legislación estatal básica; y en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://adeje.es>].

TERCERO. Una vez diligenciado, remítase un ejemplar íntegro del PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO (PAMU) EN LA PARCELA B1 DEL SECTOR SO15 DEL PGO DE ADEJE aprobado definitivamente, incluyendo planos y resto de documentos que conformen el documento de información y ordenación del plan, así como el resultado de la evaluación ambiental estratégica, al Registro de Planeamiento de Canarias.

CUARTO. Una vez diligenciado, remítase un ejemplar íntegro del PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO (PAMU) EN LA PARCELA B1 DEL SECTOR SO15 DEL PGO DE ADEJE aprobado definitivamente al Consejo Cartográfico de Canarias.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la empresa TEMA INGENIERIA, S.L., encargada de la redacción del PMUS municipal, para su toma en conocimiento del incremento de aforo del centro comercial.

(...)

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En la Histórica Villa de Adeje, a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín.

ANUNCIO

159

105

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno acordó ADMITIR la iniciativa urbanística del Sector SO.22 EL GALEÓN presentada por presentada por las Entidades EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ADEJE, S.A. y FINCAS DE TABAIBA, S.L., para su tramitación e incoar de forma conjunta los expedientes para el establecimiento del sistema de ejecución privada propuesto y adjudicación de la ejecución del mismo, así como el proyecto de urbanización y APROBAR con carácter inicial la documentación que acompaña a la solicitud, entre otros: Memoria de gestión; Proyecto de reparcelación; Proyecto expropiatorio; Proyecto de urbanización; y de conformidad con el artículo 65 del Decreto 183/2018, de 26 de Diciembre, de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, se somete información pública durante un plazo de DOS MESES, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo, expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.ayuntamientodeadeje.es>), para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En la Villa de Adeje, a treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín.

ANUNCIO

160

29585

Don José David Sánchez Barrera, Secretario Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Adeje (Santa Cruz de Tenerife)

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, adoptó el siguiente ACUERDO:

ONCE. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que con fecha de 13 de octubre de 2020 se emite providencia por parte del Sr. Concejal de la presente Área, solicitando informe jurídico en relación con el procedimiento a seguir en relación con la regulación de la ocupación del dominio público mediante mesas, sillas y sombrillas, a través de la correspondiente ordenanza municipal.

Visto que con fecha de 01/12/2021 se emite informe jurídico en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 13 de octubre de 2020 se dicta providencia por el Sr. Concejal de la presente Área iniciando expediente para llevar a cabo la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público.

SEGUNDO: Consta en el expediente diligencia emitida por el negociado de Secretaria, haciendo constar la consulta pública a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el periodo comprendido entre el 04/11/2020 y el 02/12/2020, COD. 350/2020.

TERCERO: Con fecha de 20 de mayo de 2021 se emite informe de servicio en relación con las aportaciones realizadas por la ciudadanía en el trámite de consulta pública.

CUARTO: Con fecha de 21 de junio de 2021 se emite providencia por el Sr. Concejal de la presente Área con el fin de recabar los informes oportunos para poder continuar con la instrucción del procedimiento.

QUINTO: Con fecha de 18 de julio de 2021 se

emite informe por la arquitecta técnica municipal competente de la presente Área, respecto a la adecuación a la legalidad del proyecto de Ordenanza.

SEXTO: Con fecha de 10 de septiembre de 2021 se dicta providencia por el Sr. Concejal de la presente Área respecto al carácter preceptivo del informe de evaluación de impacto de género en el presente procedimiento.

SÉPTIMO: Con fecha de 14 de septiembre de 2021 se emite informe jurídico respecto al carácter preceptivo del informe de evaluación de impacto de género.

OCTAVO: Con fecha de 26 de octubre de 2021 se dicta providencia por el Sr. Concejal de la presente Área a efectos de recabar los informes oportunos.

NOVENO: Con fecha de 15 de noviembre de 2021 se emite informe de evaluación de impacto de género por la técnica municipal del negociado de igualdad.

DÉCIMO: Con fecha de 16 de noviembre de 2021 se emite providencia por el Sr. Concejal de la presente Área a efectos de recabar los informes oportunos por parte del negociado de igualdad.

DECIMOPRIMERO: Con fecha de 18 de noviembre de 2021 se emite informe por el Interventor Accidental respecto a la repercusión económica de la presente Ordenanza.

DECIMOSEGUNDO: Con fecha de 26 de noviembre de 2021 se emite informe positivo de evaluación de impacto de género por la técnica municipal del negociado de igualdad

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Para la resolución de las cuestiones planteadas, debe acudirse a la siguiente normativa:

- Constitución Española de 1978

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

- Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

SEGUNDO. Conforme con el artículo 25 de la Ley 7/1985, “El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. Asimismo, corresponde al Ayuntamiento la potestad reglamentaria, conforme con lo previsto en el artículo 4.1.a) del RD 2568/1986, “El Municipio, la Provincia y la Isla gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, en los términos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso:

a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización”.

A tenor de ello, con fecha de 13 de octubre de 2021 se dicta providencia por el Sr. Concejal de la presente con el fin de regularizar mediante una ordenanza municipal la ocupación del dominio público, siendo del siguiente tenor literal:

“Vista la ausencia de ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público, y ante la demanda constante por parte de la ciudadanía para llevar a cabo el desarrollo de actuaciones comerciales, deportivas, artísticas, lúdicas etc., en el presente término municipal, resulta necesario por parte de esta Administración regular la citada situación, y en virtud, de la potestad de auto organización que ostenta, fijar los parámetros, condiciones, modo y prohibiciones en lo que respecta a la ocupación temporal de los bienes de dominio público.

Por tanto, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, considero necesario que se proceda a la regulación de la citada materia, siendo preciso proceder al estudio, elaboración, y posterior aprobación de la ordenanza municipal, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto organización que corresponde a las entidades locales en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente”.

TERCERO. Conforme con el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, “Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público”.

CUARTO. En lo que respecta al procedimiento a seguir para la aprobación de las Ordenanzas municipales, y conforme con el artículo 49 de la Ley 7/1985, sería el siguiente:

“a) Aprobación inicial por el Pleno

a) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

b) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Asimismo, el artículo 133. 1 de la Ley 39/2015 establece, “1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

Dicho precepto normativo debe relacionarse con el 17.1.a) y h) de la Ley 7/2015, donde enmarca que “la participación de la ciudadanía en los Ayuntamientos de Canarias podrá ejercerse, entre otros, a través de los siguientes modos:

a) La participación orgánica en asociaciones vecinales inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas, que tendrán derecho al uso de medios públicos que la corporación ponga a su disposición.

H) consultas ciudadanas”.

En la misma línea se enmarca el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, “las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

Además, y dentro del marco de la transparencia, el artículo 24.1 de la Ley 7/1985 prevé que, “en los términos previstos en la legislación sobre transparencia, los Ayuntamientos y demás entidades del sector público municipal están obligados a facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, todo ello en relación con el artículo 5.1 de la Ley 19/2003, “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

A tenor de lo expuesto, consta en el expediente administrativo la apertura de un período de consulta pública con el fin de favorecer “la participación de los ciudadanos con carácter previo a la elaboración del proyecto de la ordenanza municipal, recabando la opinión de los sujetos y organizaciones acerca de:

1) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: regular la ocupación de las vías públicas y espacios públicos con la finalidad de ostentar una ocupación reglada y armonizada. Llevando consigo

una más clara y sencilla ordenación de los diferentes usos que pueden hacerse del espacio público, en particular, de los usos que supongan el aprovechamiento especial, o el uso privativo del mismo, a fin de lograr una mayor protección del uso común del espacio público, que no es otro que aquel que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, y que se realiza conforme a la propia naturaleza de los bienes, a los actos de su afectación al uso público y a las disposiciones que resulten de aplicación.

2) La necesidad y oportunidad de su aprobación: una regulación de los usos especiales y privativos, junto con una gestión centralizada de los mismos, habrá de reportar la correspondiente medida de calidad que se quiere ofrecer el uso común o general del espacio público de Adeje.

3) Los objetivos de la norma: regulación de la ocupación de las vías públicas con mesas, sillas, parasoles y otros elementos análogos para establecimientos de hostelería o similares en el término municipal de Adeje, junto con las ocupaciones privativas del dominio público a través de quioscos, no fijos, así como el desarrollo de actividades artísticas, lúdicas y recreativas en la vía pública.

4) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: las alternativas no regulatorias no son una opción dado que se trata de disponer de un marco jurídico eficaz que, por una parte, salvaguarde el patrimonio municipal y por otra regule sus usos y actividades de manera eficaz, eficiente y transparente”.

El periodo de consulta pública, queda acreditado a través de diligencia emitida por el Secretario de la Corporación; periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020, edicto número 350/2020.

Asimismo, con fecha de 20 de mayo de 2021 se emite informe por el Jefe de Servicio de la presente Área, en relación a las alegaciones y aportaciones realizadas por la ciudadanía, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha de 13 de octubre de 2020 se emite providencia por el Sr. Concejal de la presente Área cuyo dispositivo segundo establece, “Abrir un periodo de consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Adeje, por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, con el fin de recabar la opinión de

los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la ordenanza que se pretende aprobar”.

Visto que consta en el expediente administrativo diligencia emitida por el Sr. Concejales de la presente Área con fecha de 3 de noviembre de 2020 donde establece que, “//...//con el fin de favorecer la participación de los ciudadanos con carácter previo a la elaboración del proyecto de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de las vías públicas y espacios públicos, que se pretende tramitar y aprobar por esta Administración Local, se procede a recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones, acerca de:

1) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: regular la ocupación de las vías públicas y espacios públicos con la finalidad de ostentar una ocupación reglada y armonizada. Llevando consigo una más clara y sencilla ordenación de los diferentes usos que pueden hacerse del espacio público, en particular, de los usos que supongan el aprovechamiento especial, o el uso privativo del mismo, a fin de lograr una mayor protección del uso común del espacio público, que no es otro que aquel que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, y que se realiza conforme a la propia naturaleza de los bienes, a los actos de su afectación al uso público y a las disposiciones que resulten de aplicación.

2) La necesidad y oportunidad de su aprobación: una regulación de los usos especiales y privativos, junto con una gestión centralizada de los mismos, habrá de reportar la correspondiente medida de calidad que se quiere ofrecer el uso común o general del espacio público de Adeje.

3) Los objetivos de la norma: regulación de la ocupación de las vías públicas con mesas, sillas, parasoles y otros elementos análogos para establecimientos de hostelería o similares en el término municipal de Adeje, junto con las ocupaciones privativas del dominio público a través de quioscos, no fijos, así como el desarrollo de actividades artísticas, lúdicas y recreativas en la vía pública.

4) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: las alternativas no regulatorias no son una opción dado que se trata de disponer de un marco jurídico eficaz que, por una parte, salvaguarde

el patrimonio municipal y por otra regule sus usos y actividades de manera eficaz, eficiente y transparente. Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el portal web municipal (www.adeje.es), mediante su presentación en cualquier de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través del buzón de correo electrónico que se recoge en la web municipal: patrimoniomunicipal@adeje.es”.

Visto que consta en el expediente diligencia emitida por el Secretario de la Corporación donde hace constar que el Edicto número 350/2020 fue expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el período comprendido entre el 4 de noviembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020.

A tenor de lo expuesto y analizado los canales fijados para recabar la opinión de los ciudadanos con carácter previo a la elaboración de la ordenanza, el técnico que suscribe informe lo siguiente:

Analizada la base de datos AUPAC consta escrito presentado por D. Gabriel González Fernández con DNI número *****03L, con fecha de 2 de diciembre de 2020, registro de entrada número 45.019, realizando la correspondiente aportación en relación con la elaboración del proyecto de ordenanza municipal. Señalando como problema a solucionar la “falta de regularización de las actividades artísticas que se llevan a cabo en los espacios públicos”.

A través del cauce del correo electrónico, se obtuvieron las siguientes aportaciones:

- La Asociación Muziguet con NIF número G0175921 remite con fecha de 2 de diciembre de 2020 su participación en la elaboración de la Ordenanza, consistente en “//...// pretende unificar a los artistas para crear un registro en el cual podamos identificarnos según la actividad que realizamos y al mismo tiempo unificar permisos de actuaciones en los distintos espacios públicos”.

Por tanto, cabe concluir que analizado los cauces previstos en la diligencia emitida por el Sr. Concejales con fecha de 3 de noviembre de 2020, no consta, salvo

error u omisión, presentación o remisión de más opiniones en relación con la elaboración de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal”.

Siguiendo con la instrucción del procedimiento y de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 1/2020, “1. Las administraciones públicas canarias aplicarán el criterio, principio de actuación o directriz de *mainstreaming* de género, transversalidad y perspectiva de género en todas sus actuaciones, disposiciones normativas, políticas generales y sectoriales, organización, estructura y funcionamiento de sus órganos, servicios y actos administrativos, con la finalidad de eliminar las discriminaciones directas e indirectas por razón de sexo”, así como el artículo 6.1 y 2 de la Ley 1/2020, “1. Los poderes públicos de Canarias incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas”.

En el expediente administrativo consta informe positivo de evaluación de impacto de género emitido por el técnico municipal del negociado de igualdad con fecha de 26 de noviembre de 2021, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

“1. VALORACIÓN FINAL DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

Desde el negociado de Igualdad, se considera que, tras la inclusión de las recomendaciones señaladas en el informe previo, el informe de impacto de género de la ordenanza municipal es positivo. La norma hace referencia a la integración del principio de igualdad en su contenido y desarrolla las apreciaciones oportunas para visibilizar o reducir las desigualdades de partida entre hombres y mujeres con respecto al uso del espacio urbano. Dado que la norma actúa intencionadamente en este sentido, su aprobación contribuirá a neutralizar los posibles impactos negativos

por razón de género, así como a garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito de la ordenación urbana.

A continuación, se detallan las recomendaciones incorporadas al texto de la ordenanza con objeto de cumplir el objetivo de igualdad de género, junto con el texto final de la ordenanza una vez redactadas las modificaciones propuestas.

2. RECOMENDACIONES DE MEJORA TRANSVERSALES INCORPORADAS.

2.1. Uso no sexista del lenguaje.

Se ha sustituido el masculino genérico en los lugares donde aparece. De esta forma, el uso no sexista del lenguaje y el tratamiento igualitario de los contenidos está garantizado.

2.2. Producción, gestión y análisis de la información desde el enfoque de género.

La inclusión sistemática de la variable sexo y la posibilidad del análisis de los resultados desde la dimensión de género queda garantizada con el siguiente párrafo en el artículo 7:

“Solicitud de autorización de uso común especial del dominio público, adaptada a la instancia colgada en la sede electrónica de la Administración, que garantizará la identidad de género sentida conforme con lo previsto legalmente.”

2.3. Capacitación en igualdad de género del personal implicado en la redacción de la ordenanza.

La Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo, toma nota de la recomendación realizada en cuanto a la formación del personal técnico competente.

2.4. Proceso de participación ciudadana.

Se establece la apertura de un período de consulta pública a través del portal web de Ayuntamiento de Adeje, por el plazo de VEINTE DÍAS con el fin de fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la ordenanza que se pretende aprobar, quedando acreditado su apertura desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020.

3. RECOMENDACIONES PARA INTEGRAR EL OBJETIVO DE IGUALDAD DE GÉNERO INCORPORADAS EN LA NORMA.

3.1. Exposición de motivos.

Se incorpora el siguiente texto en la exposición de motivos, de esta forma, la ordenanza quedará vinculada de forma transversal a la normativa de rango superior referente a la igualdad entre hombres y mujeres y el compromiso municipal de que la ordenanza sea una herramienta clave para el afianzamiento de las políticas de género:

“Así mismo, es un instrumento que contribuye con su aplicación a lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el uso, acceso y disfrute de los espacios urbanos. La Ordenanza se ajusta a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, que establece en su artículo 31 la obligación de las Administraciones Públicas de tener en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico y en las políticas de vivienda, la perspectiva de género. Así mismo, La Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 57, incluye la obligación de que los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las entidades locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos”.

Por otro lado, en el informe previo se proponía hacer referencia explícita en la ordenanza a la consideración del espacio público al aire libre de uso común y los equipamientos y servicios de uso público como entornos facilitadores del trabajo reproductivo, la conciliación de los usos del tiempo, la convivencia y el fomento de redes sociales de proximidad. Ello se indica en la exposición de motivos de la ordenanza con el texto que se cita a continuación:

“La presente ordenanza tiene como objetivo la regulación de los diferentes usos que pueden hacerse del espacio público, en particular, de los usos que supongan el aprovechamiento común especial, a fin de lograr una mayor protección del uso común del espacio público, que no es otro que aquel que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, y que se realiza conforme a la propia naturaleza de los

bienes. Por tanto, se pretende mejorar la imagen y ocupación del espacio público, permitiendo con ello entornos facilitadores del uso del tiempo en trabajos de cuidado, conciliación de los usos del tiempo, la convivencia y el fomento de redes sociales de proximidad.”

3.2. Artículo 4.

En el informe previo se recomendaba incluir en la redacción de este punto las actividades educativas o culturales, o de diversa índole para el interés general, en especial las destinadas a mayores y familias, por su carácter positivo en la conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

El texto de la ordenanza incluye, por tanto, el siguiente párrafo:

“Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la autorización, previa audiencia a las personas autorizadas, por ejemplo, en caso de eventos programados en el término municipal con motivo de fiestas, ferias o congresos, actividades educativas o culturales, o de diversa índole para el interés general, en especial las destinadas a mayores y familias, por su carácter positivo en la conciliación de la vida familiar, personal y laboral; el Ayuntamiento podrá exigir la retirada temporal del mobiliario que ocupa la vía pública mientras dure el acontecimiento programado, sin derecho a indemnización.”

3.3. Artículo 5.

Se recomendaba incluir un artículo concreto en la ordenanza en el que se indicase que la autorización de ocupación del espacio quedaría supeditada a la valoración del personal técnico responsable en cada caso concreto, especialmente cuando la ocupación entrara en conflicto con el acceso, protección, aprovechamiento o confort de espacios comunes al aire libre (plazas, zonas de juegos infantiles, paseos, zonas peatonales, etc.), equipamientos y servicios públicos (centros educativos, culturales, sanitarios, transporte, etc.).

El texto de la ordenanza incluye, consecuentemente, el siguiente párrafo:

“Artículo 5.

La autorización de ocupación del espacio quedará supeditada a la valoración del personal técnico responsable en cada caso concreto, especialmente

cuando la ocupación entre en conflicto con el acceso, protección, aprovechamiento o confort de espacios comunes al aire libre (plazas, zonas de juegos infantiles, paseos, zonas peatonales, etc.), equipamientos y servicios públicos (centros educativos, culturales, sanitarios, transporte, etc.).”

3.4. Artículo 8.

- El informe previo proponía hacer referencia explícita a que la norma velara especialmente por la seguridad, confort y aprovechamiento en el uso de los colectivos que presentan más dificultades de movilidad como mayores con limitaciones de movilidad autónoma, menores, personas con diversidad funcional, personas que circulen con elementos de apoyo a la movilidad, carros infantiles o cualquier otro aspecto que tenga relación con la asunción de responsabilidades familiares o tareas de cuidados. Es decir, se recomendaba añadir que la ordenanza velara por salvaguardar especialmente la libertad de movimiento personas con dificultades de movilidad autónoma o personas en trabajos reproductivos.

El texto de la ordenanza incorpora, por tanto, el siguiente párrafo:

“La ocupación del dominio público se desarrollará garantizando la seguridad, confort y aprovechamiento de colectivos que presentan más dificultades de movilidad como mayores con limitaciones de movilidad autónoma, menores, personas con diversidad funcional, personas que circulen con elementos de apoyo a la movilidad, carros infantiles o cualquier otro aspecto que tenga relación con la asunción de responsabilidades familiares o tareas de cuidados, velando por la libertad de movimiento de personas con dificultades de movilidad autónoma y conciliación de uso del tiempo en trabajos de cuidado.”

- Se recomendaba señalar que la ordenanza se debería adecuar a las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de accesibilidad universal. Por este motivo, se incorpora el siguiente texto:

“Asimismo, el título habilitante se deberá adecuar a las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de accesibilidad universal.”

3.5. Artículo 10. Prohibiciones.

- Además de no autorizar la ocupación de la vía pública

en paradas de guaguas, paradas de taxis, pasos de peatones, vados y entradas a viviendas, se proponía añadir a dichos efectos la mención concreta de otros lugares comunes al aire libre como zonas de juegos infantiles, velando por las condiciones de seguridad de las personas usuarias en el acceso hacia dichos espacios de uso público.

Por dicho motivo se redacta el texto de la siguiente manera:

“3. No se autorizará la ocupación de la vía pública en paradas de guaguas, paradas de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas y zonas de juegos infantiles.”

- Se recomendaba realizar una especial mención a que se podría limitar o denegar la instalación del mobiliario en lugares de tránsito intenso en los itinerarios o accesos hacia los centros educativos. De esta forma la ocupación no entraría en conflicto con el tránsito peatonal fluido, cómodo y seguro a dichos lugares.

El texto que se incluye para cubrir dicha recomendación es el siguiente:

“8. Se podrá limitar o denegar la instalación del mobiliario en lugares de tránsito intenso en los itinerarios o accesos hacia los centros educativos. De esta forma la ocupación no entrará en conflicto con el tránsito peatonal fluido, cómodo y seguro a dichos lugares.”

El informe de evaluación previa de impacto de género reviste el carácter de preceptivo, en relación con dicho extremo, cabe transcribir el fundamento de derecho primero de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, resolución número 184/2019, “//...// La Sala discrepa de esta interpretación. El apartado 2 contiene una norma particular aplicable ciertamente al Gobierno de Canarias, pero previamente el apartado 1 ha establecido una obligación general suficientemente clara: “Los poderes públicos de Canarias incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.” Entre los poderes públicos de Canarias no parece dudoso que deba incluirse cuantos entes conforman la administración local; en el caso,

el Excmo. Ayuntamiento de La Villa de La Orotava. La administración recurrida es, por tanto, receptora de un mandato directo de llevar a cabo una evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias. Así lo confirma la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de aplicación en todo el territorio nacional, cuando establece en su artículo 4 que la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Una interpretación y aplicación conforme al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre sexos no puede conducir a ningún otro resultado que no sea concluir, como lo hace esta Sala, que el carácter general de los términos del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres no ha de equivaler a un mandato difuso precisado de concreción que, posteriormente, sea especificado únicamente, en su apartado 2, como vinculante del Gobierno de Canarias, dejando fuera otros poderes públicos actuantes en nuestro territorio, sino como una norma jurídica sustantiva con plena vigencia y eficacia, como exige el citado artículo 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo; toda otra propuesta hermenéutica sería contraria al artículo 14 de la Constitución. Esa evaluación de impacto de género no se ha llevado a cabo y su ausencia implica un vicio de nulidad absoluta o de pleno derecho, insubsanable y que afecta a toda la norma, por aplicación del artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Entre los principios rectores que vinculan a los poderes públicos, se encuentra el principio de estabilidad presupuestaria, entendiendo por ello, según lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/2012, “la situación de equilibrio o superávit estructural”, exigiendo asimismo, el apartado primero del citado artículo que, “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”, todo ello en relación con el artículo 135 de la Constitución Española. En relación con el citado extremo, consta en el expediente informe emitido

por el Interventor Accidental con fecha de 18 de noviembre de 2021, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

“Vista la providencia del Concejal del Área de Gestión del Territorio de fecha 13 de octubre de 2021 en relación al expediente por el que se tramita la aprobación de la Ordenanza reguladora del dominio público, en la que se solicita:

Quinto. Recabar del Área de Buen Gobierno, negociado de intervención, informe en relación a que se cuantifiquen y valoren las repercusiones y efectos de esta iniciativa en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Visto lo anterior, el Interventor Accidental que suscribe informa que:

En relación a los ingresos que constan en la contabilidad de la liquidación del ejercicio 2019, previo a la pandemia del COVID-19, consta ingresos por importe de 36.283,49 euros por el concepto económico 33500 “tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas”. Como se puede observar, se trata de ingresos ridículos, atendiendo al espacio de dominio público ocupado en el término municipal; por tanto, se trata de una previsión de ingresos muy mejorable de cara a ejercicios futuros cuando se encuentre en vigor el proyecto de ordenanza que se plantea, ordenando el espacio público ocupado y ocupable y dedicando un mínimo de recursos humanos con especial dedicación a la regulación, seguimiento y control del objeto de la ordenanza municipal.

Respecto al gasto que se prevé ocasione la aprobación de la citada Ordenanza, debe entenderse -que al no derivarse de la aprobación de la ordenanza una prestación de servicio alguno sino la regulación de las ocupaciones del dominio público local con fines lucrativos con mesas y sillas, por las que se devenga tasa según el TRLRHL- no causará en principio nuevos gastos. Por tanto, este Interventor considera en cuanto al cumplimiento los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme dispone el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, que si

no se han visto afectados hasta el día de la fecha a la vista de los antecedentes económicos de este Ayuntamiento en ejercicios ya cerrados, en mucha menor medida afectarán en ejercicios futuros a la vista de las previsiones y de los resultados de mejora que se supone se producirán cuando entre en vigor la nueva ordenanza fiscal”.

Por último, cabe señalar que la competencia para aprobar la ordenanza municipal queda atribuida al Pleno de la presente Corporación a tenor de lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, “corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

d) La Aprobación del Reglamento Orgánico y de las ordenanzas”.

Previamente a la adopción de cualquier acuerdo plenario se someterá la propuesta a estudio y dictamen previo por la Comisión Informativa correspondiente, en cumplimiento de lo previsto, entre otros, los artículos 20.1.c) de la Ley 7/1985, y 82, 123, 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.

QUINTO. Conforme con el artículo 106 de la Ley 7/2015, “las disposiciones de carácter general aprobadas por las corporaciones locales entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el <<Boletín Oficial>> de la provincia respectivo, transcurrido el plazo de <<vacatio legis>> que en ella se determine y, en su defecto, a los VEINTE DÍAS.

El artículo 196.2 del ROF contempla que, “las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el «Boletín Oficial» de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Idéntica regla es de aplicación a los Presupuestos, en los términos del artículo 112.3 de la misma Ley”. Además, el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985 establece que, “los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos,

así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”.

SEXTO. Conforme con el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, “1. Las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber”.

Dicho precepto normativo está relacionado con el artículo 196.3 del RD 2568/1986, “3. En el plazo de SEIS DÍAS posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador Civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber”.

En cumplimiento con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el técnico que suscribe, emite la siguiente».

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista: A favor 12.

Los Concejales del Grupo Municipal Coalición Canaria: A favor 3.

Por unanimidad.

PRIMERO. Proponer al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos análogos, siendo la misma del siguiente tenor literal:

“SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Artículo 2.

Artículo 3.

Artículo 4.

Artículo 5.

TÍTULO II. SOLICITANTES

Artículo 6.

Artículo 7.

TÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN

Artículo 8.

Artículo 9.

Artículo 10.

TÍTULO IV. OBLIGACIONES TITULAR AUTORIZACIÓN

Artículo 11.

Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

Artículo 15.

Artículo 16.

TÍTULO V RÉGIMEN JURÍDICO AUTORIZACIÓN

Artículo 17.

Artículo 18.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.

Artículo 20.

Artículo 21.

Artículo 22.

Artículo 23.

Artículo 24.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

DISPOSICIONES FINALES

Única

ORDENANZA MUNICIPAL OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivo la regulación de los diferentes usos que pueden hacerse del espacio público, en particular, de los usos que supongan el aprovechamiento común especial, a fin de lograr una mayor protección del uso común del espacio público, que no es otro que aquel que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, y que se realiza conforme a la propia naturaleza de los bienes. Por tanto, se pretende mejorar la imagen y ocupación del espacio público, permitiendo con ello entornos facilitadores del uso del tiempo en trabajos de cuidado, conciliación de los usos del tiempo, la convivencia y el fomento de redes sociales de proximidad.

La misma se dicta al amparo de las facultades atribuidas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tales entidades tienen reconocida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; y en el ejercicio de las facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Asimismo, es un instrumento que contribuye con su aplicación a lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el uso, acceso y disfrute de los espacios urbanos. La Ordenanza se ajusta a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, que establece en su artículo 31 la obligación de las Administraciones Públicas de tener en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico y en las políticas de vivienda, la perspectiva de género. Así mismo, La Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 57, incluye la obligación de que los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las entidades locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en la regulación de la ocupación del dominio público mediante mesas, sillas y otros elementos análogos vinculados a la actividad de un establecimiento, a través de la obtención del título habilitante de autorización de uso común especial.

Artículo 2.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Adeje y queda referida únicamente al dominio público de titularidad municipal.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin

perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma corresponden a la Subdelegación del Gobierno y los Organismos de las Administraciones Autonómicas. Por tanto, las determinaciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias y atribuciones que, por razones territoriales o competenciales, corresponden a otras Administraciones.

Artículo 3.

El Ayuntamiento, en virtud, de la potestad discrecional que ostenta sobre los bienes de dominio público, otorgará o denegará las autorizaciones en base al interés general.

Artículo 4.

1. Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la autorización, previa audiencia a las personas autorizadas, por ejemplo, en caso de eventos programados en el término municipal con motivo de fiestas, ferias o congresos, actividades educativas o culturales, o de diversa índole para el interés general, en especial las destinadas a mayores y familias, por su carácter positivo en la conciliación de la vida familiar, personal y laboral; el Ayuntamiento podrá exigir la retirada temporal del mobiliario que ocupa la vía pública mientras dure el acontecimiento programado, sin derecho a indemnización.

Artículo 5.

La autorización de ocupación del espacio quedará supeditada a la valoración del personal técnico responsable en cada caso concreto, especialmente cuando la ocupación entre en conflicto con el acceso, protección, aprovechamiento o confort de espacios comunes al aire libre (plazas, zonas de juegos infantiles, paseos, zonas peatonales, etc.), equipamientos y servicios públicos (centros educativos, culturales, sanitarios, transporte, etc.).

TÍTULO II. SOLICITANTES

Artículo 6.

Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos, aquellos establecimientos que hayan obtenido el título habilitante de apertura y puesta en funcionamiento del mismo, en relación con las actividades de hostelería

y restauración, cuenten con fachada al exterior y dispongan de una acera delante de su local que reúna las dimensiones adecuadas, debiendo quedar, en todo caso, un paso peatonal completamente libre de 1,50 metros.

Artículo 7.

1. Para que las solicitudes de autorización de ocupación del dominio público con mesas, sillas, y otros elementos análogos, puedan ser admitidas a trámite es preciso que las personas interesadas presenten la siguiente documentación:

* Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y/o representante

* Plano de situación

* Plano a escala 1/100 acotado de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local, todos los elementos de la vía pública que pudieran verse afectado, así como la localización de los elementos que se pretende instalar.

* Planos a escala en tamaño papel A4 o croquis acotado a delineado o a mano alzada, que podrá ser realizado por la persona interesada, que indique la línea de fachada del establecimiento y en su caso de los locales vecinos, Acera y calzada y los elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación referentes a un servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida. Dimensiones del espacio a ocupar por el conjunto de mesas y sillas que pretende en posición de prestación del servicio al/a usuario/a, indicando longitud y anchura de la ocupación.

* Fotografía de la fachada del establecimiento y del lugar donde se ubicará la terraza, que permita apreciar el estado del pavimento, mobiliario urbano, alcorques, jardines etc. que puedan resultar afectados.

* Modelo de mesas, sillas, u otro elemento análogo que se pretende instalar.

* El compromiso de la previa obtención a su costa de cuantas licencias y permiso requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

* Será asimismo imprescindible aportar declaración responsable, en la que se ponga de manifiesto que, una vez otorgada el título habilitante, se procederá a la suscripción de una póliza de seguros a nombre de la persona solicitante que, cubra la responsabilidad civil de la misma por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.

* Solicitud de autorización de uso común especial del dominio público, adaptada a la instancia colgada en la sede electrónica de la Administración, que garantizará la identidad de género sentida conforme con lo previsto legalmente.

TÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN

Artículo 8.

- Los elementos de mobiliario se instalarán directamente sobre el suelo.

- El Ayuntamiento, mediante el establecimiento de condiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una zona urbano concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.

- La colocación de dichos elementos no podrá impedir la libre circulación de personas por los viarios y/o espacios públicos.

- El espacio libre obligatorio de paso para los/las viandantes, entre la fachada del local y el inicio del espacio ocupado, deberá ser de 1,50 metros, mínimo. Este espacio deberá quedar totalmente libre.

- La autorización se concederá por número de mesas o sillas y por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar (m²). La superficie a ocupar en el suelo de dominio público local, será la designada por el Ayuntamiento en el correspondiente título habilitante.

- Los carteles de menú no sobrepasarán los 1,45 metros de altura y 0,75 metros de ancho. Los mismos no se podrán colocar en el 1,50 metro de espacio libre de paso obligatorio.

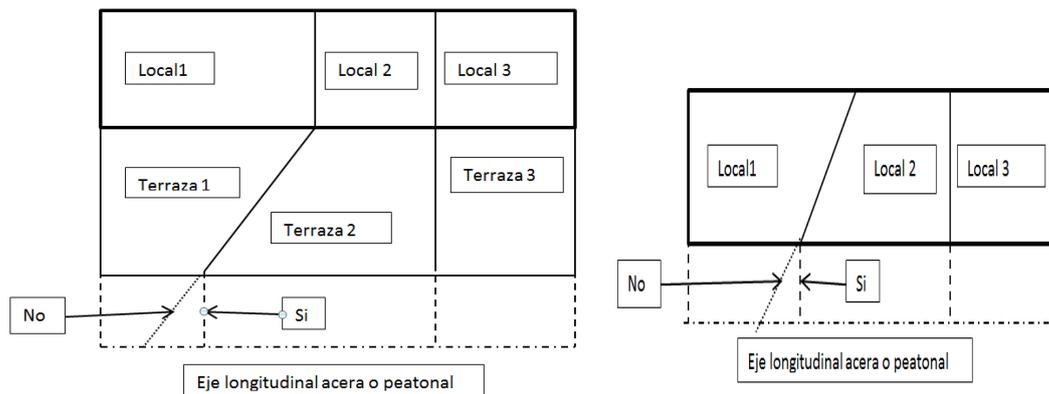
- Todas las mesas, y sillas vinculadas a un mismo establecimiento deberán garantizar una estética homogénea y uniforme.

- Cuando el espacio público a ocupar linde con una vía rodada o vado para el acceso de vehículos, se deberá dejar una franja de protección de 50 cm desde el límite del bordillo o vado, salvo que se instale un elemento delimitador con suficiente altura y estabilidad que impida la caída o invasión accidental de una silla y su ocupante al carril. Según lo establecido por el Ayuntamiento en cada supuesto.

- Cuando en una misma acera exista una sucesión de autorizaciones para la ocupación de ese espacio colindante con una banda de aparcamientos, se deberá dejar un pasillo de acceso de 1 metro de ancho, desde esta banda hasta el interior de la acera cada 10m, preferiblemente coincidente con los límites entre 2 autorizaciones.



Con carácter general se autorizará la ocupación del espacio público que quede delimitado entre las proyecciones perpendiculares de los límites laterales del local o terraza privativa con el eje del paseo peatonal o acera con la que linde y con una profundidad que dependerá del ancho de la misma.



- También deberá habilitarse un pasillo libre en el interior de la terraza y suelo público ocupado lindante con la misma o local, que coincida con la salida de evacuación prevista del interior del local hasta el espacio público libre de ocupación.

- La ocupación del dominio público se desarrollará garantizando la seguridad, confort y aprovechamiento de colectivos que presentan más dificultades de movilidad como mayores con limitaciones de movilidad autónoma, menores, personas con diversidad funcional, personas que circulen con elementos de apoyo a la movilidad, carros infantiles o cualquier otro aspecto que tenga relación con la asunción de responsabilidades familiares o tareas de cuidados, velando por la libertad de movimiento de personas con dificultades de movilidad autónoma y conciliación de uso del tiempo en trabajos de cuidado. Asimismo, el título habilitante se deberá adecuar a las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de accesibilidad universal.

Artículo 9. Parasoles

1. Los parasoles podrán ser de pie central o excéntricos, serán de estructura resistente; no podrán llevar publicidad, salvo la del nombre del establecimiento y serán desmontables, para lo cual se colocará en ellos una pieza que garantice su estabilidad y su resistencia a los vientos. Asimismo, no podrán sobrepasar el espacio que tiene concedido a la persona titular.

2. No se permitirán los parasoles anclados al pavimento, salvo lo previsto en la Ordenanza municipal de edificación, y su altura mínima será la de 2,30 metros.

3. Los parasoles se retirarán a diario, al término de la jornada laboral; no pudiendo permanecer apilados en la vía pública.

4. El Ayuntamiento podrá establecer en todo el término municipal los modelos, colores y tipos de parasoles que considere adecuados, con la finalidad de crear una estética uniforme en todo el término municipal.

Artículo 10. Prohibiciones

1. No se autoriza la colocación de ningún elemento de cierre para cercar el espacio de la vía pública concedida. Salvo los cortavientos/separadores con una altura máxima de 1,20 metros, con el fin de separar aquellos establecimientos cuyas terrazas sean conexas.

2. No dificultarán o limitarán la visión de la señalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.

3. No se autorizará la ocupación de la vía pública en paradas de guaguas, paradas de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas y zonas de juegos infantiles.

4. Se podrá denegar la instalación de elementos accesorias a la actividad en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental, el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

5. No se admitirá la retirada o cambio de elementos de la urbanización, salvo circunstancias excepcionales a valorar por el/la técnico/a municipal.

6. No se admiten barras auxiliares.

7. No se permitirán las mesas, sillas, y otros elementos análogos con publicidad.

8. Se podrá limitar o denegar la instalación del mobiliario en lugares de tránsito intenso en los itinerarios o accesos hacia los centros educativos. De esta forma la ocupación no entrará en conflicto con el tránsito peatonal fluido, cómodo y seguro a dichos lugares.

TÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 11.

Las mesas, sillas y demás elementos análogos se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública. Asimismo, deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza.

Artículo 12.

Las mesas y sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido; debiendo velar la persona que ostente la autorización de la terraza para que las personas usuarias no sobrepasen los límites concedidos en la misma.

Artículo 13.

Una vez concedida la autorización el/la técnico/a municipal girará visita para marcar sobre el pavimento la zona o el espacio ocupado como terraza, preferiblemente con una chapa galvanizada, cuyas características serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 14.

En el espacio ocupado no se podrá desarrollar actividad distinta a la autorizada.

Artículo 15.

La persona titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá tener a disposición, cuando sea requerido, el título habilitante de la ocupación.

Artículo 16.

1. Las mesas y sillas deberán conservarse siempre en perfecto estado de estética e higiene, los/las titulares de las autorizaciones deberán realizar en aquellas las reparaciones necesarias para ello en tanto sean requeridos por la autoridad municipal, suponiendo su incumplimiento la comisión de la sanción que sea procedente.

2. La limpieza de la zona ocupada correrá a cargo de la persona titular de la autorización, sin menoscabo de la actuación general de limpieza que realice el Ayuntamiento.

TÍTULO V RÉGIMEN JURÍDICO AUTORIZACIÓN

Artículo 17.

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público se ajustarán a los dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de régimen local, Ley 33/2003; en lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 18.

Las usurpaciones recientes del dominio público que no cuenten con el debido título habilitante deberán ser retiradas de inmediato, por la persona propietaria del local o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o el/la inspector/a.

Transcurridos cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectuó el requerimiento sin que por la persona obligada se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa de la citada.

El mobiliario que se haya retirado será custodiado en los almacenes municipales y se entregará a la persona titular cuando esté presente justificante de haber abonado los gastos que suponga dicho traslado, una vez transcurrido el plazo de TRES MESES desde su retirada, sin que el/la interesado/a haya realizado su retirada, se entenderá abandonado, reservándose el Ayuntamiento el derecho a proceder con el mismo como estime conveniente.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas, en

relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves graves y muy graves

Artículo 20. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.

2. La falta de diligencia para que las personas usuarias de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

Artículo 21. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1. La reiteración de tres infracciones leves.

2. La instalación o colocación de materiales adicionales a los/las autorizados/as, salvo autorización expresa.

3. Ocupar con la instalación una superficie de la vía pública mayor o diferente de la autorizada.

4. Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.

5. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

6. Poner publicidad en las mesas, sillas, parasoles etc.,

7. Utilizar mobiliario distinto al autorizado.

8. Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de las personas usuarias de la instalación sea la correcta.

9. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias en la ocupación.

Artículo 22. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. La reiteración hasta tres veces de infracciones graves.
2. Continuar ejerciendo la ocupación una vez transcurrido el plazo de vigencia de la autorización.

Artículo 23. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 24. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única. Las instalaciones que a la entrada en vigor de la presente ordenanza incumpliesen con la misma, dispondrán de un plazo de UN AÑO para solicitar la regularización de su situación, conforme a las determinaciones de la misma, transcurrido dicho plazo sin que la persona titular se haya provisto del título habilitante, las instalaciones deberán ser retiradas previa instrucción del procedimiento que corresponda, en ejercicio del deber de custodia y defensa del dominio público que ostenta la Administración.

DISPOSICIONES FINALES

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor a los QUINCE DÍAS de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal”.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de TREINTA (30) DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Aprobar defectivamente de forma automática la Ordenanza, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo previsto en el dispositivo segundo del presente acuerdo, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. Comunicar el acuerdo y el texto de la Ordenanza a la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del plazo de los SEIS DÍAS siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEXTO. Remitir al Instituto Canario de Igualdad el informe de evaluación de impacto de género elaborado por la técnica municipal correspondiente del negociado de igualdad con fecha de 26 de noviembre de 2021, documento número IGU15I0CC, junto con la Ordenanza Municipal, y las recomendaciones realizadas por la Unidad de Igualdad, a través del informe emitido con fecha de 15 de noviembre de 2021.

SÉPTIMO. Dar traslado de la presente resolución al Área de Buen Gobierno, servicios centrales, negociado de transparencia, modernización y protección de datos, para su conocimiento a los efectos que procedan.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En la Villa de Adeje.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la histórica Villa de Adeje, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín.

ANUNCIO

161

29644

Don José David Sánchez Barrera, Secretario Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Adeje (Santa Cruz de Tenerife)

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, adoptó el siguiente ACUERDO:

TRECE. CESIÓN GRATUITA A FAVOR DE LA CCAA CANARIA, INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, DE LAS PARCELAS 3A Y 3B DE TITULARIDAD MUNICIPAL, UBICADAS EN ARMEÑIME, CON DESTINO AL PROYECTO PLAN 20000 (VIVIENDA PROTEGIDA).

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Vista la providencia de fecha de diciembre de 2021, en el que se solicita informe jurídico en relación con el procedimiento a seguir para la cesión gratuita de las parcelas con referencia catastral número 7728301CS2172N0001YT y 7728302CS2172N0001GT, al Instituto Canario de la Vivienda, conforme con el contenido de los informes técnicos obrantes en el expediente.

Visto que con fecha de 23-12-2021 se ha emitido informe jurídico en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

Visto el estado actual en el que se encuentra el procedimiento de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el técnico que suscribe tiene a bien informar de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 11 de febrero de 2021 y registro de entrada número 5.606 presenta solicitud donde expone que el Instituto Canario de la Vivienda tiene como objetivo formar parte del Proyecto del Ministerio de Fomento denominado Plan 20.000, concretando en el municipio de Adeje la construcción de 45 viviendas dentro del Plan de Viviendas de Canarias, todo ello con el fin de que la Corporación manifiesta el interés de adherirse a dicha actuación.

SEGUNDO: con fecha de 10 de julio de 2020 y registro de salida número 13.704, se comunica al Instituto Canario de la Vivienda informe técnico respecto a la existencia de parcelas para la construcción de vivienda pública, asimismo, se expresa el interés que ostenta la presente Corporación en adherirse al futuro plan promovido por el citado Instituto.

TERCERO: Con fecha de 2 de diciembre de 2021 y registro de entrada número 56.539 el Gobierno de Canarias presenta solicitud de cesión gratuita de las parcelas 3A Y 3B ubicadas según planeamiento, dentro de la parcela urbanística 3, del suelo urbano AU20-4, en el núcleo de Armeñime, entre las calles Pedro García Cabrera, Antonio Machado y Miguel Hernández. Manifestando en dicha solicitud que las citadas parcelas son idóneas para la construcción de aproximadamente 45 viviendas protegidas.

CUARTO: Con fecha de 17 de diciembre de 2021 se emite providencia por el Sr. Concejel de la presente Área con el fin de instruir el expediente y recabar los informes oportunos.

QUINTO: Con fecha de 15 de diciembre de 2021 se emite informe por el negociado de catastro, en relación con las certificaciones catastrales y descriptivas de los inmuebles de referencia.

SEXTO: Con fecha de 17 de diciembre de 2021 se emite memoria justificativa en relación con que el fin que se persigue redunde de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

SÉPTIMO: Con fecha de 20 de diciembre de 2021 se emite informe por la arquitecta técnico municipal de la presente Área.

OCTAVO: Con fecha de 20 de diciembre de 2021 se emite informe por el técnico municipal correspondiente al negociado de gestión tributaria.

NOVENO: Con fecha de se emite certificación del Secretario de la Corporación en la que consta que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación en concepto de patrimoniales.

DÉCIMO: Con fecha de se emite nota simple del Registro de la Propiedad en relación con las siguientes fincas registrales número 010044321 0102616800, cuya titularidad consta a nombre del Ayuntamiento de Adeje.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Para la resolución de las cuestiones planteadas, debe acudir a la siguiente normativa:

- Constitución Española de 1978.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

- Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

- Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación”.

Asimismo, y visto que el objeto del presente expediente consiste en la cesión gratuita el Instituto Canario de la Vivienda de las parcelas con referencia catastral número 7728301CS2172N0001YT y 7728302CS2172N0001GT, cabe señalar que el citado organismo autónomo se rige por la Ley 2/2003, cuyo artículo 7.2 establece que posee personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y autonomía funcional, para el ejercicio de sus competencias, entre las que se encuentra, “promover la construcción y la adquisición de viviendas sujetas a protección pública” (artículo 8.d) de la Ley 2/2003), así como “formar, gestionar y administrar el parque público de viviendas propio, o insular, en su caso” (artículo 8.e) de la Ley 2/2003), quedando fijado en sus Estatutos que el objeto del mismo es gestionar las competencias en materia de vivienda que tiene atribuido la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 2 del Decreto 152/2008).

TERCERO: Conforme con el artículo 18.1 Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, “para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto

Canario de la Vivienda tendrá un patrimonio propio formado por todos aquellos bienes y derechos que adquiera por cualquier título, y del que forman parte los que le atribuya la Comunidad Autónoma de Canarias”. A tenor de ello, consta en el expediente la solicitud presentada por el citado organismo autónomo con fecha de 2 de diciembre de 2021 y registro de entrada número 56539, donde solicita la cesión gratuita de las citadas parcelas con el fin de construir, aproximadamente, 45 vivienda protegidas.

CUARTO: Conforme con el artículo 27.1 de la Ley 2/2003, “los Planes Generales de Ordenación, los Planes Rectores de Uso y Gestión de Parques Rurales y los Planes Especiales de Paisajes Protegidos deberán incluir entre sus determinaciones la adscripción de suelo urbano o urbanizable a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública. Esta adscripción no podrá ser inferior al treinta por ciento de la edificabilidad residencial del conjunto de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados con destino residencial”, en relación con dicho extremo, cabe citar el artículo 297 de la Ley 4/2017, “El patrimonio público de suelo constituye un patrimonio separado integrado por los siguientes bienes y derechos:

a) Los bienes patrimoniales de la Administración adscritos expresamente a tal destino.

b) Los terrenos y las edificaciones o construcciones obtenidas en virtud de las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico, así como las adquisiciones de bienes o dinero por razón de la gestión urbanística, incluso mediante convenio urbanístico.

c) Los ingresos percibidos en concepto de canon por actuaciones en suelo rústico.

d) Los terrenos y las edificaciones o construcciones adquiridos, en virtud de cualquier título y, en especial, mediante expropiación, por la administración titular con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

e) Cesiones en especie o en metálico derivadas de deberes u obligaciones, legales o voluntarias, asumidas en convenios o concursos públicos.

f) Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos incluidos en el patrimonio público de suelo”.

Por consiguiente, el apartado 2 del artículo 299 de la citada Ley prevé que los bienes integrantes del Patrimonio Público del suelo, podrán ser destinados, de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de ordenación urbanística, a otros usos de interés social, resaltando su apartado 3 que, “cuando el uso de los bienes a los que se refiere este artículo sea residencial, se destinarán prioritariamente a la construcción de viviendas protegidas”. En relación con lo expuesto, y con el fin de identificar las parcelas afectadas a uso residencial, susceptible de ceder al Instituto Canario de la Vivienda, con fecha de 20 de diciembre de 2021 se emite informe por la arquitecta técnico municipal de la presente Área, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

“Atendiendo a la providencia de la Sr. Concejala del Área, por la que se me requiere para la emisión de informe sobre el asunto de referencia SOLICITUD DE CESIÓN GRATUITA PARCELAS CON DESTINO AL PLAN 20000., el técnico que suscribe tiene a bien informar:

Las parcelas de referencias catastrales 7728301CS2172N000YT Y 7728302CS2172N0001GT presentan los siguientes datos en la consulta descriptiva y gráfica, figurando como titular el Ayuntamiento de Adeje, las mismas se encuentran sin edificar y reúnen las condiciones de solar ya que está urbanizado y recepcionada la urbanización.

Correspondiéndole a las mismas, la siguiente descripción:

- Parcelas 3A: urbana de la parcela número TRES, destinada a solar, en el sitio conocido por Armeñime, término municipal de Adeje, con una superficie de MIL DIECIOCHO METROS CUADRADOS. Linda AL FRENTE con el peatonal 1, FONDO con resto de la finca matriz denominada como parcela 3B; DERECHA, con la calle Antonio Machado; y a la IZQUIERDA con la calle Pedro García Cabrera.

- PARCELA 3B: urbana de la parcela número TRES, destinada a solar, en el sitio conocido por Armeñime, término municipal de Adeje, con una superficie de NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS. Linda AL FRENTE con la Parcela 3A, FONDO con la calle Miguel Hernández; DERECHA, con la calle Antonio Machado; y a la IZQUIERDA con la calle Pedro Gracia Cabrera.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2013, **ACEPTÓ LA RECEPCION OBRAS URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N° 1 (UA1) ARMEÑIME**



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 7728302GS2172N0001GT

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
CL PEDRO GARCIA CABRERA 12 Suelo 3B
38678 ADEJE [ARMEÑIME] [S.C. TENERIFE]

Clase: URBANO
Uso principal: Suelo sin edif.
Superficie construida:
Año construcción:

PARCELA

Superficie gráfica: 906 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 7728301CS2172N0001YT

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL PEDRO GARCIA CABRERA 10 Suelo 3A
38678 ADEJE [ARMEÑIME] [S.C. TENERIFE]

Clase: URBANO

Uso principal: Suelo sin edif.

Superficie construida:

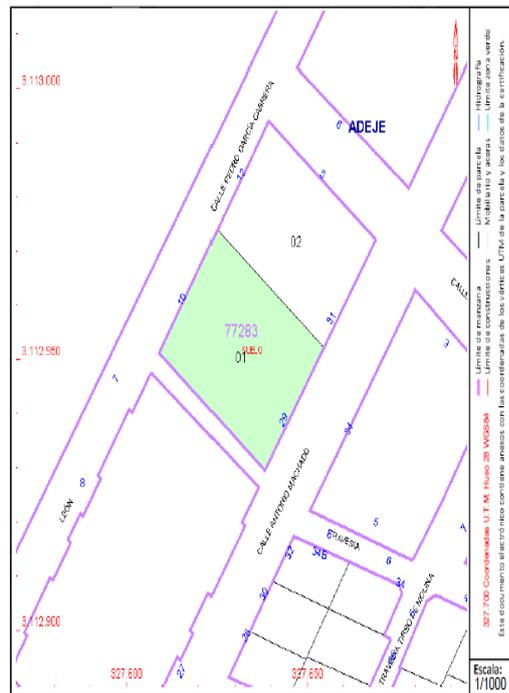
Año construcción:

PARCELA

Superficie gráfica: 1.018 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Miércoles, 15 de Diciembre de 2021

Atendiendo a la Adaptación Básica de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Adeje a la Disposición Transitoria 2ª del Decreto Legislativo de 1/2000, publicado en el BOP número 173 de fecha 2 de septiembre de 2.008, se ha comprobado la existencia de dos parcelas (3A y 3B) en el núcleo de Armeñime situadas entre las calles Pedro García Cabrera, Antonio Machado y Miguel Hernández. Dichas parcelas se ubican según el planeamiento dentro de la parcela 3, con una ficha urbanística U20-4 que se adjunta:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACION DEL SUELO: SU.- SUELO URBANO, ÁMBITO AU-20, DENOMINADO ARMEÑIME, ZONA U20-4, Unidad de Actuación -1, AU-1, MANZANA 3, ARMEÑIME, TIPOLOGIA DE RESIDENCIAL CERRRADA.

USO PORMENORIZADO: COLECTIVA DE VIVIENDAS, RESIDENCIAL COLECTIVO
En referencia al uso que se pretende se entiende uso residencial colectivo, siendo este el propio de las parcelas de referencia.



| SUELO URBANO | | |
|--------------|---------------|--------------------------------------|
| Ámbito | Denominación | Zona |
| AU-20 | Armeñime | U20-1 Vivienda altura media |
| | | U20-2 Colectiva manzana cerrada |
| | | U20-3 Colectiva cerrada |
| | | U20-4 Colectiva de viviendas |
| | | U20-5 Dotacional docente |
| | | U20-6 Dotacional social |
| | | U20-7 Dotacional de infraestructuras |
| | | U20-8 Dotacional deportivo |
| AU-21 | Los Menores | U21-1 Residencial cerrada |
| | | U21-2 Equipamiento |
| AU-22 | Tijoco Bajo | U22-1 Residencial cerrada |
| | | U22-2 Equipamiento |
| | | U22-3 Dotacional |
| AU-23 | La Concepción | U23-1 Residencial cerrada |
| | | U23-2 Equipamiento |
| AU-24 | Taucho | U24-1 Residencial cerrada |
| | | U24-2 Dotacional |
| AU-25 | Tijoco Alto | U25-1 Residencial cerrada |
| | | U25-2 Dotacional |

Las parcelas denominadas 3A y 3B tienen las siguientes condiciones urbanísticas:

| CONDICIONES PARTICULARES DEL ÁMBITO AU-20. ARMEÑIME. ZONA U20-4. COLECTIVA DE VIVIENDAS | | | |
|--|-----------------------------|---|--|
| Ámbito y uso característico | | La zona U20-4, Colectiva de Viviendas, está constituida por los terrenos señalados en el plano número E80-06-06 de los de ordenación de usos pormenorizados del suelo con el código U20-4. | |
| Parcela mínima | Superficie | 150 m ² s | |
| | Longitud de linderos | Frontal | Como mínimo 10 m |
| | | Laterales | El fondo máximo de parcela será de 25 m, pudiéndose adaptar este a las condiciones de la parcelación resultante debido a su colindancia con la edificación existente. Se permiten fondos mayores en las fachadas a dos espacios públicos |
| | | Testero | |
| Circulo inscribible | | | |
| Edificabilidad | | 2,30 m ² /m ² s. Las plantas sótano computarán en un 30% de su dimensión real, excepto si se dedican a aparcamiento obligatorio o asignado según el uso y los estándares dimensionales de estas normas que no computarán. Si se dedican a aparcamiento por encima del estándar obligatorio, hasta un máximo del doble de las plazas obligatorias la superficie de sótano computará al 15%. Las plantas de semisótano computarán en un 60% de su dimensión real, excepto si se dedican a aparcamiento obligatorio o asignado según el uso y los estándares dimensionales de estas normas que no computarán. Si se dedican a aparcamiento por encima del estándar obligatorio, hasta un máximo del doble de las plazas obligatorias la superficie de sótano computará al 30%. Los cuerpos volados y las escaleras y pasillos de circulación exterior computarán como superficie edificada en un 100%, si son cerrados, en un 50% si son semiabiertos y en un 20% si son abiertos. Las entreplantas computarán al 100% de su superficie real; las plantas bajo cubierta inclinada habitables computarán al 100% de su superficie real en todo el área que tengan una altura libre no menor de 1,50 m y en un 50% en el resto de la planta. El resto de espacios techados computarán como superficie edificada en un 100% de su superficie real. | |
| Tipología | | Cerrada | |
| Ocupación máxima | | 80% | |
| Altura de edificación | Número de plantas | 3 | |
| | Metros | 9,40. En el local de planta baja 3,50 m | |
| Separación a linderos | Via pública | | |
| | Laterales | | |
| | Testeros | | |
| Condiciones de ordenación | | Los proyectos atenderán a la armonización e los sistemas de cubiertas, cornisas, aleros, impostas, zócalos, coronación, posición de los tejados, ritmos y dimensiones de huecos y marcos en fachadas, composición, materiales y tonalidades. La composición de la planta baja quedará integrada con el resto de la fachada. Los cuerpos volados serán interiores a 1 m y la longitud de los cerrados debe ser igual a la de los abiertos. Se permiten balcones con una longitud máxima del 25% de la de la fachada. Se prohíben los retranqueos y patios de fachada. Se permiten los patios de medianeras. Se tolerará más fondo de parcela en aquellas que tengan fachadas a dos calles o a calle y espacio libre. La altura de coronación será no superior a 10,50 m. Se deberá garantizar una reserva de almacenamiento de agua de 1 m ³ /habitante. | |
| Fondo de edificación | | 20 m en planta baja y 12 m en las restantes | |
| Aparcamiento | | Todo edificio con más de diez (10) viviendas deberá contar con garaje propio techado y acceso directo desde la vía pública e independiente del portal, con la superficie necesaria para cumplir los requisitos de dotación de aparcamiento que se establecen en el presente apartado. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos de vivienda o por cada unidad de vivienda. Los aparcamientos necesarios se podrán situar en el interior de la parcela, en el interior de la edificación o mancomunadamente y bajo rasante en patios de manzana. Las plazas deberán vincularse a un uso concreto que deberá figurar en la escritura de compraventa de las viviendas, locales o a la edificación a la que esté adscrita. En los casos de instalación de usos comerciales, industriales o dotacionales en edificaciones existentes se podrá autorizar la instalación de las plazas en otras edificaciones situadas a menos de 200 m de la ubicación de la actividad y siempre vinculadas a la misma en escritura pública. El Ayuntamiento podrá dispensar de la dotación de aparcamiento en aquellas zonas en las que el soporte viario, la tipología arquitectónica, la accesibilidad o la disposición de aparcamientos públicos en el área sea un inconveniente para el medio o la imagen urbana. | |
| Usos | Predominante | Residencial colectivo | |
| | Complementario | Comercial, Oficinas, Almacenes y talleres domésticos, equipamiento comunitario, aparcamiento y dotacional, siempre que no resulten incompatibles con el previsto | |
| | Prohibidos | Comercial en calles peatonales y en las manzanas en las que tres de sus fachadas sean peatonales | |

*El proyecto de reparcelación y compensación de la Unidad de Actuación I, Armeñime, ha asignado a la parcela **3 una superficie de 1.924,00 m², una edificabilidad de 2,30 m²/m²s y una limitación de 45 viviendas, (la parcela 3 ha sido segregada en 3A de referencia catastral 7728301CS2172N000YT y 3B referencia catastral 7728302CS2172N0001GT, por tanto presentan una limitación de viviendas que asciende a 24 para la primera y 21 para la segunda.***

*Las condiciones que establece el proyecto de reparcelación y compensación de la Unidad de Actuación I, Armeñime para la **parcela 3 son las siguientes:***

**RESUMEN DE LAS MANZANAS Y PARCELAS PRIVADAS RESULTANTES.
CON DESGLOSE DE EDIFICABILIDAD Y NUMERO DE VIVIENDAS ASIGNADAS.**

| Manzana Nº | Parcela Nº | Nombre adjudicatario | Edificabilidad | | Viv Nº |
|------------|------------|---------------------------|----------------|-------------|--------|
| | | | Comercial | Residencial | |
| 1 | Unica | D.Nicolás Salas Carrió | 740,00 | 7.043,00 | 70 |
| 2 | " | " " " | - | 5.675,00 | 57 |
| 3 | " | " " " | - | 4.539,00 | 45 |
| 4 | " | " " " | - | 5.221,50 | 52 |
| 5 | " | " " " | - | 1.747,00 | 17 |
| 6 | " | D.Celso Trujillo Clemente | - | 3.441,00 | 34 |
| 7 | " | D.Nicolás Salas Carrió | 2.232,00 | 1.753,00 | 18 |
| 8 | " | " " " | 2.187,00 | 1.701,00 | 17 |
| 9 | " | " " " | 2.160,00 | 1.680,00 | 17 |

En referencia al cuadro anterior se aclara que existe un error en el cálculo de la edificabilidad donde dice 4.539,00 debe decir 4.425,20 siendo ese el dato correcto al aplicar a la superficie de 1.924,00 m², una edificabilidad de 2,30 m²t/m²s.

Por otra parte, se informa que del cuadro anterior se constata que toda la edificabilidad se destinará a uso residencial.

URBANA

Parcela Única en la manzana nº 3.
DESCRIPCION.

Urbana destinada a solar, en el sitio conocido por Armeñime, término municipal de Adeje, que tiene una superficie de mil novecientos veinticuatro metros cuadrados (1.924,00 m²), linda al frente con el peatonal 1, al fondo con la calle I, a la derecha con la calle B y a la izquierda con la calle A.

SUPERFICIE EDIFICABLE TOTAL.

Cuatro mil quinientos treintinueve metros cuadrados (4.539,00 m²) destinados a uso residencial.

USOS.

Uso predominante el residencial, compatible el de oficinas y tolerado el comercial dotacional, equipamiento, garaje/aparcamiento, almacén, talleres domésticos.

COEFICIENTE DE PARTICIPACION.

Esta parcela participa con un coeficiente del once con doscientos quince por ciento (11,215 %), en las obligaciones y derechos emanados del sistema de compensación con el que se ejecuta la Unidad de Actuación.

TITULAR A QUIEN SE ADJUDICA.

Don Nicolás salas Carrió.

CORRESPONDENCIA CON LA FINCA ANTIGUA.

Se corresponde con las fincas aportadas por Don Nicolás Salas Carrió, descritas como fincas números 17-18 y 19.

Las citadas parcelas no se encuentran afectadas por servidumbres y/o afecciones sectoriales y no están comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, vigente o en tramitación, que los haga necesario para la Entidad Local, ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos, todo ello, atendiendo al uso que revisten las citadas parcelas, residencial, y en relación con el artículo 299.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "Cuando el uso de los bienes a los que se refiere este artículo sea residencial, se destinarán prioritariamente a la construcción de viviendas protegidas (...)", por tanto, la cesión de las mismas al Instituto Canario de la Vivienda, cumpliría con su destino.

VALORACIÓN.

ANTECEDENTES:

La parcela 3A está inscrita en el Registro de la Propiedad de Adeje, con el número de finca 44321 IDUFIR 38015000704752, Tomo 1741, Libro 692, Folio 34, según nota simple de fecha 2 de marzo de 2009

La parcela 3B está inscrita en el Registro de la Propiedad de Adeje, con el número de finca 26198 IDUFIR 38015000055786, Tomo 1648, Libro 616, Folio 165, según nota simple de fecha 20 de febrero de 2009

La parcela 3A se cede al Ayuntamiento en concepto de pago del aprovechamiento medio urbanístico de la Unidad de actuación AU-1 del Plan Parcial del Barranco del Inglés, consta en las escrituras con numero mil setecientos ochenta y siete del Sr. Notario Carlos González Pedregal como valor del solar, 587.981,00 euros de fecha veinte de noviembre de 2003.

La parcela 3B se cede al ayuntamiento en concepto de pago del aprovechamiento medio urbanístico de la Unidad de actuación AU-1 del Plan Parcial del Barranco del Inglés, consta en las escrituras con numero mil setecientos ochenta y setenta y cuatro del Sr Notario Salvador Madrazo Villaquiran como valor del solar, 681.349,00 euros de fecha dos de abril de 2007

A efectos de valoración se tendrá en cuenta que son dos parcelas distintas con referencias catastrales distintas y colindantes.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la realización de esta valoración se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

* Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015).

* Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo (RD 1492/2011).

* Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (L 4/2017).

* Plan General de Ordenación de Adeje (PGO).

* Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana

SITUACIÓN DEL SUELO.

La valoración se hará atendiendo a la situación de urbanizado, se recuerda que la urbanización ha sido entregada.

El artículo 21 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece, entre otros, lo siguiente:

“... 3. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente...”

A su vez, el artículo 46 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias define el concepto del suelo urbano de la siguiente manera:

“... 1. El suelo urbano engloba los terrenos que, estando integrados legalmente o siendo susceptibles de integrarse en una trama o malla urbana, el planeamiento incluya en esta clase de suelo, mediante su clasificación, por concurrir en aquella alguno de las condiciones siguientes:

a) Estar ya transformados por la urbanización por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, incluyendo fosas sépticas, y suministro de energía eléctrica, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir. En todo caso, el hecho de que el suelo sea colindante con los márgenes exteriores de las vías perimetrales de los núcleos urbanos, con las vías de comunicación de núcleos entre sí o con carreteras, no comportará, por sí mismo, la condición de suelo urbano, salvo que se trate de travesías a partir del primer cruce con calle urbana.

b) Estar ya consolidados por la edificación por ocupar la misma al menos dos tercios de los espacios aptos para la misma, de acuerdo con la ordenación que con el planeamiento general se establezca.

2. A los efectos de la presente ley se considera trama o malla urbana una urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministros de los que puedan servirse esos terrenos, sin que se encuentren completamente desligados del entramado urbanístico ya existente.

3. Igualmente, se considerarán integradas legalmente en la trama o malla urbana aquellas construcciones, edificaciones y parcelas existentes en áreas consolidadas por la urbanización o la edificación que el planeamiento general asuma e incorpore a la ordenación.

4. Asimismo, son suelos urbanos los terrenos que en ejecución del planeamiento urbanístico hayan sido efectivamente urbanizados de conformidad con sus determinaciones.

5. También es suelo urbano aquel que, aun no estando clasificado por el planeamiento, reúna los presupuestos y las condiciones a que se refieren los anteriores apartados. ...”

Por tanto, dado que el suelo dónde se sitúa el inmueble objeto de este informe está clasificado como Suelo Urbano Consolidado (SUC) al haber sido recepcionada la urbanización, en base a lo expuesto anteriormente se considera que éste se encuentra en la situación básica de suelo urbanizado.

VALORACIÓN EN SITUACIÓN DE SUELO URBANIZADO.

La valoración en el suelo urbanizado viene regulada en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, estableciendo, entre otros, lo siguiente:

“... 2. a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler. Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.

c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista ...”

Método 2. Residual.

El apartado 2 del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, remite en su punto b) al apartado 1 cuya redacción es la siguiente:

“... 1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:

a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.

c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista ...”

El método de valoración para el suelo urbanizado no edificado se define en el artículo 19 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo que dice:

“...1. Para la valoración en situación de suelo urbanizado que no esté edificado, o en el que la edificación existente o en curso de ejecución sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, ambos de este Reglamento ...”

A su vez, el artículo 22 del citado Real Decreto establece lo siguiente:

“... 1. El valor en situación de suelo urbanizado no edificado, o si la edificación existente o en curso sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física, se obtendrá aplicando a la edificabilidad de referencia determinada según lo dispuesto en el artículo anterior, el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VS = \sum E_i \times VRS_i$$

Siendo:

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros por metro cuadrado de suelo.

E_i = Edificabilidad correspondiente a cada uno de los usos considerados, en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo.

VRS_i = Valor de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados, en euros por metro cuadrado edificable.

Cálculo del valor de repercusión del suelo.

El valor de repercusión del suelo se obtendrá conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo que establece:

“... 2. Los valores de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados a los que hace referencia el apartado anterior, se determinarán por el método residual estático de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VRS = (V_v / K) - V_c$$

Siendo:

VRS = Valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado.

V_v = Valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable.

K = Coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad.

Dicho coeficiente K, que tendrá con carácter general un valor de 1,40, podrá ser reducido o aumentado de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse hasta un mínimo de 1,20 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a la construcción de viviendas unifamiliares en municipios con escasa dinámica inmobiliaria, viviendas sujetas a un régimen de protección que fije valores máximos de venta que se aparten de manera sustancial de los valores medios del mercado residencial, naves industriales u otras edificaciones vinculadas a explotaciones económicas, en razón de factores objetivos que justifiquen la reducción del componente de gastos generales como son la calidad y la tipología edificatoria, así como una menor dinámica del mercado inmobiliario en la zona.

b) Podrá aumentarse hasta un máximo de 1,50 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a promociones que en razón de factores objetivos como puedan ser la extraordinaria localización, la fuerte dinámica inmobiliaria, la alta calidad de la tipología edificatoria, el plazo previsto de comercialización, el riesgo previsible, u otras características de la promoción, justifiquen la aplicación de un mayor componente de gastos generales.

V_c = Valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Será el resultado de sumar los costes de ejecución material de la obra, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras y otros gastos necesarios para la construcción del inmueble.

Todos los valores deberán estar referidos a la fecha que corresponda según el objeto de la valoración en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo ...”

Para la obtención del Valor en Venta, V_v, se obtiene se ha consultado como fuentes las páginas web www.idealista.com, www.fotocasa.es y www.milanuncios.com de las que se han obtenido los siguientes testigos:

Se encontraron testigos suficientes comparables que satisfagan la totalidad de las condiciones de semejanza o equivalencia

TESTIGO 1

fotocasa Municipio, barrio, CP...



126.000 €
Sugerir un precio Calcular tu cuota Compartir Favorito

3 hab. 2 baños 99 m² 3ª Planta

Apartamento en venta en Rubén Darío, 19, Armeñime - Las Moraditas - Las Cancelas

Este piso se encuentra en Calle Rubén Darío, 19, 38678, Santa Cruz de Tenerife, situado en el distrito de Adeje, en la planta 3. Es un piso, construido en el año 1999, que tiene 99 m² de los cuales 95 m² son útiles y dispone de 3 habitaciones y 2 baños.

TESTIGO 2

fotocasa Municipio, barrio, CP...



101.850 €
Sugerir un precio Calcular tu cuota Compartir Favorito

1 hab. 1 baño 59 m²

Apartamento en venta en León Felipe, Armeñime - Las Moraditas - Las Cancelas

[Volver](#)

- CARTOGRAFÍA
- CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
- EXPEDIENTES ABIERTOS
- IMPRIMIR DATOS

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

| | |
|-----------------------|---|
| Referencia catastral | 7630105CS2172N0001FT |
| Localización | CL LEON FELIPE 20 38678 ADEJE (ARMEÑIME) (S.C. TENERIFE) |
| Clase | Urbano |
| Uso principal | Residencial |
| Superficie construida | 1.142 m ² |
| Año construcción | 2002 |

TESTIGO 3

idealista Pon tu anuncio

[← Viviendas en Armeñime](#) 11 de 39 viviendas



15 fotos

Piso en venta en calle Poetas Españoles

Armeñime, Adeje [Ver mapa](#)

133.000 €

[Calcular hipoteca](#) [Estudiar hipoteca](#)

78 m² | 2 hab. | interior con ascensor

[Guardar favorito](#) [Descartar](#) [Compartir](#)

Escribe una nota personal (sólo tú podrás verla)

Comentario del anunciante

Disponible en: [Español](#) | [English](#) | [Otros idiomas](#) ▾

Acogedor piso de dos dormitorios en pleno corazón de Armeñime, municipio de Adeje. Zona muy tranquila con una excelente infraestructura y ubicación; a 100 metros de la escuela pública, clínica médica, bancos, cafés, parques infantiles y tiendas. Se encuentra también a solo 10 minutos en coche de las playas, así como de la principal zona turística de Las Américas, y a 25 minutos en coche del aeropuerto internacional Reina Sofía.

El apartamento tiene dos dormitorios, una luminosa sala de estar con comedor y una cocina abierta, así como dos baños y un trastero.

El piso se vende totalmente equipado y amueblado. También hay una gran terraza comunitaria en la azotea.

Cuota de comunidad es de €89 al mes. Impuesto anual IBI de €210.

Año de construcción 2007.

Características básicas **Edificio**

TESTIGO 4

milanuncios

Publicar Iniciar sesión

Milanuncios > Inmobiliaria en Adeje > Viviendas en Adeje > Apartamentos en Adeje > Venta apartamentos en Adeje



giuseppe
 ☆☆☆☆☆
 Mensaje Llamar

Estadísticas
1769 Veces listado **0** Veces favorito
 Ver más estadísticas

Comparte este anuncio
 WhatsApp Facebook Twitter Link

Openbank Hipotecas Open
 Solicitud 100 % digital y con un gestor personal para lo que necesites.

ARMEÑIME - CALLE MANUEL MACHADO 2

140.000 €

Calcula tu cuota

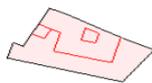
Oferta | Ref: 431091138 **PROFESIONAL**
 Adeje

1 baño 1 dorm. CE: G 2ª Planta 2.258 €/m² 62 m²

Se trata de piso a reformar en el pueblo de Armeñime , el piso se encuentra en la segunda planta , el edificio tiene ascensor , el piso tiene 2 dormitorios , el principal amplio con armario empotrado y una ventana , el segundo más pequeño con armario empotrado también con ventana , un baño con ducha , un salón amplio con cocina americana , el piso necesita una reforma .

#Venta apartamentos en Adeje

Croquis



Fotografía fachada



Parcela con varios inmuebles (division horizontal)
 CL MANUEL MACHADO 2 EDF. TULU
 ADEJE (ARMEÑIME) (S.C. TENERIFE)
 321 m²

INFORMACIÓN DE LOS INMUEBLES

| | |
|-----------------------------|---|
| 7629811CS2172N0001PT | CL MANUEL MACHADO 2 PI:00 Pt:01 EDF. TULU Comercial 263 m² 28,53% 2002 |
| 7629811CS2172N0002AY | CL MANUEL MACHADO 2 PI:01 Pt:A1 EDF. TULU Residencial 91 m² 7,82% 2002 |
| 7629811CS2172N0003SU | CL MANUEL MACHADO 2 PI:01 Pt:B1 EDF. TULU Residencial 95 m² 8,10% 2002 |
| 7629811CS2172N0004DI | CL MANUEL MACHADO 2 PI:01 Pt:C1 EDF. TULU Residencial 87 m² 7,49% 2002 |
| 7629811CS2172N0005FO | CL MANUEL MACHADO 2 PI:01 Pt:D1 EDF. TULU Residencial 77 m² 6,63% 2002 |
| 7629811CS2172N0006GP | CL MANUEL MACHADO 2 PI:02 Pt:A2 EDF. TULU Residencial 80 m² 6,81% 2002 |
| 7629811CS2172N0007HA | CL MANUEL MACHADO 2 PI:02 Pt:B2 EDF. TULU Residencial 87 m² 7,53% 2002 |
| 7629811CS2172N0008JS | CL MANUEL MACHADO 2 PI:02 Pt:C2 EDF. TULU Residencial 82 m² 7,04% 2002 |

Localización

TESTIGO 5

fotocasa

Municipio, barrio, CP...



13 Fotos

116.500 €

Compartir

Favorito

Sugerir un precio Calcular tu cuota

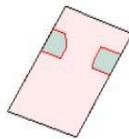
1 hab. 1 baño 43 m² 1ª Planta

Apartamento en venta en Gustavo Adolfo Bécquer, Armeñime - Las Moraditas - Las Cancelas

Este piso se encuentra en Armeñime, Santa Cruz de Tenerife, situado en la primera planta. El piso se encuentra en un edificio tranquilo con pocos vecinos y muy cerca de restaurantes, comercios y las playas de los alrededores. Es un piso, construido en el año 2000, que tiene 43 m² de los cuales 37 m² son útiles y dispone de 2 habitaciones, 1 baño completo, salón comedor, cocina americana, pequeño balcón y trastero.

PARCELA CATASTRAL 7730018CS2172N

Croquis



Fotografía fachada



Parcela con varios inmuebles (division horizontal)
CL FEDERICO GARCIA LORCA 14
ADEJE (ARMEÑIME) (S.C. TENERIFE)
176 m²

INFORMACIÓN DE LOS INMUEBLES

7730018CS2172N0001MT CL FEDERICO GARCIA LORCA 14 Pl:00 Pt:01
Residencial | 58 m² | 11,75% | 2004

7730018CS2172N0002QY CL FEDERICO GARCIA LORCA 14 Pl:00 Pt:02
Residencial | 56 m² | 11,70% | 2004

7730018CS2172N0003WU CL FEDERICO GARCIA LORCA 14 Pl:00 Pt:03
Residencial | 69 m² | 14,63% | 2004

7730018CS2172N0004EI CL FEDERICO GARCIA LORCA 14 Pl:01 Pt:04
Residencial | 56 m² | 11,75% | 2004

TESTIGO 6

fotocasa

Municipio, barrio, CP...



36 Fotos

130.000 €

Compartir

Favorito

Sugerir un precio Calcular tu cuota

2 hab. 1 baño 45 m²

Piso en venta en Calle Poetas Españoles, 1, Armeñime - Las Moraditas - Las Cancelas

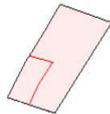
Apartamento en Armeñime

Apartamento en primera planta, sin ascensor. Bien situado con colegio muy cerca, supermercados, farmacia, transportes públicos y acceso a la autopista. Vistas al mar y a la montaña. Salón-comedor y cocina americana con barra; dos habitaciones con armarios empotrados y un baño con plato de ducha. Muy luminoso y ventilado con todas las habitaciones al exterior, con ventana o puerta con acceso al gran balcón, abarcando toda la esquina del edificio, que une la habitación principal con el salón. Gran terraza con cuarto de lavar y una habitación con cocina montada para celebraciones y reuniones familiares. Hay posibilidades de comprar almacén-aparcamiento en el mismo edificio. Hablamos.

Pedir más datos al anunciante

PARCELA CATASTRAL 7730310CS2172N

Croquis



Fotografía fachada



Parcela con varios inmuebles (division horizontal)

CL POETAS ESPAÑOLES 1
ADEJE (ARMEÑIME) (S.C. TENERIFE)
119 m²

INFORMACIÓN DE LOS INMUEBLES

7730310CS2172N0001OT CL POETAS ESPAÑOLES 1 Es:1 Pl:SM Pt:01
Comercial | 126 m² | 25,00% | 1995

7730310CS2172N0002PY CL POETAS ESPAÑOLES 1 Es:1 Pl:00 Pt:02
Residencial | 126 m² | 31,00% | 1995

7730310CS2172N0003AU CL POETAS ESPAÑOLES 1 Es:1 Pl:01 Pt:03
Residencial | 51 m² | 22,00% | 1995

7730310CS2172N0004SI CL POETAS ESPAÑOLES 1 Es:1 Pl:01 Pt:04
Residencial | 45 m² | 22,00% | 1995

Análisis de testigos. -

| Testigos.- | | Comparable 1 | Comparable 2 | Comparable 3 | Comparable 4 | Comparable 5 | Comparable 6 |
|---------------------------|----------------------|------------------------------------|---|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| | Datos de Inmuebles | Vivienda edificio entre-medianeras | Vivienda edificio entre-medianeras | Vivienda edificio entre-medianeras | Vivienda edificio entre-medianeras | Vivienda edificio entre-medianeras | Vivienda edificio entre-medianeras |
| 1 | Dirección | Calle Ruben Dario nº19 | Calle León Felipe nº 20/C/patrona de Canarias | Calle Poetas Españoles | Calle Munuel Machado 2 | Calle Federico Garcial Lorca Nº 14 | Calle Poetas Españoles nº1 |
| | Municipio | Adeje | Adeje | Adeje | Adeje | Adeje | Adeje |
| | Cod postal | 38670 | 38670 | 38670 | 38670 | 38670 | 38670 |
| 2 | Cali Edificación | Media | Media | Media | Media | Media | Media |
| 3 | Conservación | Normal. Bien conservada | Normal. Bien conservada | Normal. Bien conservada | Normal. Bien conservada | Normal. Bien conservada | Normal. Bien conservada |
| 4 | Antigüedad | 22 | 19 | 14 | 19 | 17 | 26 |
| 5 | Planta | 3 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 |
| 6 | Frente Ext/Int | Ext | Ext | Ext | Ext | Ext | Ext |
| | Dormitorios | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| | Baños | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 7 | Ascensor | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 8 | Superficie (m2const) | 99,00 | 59,00 | 78,00 | 62,00 | 43,00 | 45,00 |
| 9 | Precio Oferta | 126.000,00 € | 101.850,00 € | 133.000,00 € | 140.000,00 € | 116.500,00 € | 130.000,00 € |
| 10 | Precio S/Elem. Esp. | 122.220,00 € | 98.794,50 € | 129.010,00 € | 135.800,00 € | 113.005,00 € | 126.100,00 € |
| V. Unitario (€/m2) | | 1.234,55 | 1.674,48 | 1.653,97 | 2.190,32 | 2.628,02 | 2.802,22 |
| | | | | | | V. UNIT. MEDIO | 2.030,60 €/m2 |

De este estudio realizado se obtiene un valor unitario medio igual dos mil treinta euros con sesenta céntimos por metro cuadrado (2.030,60€/m²).

Para calcular el valor de construcción (Vc) se ha partido de la normativa catastral (Orden EHA/1213/2005 de 26 de abril. Actualización para el año 2008 mediante circular 01.04/08 de 08 de febrero). Conforme a la Ponencia de valores, el módulo, MBC, para Adeje es **700 €/m²**, siendo este último dato actualizado, lo tomamos como válido para Armeñime a la vista de la homogeneidad y cercanía al resto.

 Ponencia de valores

GERENCIA TERRITORIAL DE: S.C. TENERIFE
PONENCIA DE VALORACIÓN DEL MUNICIPIO DE: ADEJE

RELACIÓN DE POLÍGONOS

Ponencia de valores: Total

Año de aprobación de la ponencia: 2008

| Pol. | Denominación | MBC | Importe MBC | MBR | Importe MBR | G+B | G+B/UNI | VUB | Importe VUB | VRB | Importe VRB |
|------|---------------------------|-----|-------------|-----|-------------|------|---------|-----|-------------|-----|-------------|
| 001 | TIJOCO-TAUCHO-LOS MENORES | 1 | 700.00 | 3 | 800.00 | 1.50 | 1.40 | | | R52 | 116.00 |
| 002 | PP HOYA GRANDE | 1 | 700.00 | 3 | 800.00 | 1.50 | 1.40 | U48 | 40.00 | R35 | 600.00 |
| 003 | CALLAO SALVAJE | 1 | 700.00 | 3 | 800.00 | 1.50 | 1.40 | | | R38 | 450.00 |
| 004 | CASCO-EL GALEON | 1 | 700.00 | 3 | 800.00 | 1.50 | 1.40 | | | R44 | 281.00 |
| 005 | CAMPO DEL GOLF | 1 | 700.00 | 3 | 800.00 | 1.50 | 1.00 | | | R25 | 1200.00 |
| 006 | COSTA ADEJE-SAN EUGENIO | 1 | 700.00 | 3 | 800.00 | 1.50 | 1.40 | | | R33 | 700.00 |

Este valor se actualizará en base a la variación del IPC desde enero de 2008 hasta noviembre de 2021 que para la Comunidad Autónoma de Canarias es igual a **4,6%**, tal y como se puede ver en el siguiente cuadro.

Variaciones.do?idmesini=11&anyoini=2020&idmesfin=11&anyofin=2021&ntipo=2&enviar=Calcular

Censo Electoral Sede elec

Tabla Gráfico Mapa

Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2016)

Variación del Índice General por Comunidades Autónomas según el sistema IPC base 2016 desde **Noviembre de 2020 hasta Noviembre de 2021**

| Indice | Porcentaje(%) |
|-----------------------------|---------------|
| Nacional | 5,5 |
| Andalucía | 5,4 |
| Aragón | 6,1 |
| Asturias, Principado de | 5,2 |
| Balears, Illes | 5,7 |
| Canarias | 4,6 |
| Cantabria | 5,7 |
| Castilla y León | 6,2 |
| Castilla-La Mancha | 6,6 |
| Cataluña | 5,3 |
| Comunitat Valenciana | 5,6 |
| Extremadura | 5,9 |
| Galicia | 5,9 |
| Madrid, Comunidad de | 5,3 |
| Murcia, Región de | 5,3 |
| Navarra, Comunidad Foral de | 5,7 |
| País Vasco | 5,1 |
| Rioja, La | 5,9 |
| Ceuta | 4,8 |
| Mejilla | 5,9 |

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología Preguntas frecuentes sobre el IPC

Se ha cogido el último valor que es de fecha noviembre, puesto que no se ha publicado el índice para el mes de diciembre.

A este valor se le aplicará el coeficiente por uso, clase, modalidad y categoría que le corresponda en el cuadro de valor de las construcciones definido en la norma 20 del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Conforme al Plan General de Ordenación (PGO), las parcelas 3A y 3B, están calificadas, como Suelo Urbano Consolidado, en el ámbito AU-20, Armeñime, zona U20-4, con la tipología de Edificación Cerrada, con el uso predominante de Residencial, una altura de 3 plantas, a las que el Plan Parcial denomina parcela 3 con una superficie de 1.924,00 m², una edificabilidad de 2,30 m²t/m²s

Por tanto, en base a lo expuesto en el párrafo anterior se aplicará un valor igual a 1,00 que se corresponde con una tipología de viviendas colectivas en manzana cerrada en referencia a la tipología. A este valor final se le descontarán los costes de construcción, así como los gastos de honorarios y tasas que se deriven de la misma para obtener el coste de ejecución material, punto de partida para calcular el valor de construcción. Todas estas operaciones se representan en el siguiente cuadro:

| Valor de la construcción (Vc = Cc+G) | | | |
|---|-----------------------------------|--------------------------------------|-----------------|
| MBC | ene-08 | | 700,00 € |
| IPC (incremento 2008-2019) | ago-19 | 4,6% | 1,046 |
| Coeficiente tipología | Edificio entre medianeras | | 1 |
| MBC Definitivo | | | 732,20 € |
| Costes de construcción (Cc) | | | |
| | Coste de ejecución material (PEM) | 100% | 544,63 € |
| | Gastos Generales (sobre PEM) | 16% | 87,14 € |
| | Beneficio industrial (sobre PEM) | 6% | 32,68 € |
| | | PEC | 664,45 € |
| Gastos (G) | | | |
| | Honorarios (sobre PEM) | 10% | 54,46 € |
| | Tasas (sobre PEM) | 2% | 10,89 € |
| | Gastos fiscales (sobre PEC) | 6,5% | 43,19 € |
| | Gastos financieros (sobre PEC) | 3% | 19,93 € |
| | Seguros obligatorios (sobre PEC) | 0,5% | 3,32 € |
| | Gestión del promotor (sobre PEC) | 0,5% | 3,32 € |
| | Otros (sobre PEC) | 0,5% | 3,32 € |
| | | Total gastos | 138,44 € |
| | | Valor de la construcción (Vc) | 802,89 € |

K, que tendrá con carácter general un valor de 1,40

Una vez obtenido el valor de la construcción (Vc) calculamos el valor de repercusión del suelo (VRS), que para el caso que nos ocupa es igual a doscientos setenta y cuatro euros con sesenta y ocho céntimos por metro cuadrado (384,68 euros/m²s).

$$VRS = (V_v / K) - V_c = (2.030,60 / 1,40) - 802,89 = 647,54 \text{ euros/m}^2\text{s}$$

Cálculo del valor del suelo.

El valor del suelo se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$VS = \sum E_i \times VRS_i$$

Siendo:

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros por metro cuadrado de suelo.

Valor de la parcela 3A de referencia catastral 7728301CS2172N0001YT y superficie:1.018,00 m²

$$VS = 1.018,00 \times 647,54 = 659.195,72 \text{ euros}$$

Valor de la parcela 3B de referencia catastral 7728302CS2172N0001GT y superficie:906,00 m²

$$VS = 906,00 \times 647,54 = 586.671,24 \text{ euros}$$

Asciende la suma del valor de las parcelas 3A +3B a 1.245.866,96 euros

5. CONCLUSIÓN.

A tenor de lo expuesto, la Técnico que suscribe informa FAVORABLEMENTE, la cesión al Instituto Canario de la Vivienda de las parcelas 3A y 3B, ubicadas en Armeñime, correspondiéndole las siguientes referencias catastrales: 7728301CS2172N000YT Y 7728302CS2172N0001GT.

Es cuanto tengo que informar sobre el presente asunto”.

QUINTO: Conforme con el artículo 109.1 y 2 del Real Decreto 1372/1986, “1. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca.

2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma”.

Con fecha de 20 de diciembre de 2021 se emite informe por el técnico municipal correspondiente al negociado de gestión tributaria, se transcribe literalmente, donde fija que el valor de los inmuebles, no excede del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto:

“Vista la providencia de 17 de diciembre de 2021 dictada por el Concejal del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo, en el expediente tramitado para CESIÓN GRATUITA PARCELAS CON DESTINO AL PLAN 20000 en el que se solicita lo siguiente:

QUINTO. Recabar informe por el técnico municipal correspondiente al Área de Buen Gobierno, negociado de gestión tributaria, donde se determine si el valor que ostenta el bien inmueble excede del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.

Visto el informe emitido por la Técnico Medio del Departamento de Gestión Patrimonial de fecha 20 de diciembre de 2021 en el que se concluye que las parcelas definidas como 3A y 3B con referencia catastral 7728301CS2172N000YT y 7728302CS2172N0001GT respectivamente, tienen un valor de tasación total de 1.245.866,96 euros.

Visto que el importe de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto municipal 2021 (aprobación definitiva BOP número 51, de 28 de abril) asciende a 88.743.432,57 euros.

Ingresos

OPERACIONES NO FINANCIERAS

OPERACIONES CORRIENTES

| | |
|---|----------------------|
| 1. Impuestos directos. | 31.603.000,00 |
| 2. Impuestos indirectos. | 3.150.176,23 |
| 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos | 30.658.000,00 |
| 4. Transferencias corrientes | 22.901.246,34 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 425.010,00 |
| TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | 88.737.432,57 |

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, se ha de decir que el importe de tasación las parcelas objeto de cesión gratuita no supera el 25 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Ayuntamiento de Adeje para el ejercicio 2021 cifrado en 22.184.358,14 euros”.

SEXTO: Conforme con el artículo 7 del Decreto 8/2015, “Para las cesiones gratuitas de bienes inmuebles patrimoniales será necesaria la tramitación de expediente en el que consten los siguientes requisitos:

a) Memoria demostrativa de que los fines que se persiguen con la cesión han de redundar en beneficio de los habitantes del ámbito territorial de la entidad local cedente.

b) Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.

c) Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación en la que conste que el acuerdo de cesión ha sido adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

e) Informe de la Intervención de fondos en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión. De existir, habrá de constar el compromiso de la persona cesionaria de subrogarse a ella.

f) Dictamen suscrito por personal técnico de la Corporación, que acredite que los bienes no están comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, vigente o en tramitación, que los haga necesarios al ente local.

g) Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación donde se acredite que el expediente ha estado expuesto a información pública por un plazo no inferior a VEINTE DÍAS y su resultado.

2. Cuando el objeto de la cesión sea el uso del bien y el cesionario sea una entidad privada de interés público se exigirá, además de los requisitos del número anterior, la justificación documental de que la persona o entidad cesionaria lo es sin ánimo de lucro”.

En relación con la tramitación del expediente administrativo de cesión gratuita de citado bien inmueble, y visto la afectación que ostenta, el artículo 300.1.b) de la Ley 4/2017, “cedidos gratuitamente, por precio fijado o mediante cualquier otra contraprestación, cuando tengan por finalidad el fomento o promoción de viviendas protegidas, la realización de programas de conservación, de mejora medioambiental o la ejecución y en su caso gestión de otros usos previstos en el planeamiento. La cesión se efectuará mediante el oportuno convenio y se podrá llevar a cabo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

1. Administraciones públicas territoriales.

2. Entidades de derecho público dependientes o adscritas a dichas administraciones públicas territoriales.

3. Sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de entidades a las que se refieren los dos apartados anteriores sea superior al 50%, siempre que su objeto social incluya la finalidad que justifica la cesión del suelo.

4. Fundaciones con una aportación mayoritaria directa o indirecta superior al 50% de las entidades incluidas en los subapartados 1, 2 y 3 anteriores.

El convenio referido deberá incluir expresamente que los beneficios que pudieran derivarse para la entidad

cesionaria, como consecuencia del mismo, habrán de destinarse a los fines establecidos en la Ley para el patrimonio público de suelo”.

Por ello, y visto que el convenio no ostenta la naturaleza de convenio urbanístico, conforme con lo previsto en el artículo 49.1 del Decreto 183/2018, “La Administración de la Comunidad Autónoma, los Cabildos insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a dicha Ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos tanto para la aprobación de instrumentos de planeamiento como de ejecución de los mismos, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones, sobre la base y el respeto de los principios de transparencia y publicidad”; la formalización del acuerdo de cesión gratuita se realizará a través de la figura del convenio prevista en la Ley 40/2015, concretamente en virtud del principio de colaboración interadministrativa, cuyo artículo 47.1 establece que, “son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”; cuyo artículo 49 de la Ley 40/2015, regula el contenido que debe reunir los citados convenios, siendo el siguiente:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1º. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a CUATRO AÑOS, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta CUATRO AÑOS adicionales o su extinción”.

Asimismo, y en relación al extremo expuesto, cabe citar el artículo 15.2 de la Ley 14/1990, “a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores”.

Sin perjuicio de lo expuesto, la formalización de la presente cesión gratuita, al Instituto Canario de la Vivienda, a través del respectivo convenio interadministrativo, deberá ser objeto de inscripción en el Registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios de este Ayuntamiento, en virtud, del artículo 144.3 de la Ley 40/2015.

NOVENO: Conforme con el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, “las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, cuando el cesionario sea otra Administración pública, organismo o entidad vinculada o dependiente, así como las enajenaciones de inmuebles rústicos cuyo precio de venta sea inferior a 15.000 euros se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad”, y en relación con el artículo 14.2 de la Ley 6/2006, “A las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, cuando el cesionario sea otra Administración Pública, organismo o entidad vinculada o dependiente le será de aplicación lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas”. Por ello, la formalización de la cesión gratuita a través del correspondiente convenio, será título suficiente para inscribirlo en el Registro de la Propiedad.

DÉCIMO: Conforme con el artículo 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, “se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

Ñ) cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas”. En relación con dicho precepto, el artículo 110.1 del Real Decreto 1372/1986, “en todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (...)”.

A tenor de ello, con carácter previo a someter, la presente propuesta de resolución, al órgano competente para su aprobación, deberá constar el expediente informe o nota de conformidad por parte del Secretario de la Corporación, siendo dicho informe preceptivo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018. Asimismo, se deberá realizar la correspondiente fiscalización del expediente por el órgano Interventor, conforme con lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 424/2017.

Cabe resaltar que, con carácter previo a someter la propuesta de resolución ante el órgano competente, la misma deberá ser sometida a las Comisiones Informativas, a tenor de lo previsto en el artículo 123.1 y 126 del Real Decreto 2568/1986.

UNDÉCIMO: Conforme con el artículo 5.1 de la Ley 19/2013, “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

DÉCIMOSEGUNDO: En lo que respecta a la competencia, le corresponde al Pleno a tenor lo previsto en el artículo 22.2.p) de la Ley 7/1985, “corresponde en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial”, todo ello en relación con el artículo 50.14 del Real Decreto 2568/1986, “corresponde al Pleno, una vez constituido conforme con lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

14. la adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto

de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a instituciones privadas de interés públicos sin ánimo de lucro”.

...//...»

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista: A favor 12.

Los Concejales del Grupo Municipal Coalición Canaria: A favor 3.

Por unanimidad.

ACUERDA:

PRIMERO. Ceder gratuitamente a la CCAA Canaria, Instituto Canario de la Vivienda, las parcelas 3A y 3B de titularidad municipal, ubicadas en Armeñime, con referencia catastrales número 7728301CS2172N0001YT y 7728302CS2172N0001GT, y finca registrales número 010044321 0102616800, con la finalidad de construir viviendas de promoción pública en el municipio de la Histórica Villa de Adeje, y con los efectos previstos en el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDO. Remitir, al Instituto Canario de la Vivienda, la propuesta de convenio a suscribir entras las partes, con el fin de formalizar la cesión gratuita, a través del mismo, de conformidad con el artículo 300.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y artículo 161.1.b) del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

“CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ADEJE POR EL QUE SE FORMALIZA LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LAS PARCELAS SITA EN SUELO URBANO AU20-4, EN EL NÚCLEO DE ARMEÑIME, ENTRE LAS CALLES PEDRO GARCÍA CABRERA, ANTONIO MACHADO Y MIGUEL HERNÁNDEZ, DE 1018 M2 Y 906, RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIÉNDOLE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS CATASTRALES, 7728301CS2172N0001YT Y 7728302CS2172N0001GT, DEL CITADO TÉRMINO MUNICIPAL, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA.

En la Histórica Villa de Adeje, a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, _____ actuando en su condición de Presidenta/e del Instituto Canario de la Vivienda, según nombramiento efectuado mediante _____, y en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 7.2.g) y m) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda,

De otra parte, D. _____ en su condición de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y previa autorización otorgada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de diciembre de 2021.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio de colaboración y al efecto:

EXPONEN

I. Que, para la gestión de las competencias ejecutivas en materia de vivienda que ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, creó el Instituto Canario de la Vivienda, como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

II. Que, entre las funciones que el artículo 8 de la citada Ley atribuye al referido Organismo se encuentra en la letra g), la constitución del patrimonio público destinado a la construcción de viviendas protegidas; atribución que reitera el artículo 5, apartado j) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

III. Que, entre las competencias que corresponde a la Corporación se encuentra, conforme con el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "(...) promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera (...)".

IV. Que, el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje es propietario por título de cesión de las parcelas que se describe a continuación:

PARCELA 3A:

Referencia catastral: 7728301CS2172N0001YT.

Naturaleza del inmueble: patrimonial.

Uso: residencial.

Situación: CL PEDRO GARCIA CABRERA 10 Suelo 3A.

38678 ADEJE (ARMEÑIME) (S.C. TENERIFE).

Linderos: Al frente con el peatonal 1, FONDO con resto de la finca matriz denominada como parcela 3B; DERECHA, con la calle Antonio Machado; y a la IZQUIERDA con la calle Pedro García Cabrera.

Superficie: 1018 m².

Título en virtud del cual se atribuye a la Entidad: Cesión.

Número de finca registral: 010044321.

Fecha de adquisición: 4 de octubre de 2007, ante el Notario don Salvador Madrazo Villaquirán, protocolo 4830.

Valor del inmueble: 659.195,72 euros.

PARCELA 3B:

Referencia catastral: 7728302CS2172N0001GT.

Naturaleza del inmueble: patrimonial.

Uso: residencial.

Situación: CL PEDRO GARCIA CABRERA 12 Suelo 3B.

38678 ADEJE (ARMEÑIME) (S.C. TENERIFE).

Linderos: AL FRENTE con la parcela 3ª, FONDO con la calle Miguel Hernández; DERECHA, con la calle Antonio Machado; y a la IZQUIERDA con la calle Pedro Gracia Cabrera.

Superficie: 906 m².

Título en virtud del cual se atribuye a la Entidad: Cesión.

Número de finca registral: 0102616800.

Fecha de adquisición: 2 de abril de 2007, ante el Notario don Salvador Madrazo Villaquirán, protocolo 1674.

Valor del inmueble: 586.671,24 euros.

Se adjunta a este convenio plano de situación con la delimitación exacta de la misma:



V. Que, previo cumplimiento de los trámites exigidos en los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y lo previsto en el artículo 7 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, por acuerdo plenario adoptado el 31 de diciembre de 2021, la citada Corporación acordó la cesión a título gratuito a favor del Instituto Canario de la Vivienda, de la parcela descrita en el apartado anterior, con la finalidad de destinarlo a la construcción de viviendas protegidas de promoción pública, con fecha de ---/---/---.

VI. Que, por parte del Instituto Canario de la Vivienda se ha ultimado el correspondiente expediente de aceptación de la referida cesión, conforme a lo establecido en el artículo 78 bis del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

VII. Que, asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, mediante resolución de _____ se ha procedido a la aceptación de la cesión de la parcela de referencia.

VIII. Que a la vista de los anterior procede, de acuerdo a lo previsto en el artículo 300.1.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con el artículo 31 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, la formalización de la cesión gratuita, al Instituto Canario de la Vivienda, de las parcelas descritas, mediante la suscripción del presente Convenio.

Visto lo que antecede, ambas partes acuerdas suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

I. El convenio tiene como objeto, la cesión gratuita por parte de la presente Corporación, al Instituto Canario de la Vivienda, de las parcelas descritas en el expositivo IV, con el fin de destinarlas a la construcción de vivienda protegidas de promoción pública.

II. El Excmo. Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje cede gratuitamente al Instituto Canario de la Vivienda a través del presente Convenio, la parcela descrita en el apartado tercero de la parte expositiva del presente convenio

III. El Instituto Canario de la Vivienda acepta la cesión gratuita de la citada parcela con la finalidad de destinarlo a la construcción de viviendas protegidas de promoción pública, a cuyos efectos se compromete llevar a cabo las actuaciones necesarias para la consecución de dicha finalidad.

IV. Los fines para los cuales se han otorgado la cesión gratuita de las parcelas citadas en el expositivo IV, deberán cumplirse en el plazo de 5 (cinco) años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguiente.

V. El presente Convenio, será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

VI. Los gastos notariales y los de inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta de la parte que inste la elevación de este Convenio en escritura públicas.

VII. Los beneficios que pudieran derivarse para la entidad cesionario como consecuencia del presente Convenio, habrán de destinarse a los fines establecidos en la Ley del Patrimonio Público del Suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1.5 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (Decreto 183/2018, de 26 de diciembre).

VIII. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el organismo autónomo, consistente en destinar las parcelas cedidas de forma gratuita, a la construcción de viviendas de protección pública, en el plazo señalado, se considerará resulta la cesión y revertirán los bienes a la Corporación Local.

Y para que conste, y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben ambas partes el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

D/Dña: _____

D: _____

Presidenta/e del Instituto Canario
de la Vivienda

Alcalde del Ayuntamiento de Adeje”

TERCERO. Someter el expediente a información pública por el plazo de VEINTE (20) DÍAS, a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en el Tablón de anuncios de la Corporación.

CUARTO. Dar traslado el presente acto administrativo al Instituto Canario de la Vivienda para su conocimiento a los efectos que procedan.

QUINTO. Comunicar al Registro de la Propiedad de Adeje el presente acto administrativo, para su toma de conocimiento a los efectos que procedan, respecto a la correspondiente anotación preventiva.

SEXTO. Comunicar al Área de Buen Gobierno, negociado de catastro, el presente acto para su conocimiento a los efectos que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la histórica Villa de Adeje, a catorce de enero de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín.

ANUNCIO**162****32875**

Habiéndose aprobado mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Buen Gobierno con el número BGN/328/2022, de fecha 19/01/2022, el padrón de contribuyentes por los conceptos de las TASAS DE “SUMINISTRO DE AGUA” Y DE “SANEAMIENTO”, QUINTO BIMESTRE (SEPTIEMBRE-OCTUBRE) DEL EJERCICIO 2021, se exponen al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación, plazo durante el cual dichos padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición ante el Concejal Delegado del Área de Buen Gobierno en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

ANUNCIO**163****32878**

Habiéndose aprobado mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Buen Gobierno con el número BGN/326/2022, de fecha 19/01/2022, el padrón de contribuyentes por los conceptos de las TASAS DE “SUMINISTRO DE AGUA” Y DE “SANEAMIENTO”, SEXTO BIMESTRE (NOVIEMBRE-DICIEMBRE) DEL EJERCICIO 2021, se exponen al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación, plazo durante el cual dichos padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición ante el Concejal Delegado del Área de Buen Gobierno en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

CANDELARIA**ANUNCIO****164****33698**

Por la presente se publica el acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa de Inserción Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L., en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2021 (punto 3º del orden del día) por el que se aprueba inicialmente y se somete a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncio del Ayuntamiento y de la Empresa de Inserción Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L., por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias o recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO LABORAL, SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO, DISCRIMINATORIO Y OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS

Contenido

I. INTRODUCCIÓN

II. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.L.U.

III. CONCEPTO Y DEFINICIONES

IV. INFORMACIÓN

VI. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EXISTE ACOSO SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO V. VÍAS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACOSO LABORAL, SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO Y/O DISCRIMINATORIO U OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO

VII. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO Y/O SUPERVISOR EN LA PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL Y/O POR RAZÓN DE SEXO Y DISCRIMINATORIO

VIII. ÁMBITO DE APLICACIÓN

IX. MEDIDAS PREVENTIVAS

X. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE UNA DENUNCIA

i. Queja o denuncia

ii. Procedimiento informal

iii. Procedimiento formal

iv. Sanciones

v. Protección de las víctimas

vi. Falsas denuncias

XI. PROTECCIÓN DE DATOS

XII. INCOMPATIBILIDADES

XIII. ENTRADA EN VIGOR Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

XIV. DISPOSICIONES FINALES

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO LABORAL, SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO, DISCRIMINATORIO Y OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS

I. INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de prevenir y erradicar cualquier clase de comportamiento inapropiado que pueda ser calificable como acoso laboral, sexual, por razón de sexo y/o discriminatorio en el entorno laboral, EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., ha adoptado el acuerdo de implantar y desarrollar una política contra cualquier situación de esta naturaleza, que contemple los siguientes elementos:

Una declaración de principios en la que se exprese la intolerancia absoluta del acoso laboral, sexual y/o por razón de sexo y discriminatorio hacia cualquier persona trabajadora de EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U.

Una política de divulgación y prevención, para trasladar el mensaje de la importancia que EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., otorga a la erradicación de cualquier forma de acoso o conducta inapropiada, así como para dar a conocer el procedimiento a seguir en caso de ser víctima o tercera persona que tenga conocimiento de este tipo de comportamientos.

Un procedimiento de denuncia específico, que respete la total confidencialidad de la víctima de acoso laboral, sexual, por razón de sexo y/o discriminatorio u otras conductas inapropiadas en las relaciones de trabajo, y explique los pasos a seguir, así como las acciones que EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., tomará para su resolución.

El presente Protocolo tiene como objetivo prevenir que se produzcan conductas inapropiadas que puedan dar lugar a ser calificadas como acoso en el entorno laboral y, si ocurre, asegurar que se dispone de los procedimientos adecuados para actuar sobre el problema y evitar que se repita.

Con estas medidas se pretende garantizar un entorno laboral libre de situaciones de acoso y violencia, en los que todas las personas están obligadas a respetar la integridad y dignidad en el ámbito profesional y personal.

Se desarrollan así los principios inspiradores de la normativa europea (Directiva 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro) y nacional, en materia de procedimientos de prevención y solución de conflictos en estos supuestos y la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres (LOI), por la que se establece, en su artículo 48 que:

“1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo”.

II. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U.

EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U. suscribe los principios generales establecidos por el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso en su preámbulo¹:

¹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190

- El derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.

- La violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente.

- La importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso.
- Promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos.
- La violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social.
- La violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente.
- La violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de las personas trabajadoras, la reputación de las empresas y la productividad.
- La violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U. ante una situación de acoso laboral, sexual, por razón de sexo y/o discriminatorio suscribe los siguientes principios:

1. Todo el personal tiene derecho a recibir un trato correcto, respetuoso y digno, y a que se respete su intimidad y su integridad física y moral, no pudiendo estar sometidos bajo ninguna circunstancia, ya sea por nacimiento, raza, sexo, religión, orientación afectiva/sexual o identidad de género, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluida su condición laboral, a tratos degradantes, humillantes u ofensivos.

2. Todo el personal de EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, al que se asocia un correlativo deber de protección mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, incluidos los derivados de conductas de acoso.

3. EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., garantiza como principios básicos del centro de trabajo EL RESPETO, LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE QUEJA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, DECLARANDO EXPRESAMENTE QUE NO SE TOLERARÁN CONDUCTAS IRRESPECTUOSAS O DE CUALQUIER TIPO DE ACOSO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

4. Como correlato de lo anterior, EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., se compromete a asignar los medios humanos y materiales necesarios para prevenir y hacer frente a las consecuencias derivadas de este tipo de conductas. Velará por el mantenimiento de un entorno laboral exento de riesgos y se compromete a adoptar las medidas necesarias, tanto organizativas como de formación e información, para prevenir la aparición de conductas de acoso en relación con el personal y directivos que presten servicios para la empresa.

5. Con objeto de hacer posible la actuación ante cualquier tipo de conducta que pueda ser calificada como acoso, EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., dispone de un procedimiento de prevención y solución de conflictos en materia de acoso de libre acceso, en el que se salvaguardarán los derechos de las personas afectadas en el necesario contexto de prudencia y confidencialidad.

6. Todas las denuncias serán tratadas con la máxima seriedad y celeridad, garantizando la confidencialidad y sin que en ningún caso puedan derivarse represalias a ninguna persona trabajadora. Dicho procedimiento no sustituirá, interrumpirá, ni ampliará los plazos para las reclamaciones y recursos establecidos en la normativa vigente ante la Inspección de Trabajo y los Tribunales de Justicia.

7. EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., garantiza la comunicación de la presente declaración de principios al personal de la empresa, a fin de concienciar a todo el personal en los principios de prevención y salvaguarda, así como en las medidas adoptadas para combatir cualquier situación de acoso que pueda producirse en el centro de trabajo.

8. EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., garantiza la adopción de medidas disciplinarias contra aquellas personas trabajadoras que hayan incurrido en conductas de acoso, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

III. CONCEPTO Y DEFINICIONES²

Con carácter general, se entiende por acoso, en cualquiera de sus formas, todo comportamiento por acción u omisión mantenido en el tiempo sea este verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo. En el anexo 1 se recogen criterios no exhaustivos ni excluyentes para determinar la existencia de acoso.

² Información complementaria en Anexo 1

Las características principales, meramente enunciativas y no acumulativas, que se deducen de esta definición son:

- a. Se produce un daño físico y/o psicológico que puede adoptar distintas manifestaciones.
- b. Ocurre de forma reiterada y a lo largo del tiempo.
- c. La situación de desigualdad entre persona acosadora y acosada provoca que esta última no se pueda defender y se encuentre aislada.
- d. La actitud pasiva de quienes observan el acoso por el miedo a ser objeto del mismo.

Aunque la forma habitual de acoso parte de una posición jerarquizada de poder, existen también otras formas:

Acoso descendente: el que se produce desde una persona que ocupa una posición superior a la víctima.

Acoso horizontal: el que se origina entre compañeros y compañeras de la misma categoría o nivel jerárquico.

Acoso ascendente: el que procede desde una persona que ocupa un puesto inferior a la situación de la víctima.

A continuación, se recogen algunas formas de acoso que por su frecuencia aparecen definidas en la normativa:

“La expresión violencia y acoso en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”. (Artículo 1.a) Convenio 190 OIT)

“La expresión violencia y acoso por razón de género designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual”. (Artículo 1.b) Convenio 190 OIT)

Acoso sexual: Según el artículo 7.1 de la LOI 3/2007, es “cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”. El acoso sexual se distingue de las aproximaciones libremente aceptadas o toleradas y recíprocas, en la medida en que las conductas de acoso sexual no son deseadas por la persona que es objeto de ellas. Un único episodio no deseado puede ser constitutivo de acoso sexual.

Acoso por razón de sexo (también denominado acoso por razón de género): Según el artículo 7.2. de la LOI 3/2007, es “cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad (de género) y crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.

El carácter laboral se presume al producirse en el ámbito de la organización de la empresa, así como cuando la conducta se pone en relación con las condiciones de empleo, formación o promoción en el trabajo. La acción ejercida por quien acosa ha de ser indeseada y rechazada por quien la sufre y ha de haber ausencia de reciprocidad por parte de quien la recibe.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

Acoso moral: Según la Nota Técnica de Prevención número 476 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el acoso moral es la situación en la que una persona o grupo de estas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona en el lugar de trabajo. Es toda conducta, práctica o comportamiento, realizado de modo sistemático o recurrente en el seno de una relación de trabajo que suponga, directa o indirectamente, un menoscabo o atentado contra la dignidad de la persona trabajadora, a la cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral. Este tipo de acoso puede por lo tanto darse, de hombre a mujer, de hombre a hombre, de mujer a hombre y de mujer a mujer.

Acoso psicológico en el trabajo como riesgo laboral (NTP 854/09): “Exposición a conductas de violencia psicológica, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de otra/s que actúan frente aquella/s desde una posición de poder (no necesariamente jerárquica). Dicha exposición se da en el marco de una relación laboral y supone un riesgo importante para la salud.

Acoso discriminatorio “Toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo” (artículo 28 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social).

IV. INFORMACIÓN

Para que las medidas contra el acoso laboral, sexual y/o por razón de sexo sean efectivas, es necesario que todas las personas que formen parte de la empresa las conozcan. Con ese fin, se pondrá a disposición de todo el personal directo e indirecto.

La Dirección de la empresa designará a una persona asesora externa que llevará a cabo el procedimiento de investigación de las denuncias que se presenten por supuesto acoso laboral, sexual, por razón de sexo y/o discriminatorio u otras conductas inapropiadas de violencia en el trabajo.

La Dirección de la empresa y el personal, en ausencia de Representantes Legales de los Trabajadores/as (RLT), se comprometen a fomentar el respeto entre las personas que trabajan en la empresa, promoviendo acciones divulgativas, elaborando material informativo y proponiendo iniciativas que sirvan para erradicar cualquier tipo de acoso en el entorno laboral.

V. VÍAS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACOSO LABORAL, SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO Y/O DISCRIMINATORIO U OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO

La presentación de denuncias por acoso se efectuará:

Opción 1: Directamente presentando el formulario de denuncia, que se adjunta en el Anexo 2 de este documento, en la empresa, en un buzón instalado en el local de la empresa.

Opción 2: Por correo electrónico presentando el formulario de denuncia en la siguiente dirección: denuncia-acosoviviendas@candelaria.es.

La finalidad de mantener estos canales alternativos de presentación de denuncias es que la persona víctima de acoso, o la persona denunciante que haya observado una posible conducta o hechos constitutivos de indicios de acoso, pueda elegir el canal de comunicación e iniciación del procedimiento.

En cualquier caso, cualquier persona que haya recibido la queja o denuncia garantizará la confidencialidad en el tratamiento de los casos, independientemente de la vía utilizada para formalizar la queja o denuncia.

En el supuesto de que la persona elegida como asesora externa para el procedimiento de investigación de las denuncias, tuviera relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta con la víctima, persona denunciante o denunciada y que pudiera condicionar la investigación, será sustituida por una persona suplente designada por la Dirección de la empresa.

Con independencia del canal utilizado, se hará llegar la denuncia a la persona elegida como asesora externa en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES desde su recepción.

La denuncia se presentará por mail o mediante un escrito en el buzón habilitado al efecto y en el formulario establecido en el Anexo 2 de este documento.

VI. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EXISTE ACOSO SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

Con fines orientativos, y nunca de manera exhaustiva, se recogen algunos ejemplos de conductas de acoso que aparecen referidas en distintas normativas. Aunque se recogen asociadas a los tipos de acoso donde se presentan con más frecuencia, no son exclusivas de dichos tipos y pueden algunas de ellas aparecer formando parte de distintos tipos:

Se considerará acoso sexual aquellos comportamientos que impliquen:

Realizar insinuaciones sexuales molestas, ya sea por personal supervisor, superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, usuarios o terceras personas.

No incluye relaciones de común acuerdo, siempre que no haya coacción. Usualmente no se refiere a incidentes tales como pedir a un/a compañero/a de trabajo que salga con uno/a, a menos que la invitación sea rehusada repetidamente y haga difícil para el empleado cumplir con su trabajo.

La aceptación o el rechazo de insinuaciones sexuales como base para decisiones laborales.

Las decisiones laborales incluyen contratar, despedir, calificar el rendimiento, hacer promociones o traslados, o seleccionar a alguien para una tarea preferida. En estos casos, la persona acosadora es generalmente personal supervisor o alguien con influencia directa sobre el empleo de otra persona.

Este tipo de comportamiento se denomina acoso sexual “quid pro quo” (algo a cambio de algo), y se destaca como un abuso de poder o de autoridad. También se denomina chantaje sexual.

Otros tipos de acoso incluyen permitir que exista un ambiente de trabajo intimidante, ofensivo u hostil.

Un ambiente hostil es una atmósfera que hace difícil la concentración en el trabajo o altera el ambiente de trabajo por medio de conversaciones, fotografías, dibujos, acciones u otras interacciones de naturaleza ofensiva.

Puede incluir también el uso frecuente de gestos y chistes con connotación sexual, utilizando una jerga ofensiva o ridiculizando a alguien basándose en el sexo. Se denomina acoso sexual ambiental.

Por su parte, se entenderá que existe discriminación por razón de sexo, cuando:

Las reacciones descritas en los párrafos anteriores se realizan basándose, no tanto en conductas sexuales, sino en el sexo o género de las personas. Se tratará de comportamientos de carácter sexista y no sexual.

VII. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO Y/O SUPERVISOR EN LA PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL Y/O POR RAZÓN DE SEXO Y DISCRIMINATORIO

Toda persona que desempeña funciones directivas y/u ocupe puestos de responsabilidad, deberá realizar una labor de prevención de cualquier tipo de comportamiento que pueda ser considerado, bajo los criterios descritos y normativos, como acoso laboral, sexual, por razón de sexo y/o discriminatorio.

* No se podrá ignorar la existencia de indicios ante un posible ambiente hostil, intimidante u ofensivo en un lugar o centro de trabajo.

* Se informará a la Dirección de la empresa a efectos de la adopción de las medidas legales y preventivas que procedan con el fin de erradicar cualquier conducta constitutiva de acoso.

* Se actuará inmediatamente sobre cualquier denuncia de un supuesto acoso, poniéndolo en conocimiento a través de los cauces descritos en el presente Protocolo.

* Se mantendrá una absoluta confidencialidad en lo que se refiere a cualquier denuncia sobre acoso.

VIII. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será de aplicación, a toda la plantilla de la EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., en todos los centros de trabajo, directos e indirectos, e incluso cuando las personas trabajadoras se encuentren prestando servicios fuera del centro de trabajo por desplazamientos profesionales o laborales (repartos, viajes, jornadas de formación, reuniones, actos sociales de la empresa...).

Asimismo, el protocolo será de aplicación, a todas las personas vinculadas contractualmente a la empresa, ya sea mediante contrato mercantil, laboral o de confianza, que haga labores de voluntariado o personal becario y deberá ser respetado por el personal de cualquier empresa auxiliar que opere en el centro de trabajo de la empresa.

En los supuestos en los que una persona pueda ser objeto de acoso u otra conducta inapropiada de violencia en el trabajo, ya sea personal interno o externo de la EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., se comunicará a la empresa contratante la situación con la finalidad de que activen las medidas preventivas correspondientes o aquellas medidas que sean oportunas para garantizar la protección de las personas trabajadoras de la EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., ante una situación de riesgo de acoso.

En los supuestos en los que una persona pueda ser considerada posible acosadora, ya sea personal interno o externo de la EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., se enviará notificación a la empresa contratante para informar de los hechos y que valoren la activación de su protocolo, activen las medidas preventivas que corresponda o consideren sean oportunas para garantizar la protección de las personas trabajadoras de la empresa.

IX. MEDIDAS PREVENTIVAS

Se establecen como medidas preventivas de acoso las siguientes:

1. Sensibilizar a las personas trabajadoras y directivos de la empresa tanto en la definición y formas de manifestación de los diferentes tipos de acoso, como en los procedimientos de actuación determinados en este protocolo, caso de producirse.

2. Divulgar los principios enunciados de no tolerar estas conductas, empleándose de ser necesarias, las medidas disciplinarias previstas en la legislación laboral de aplicación y el principio de corresponsabilidad en la vigilancia de los comportamientos de riesgo laboral psicosocial, con especial encomienda a mandos y directivos.

3. Difundir el presente Protocolo, para conocimiento de todo el personal. Con el objetivo de prevenir, desalentar y evitar comportamientos de acoso, se divulgará.

X. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE UNA DENUNCIA

Ante una denuncia presentada por acoso, se protegerá en todo momento, la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas, procurando la protección suficiente de la víctima en cuanto a su seguridad y salud física y psicosocial, y teniendo en cuenta las posibles consecuencias, tanto físicas como psicológicas, que se puedan derivar de esta situación.

La iniciación del procedimiento interno de queja o denuncia que se describe a continuación no impide a la víctima la utilización, paralela o posterior, de vías administrativas o judiciales.

La persona asesora externa designada por la Dirección como responsable de instruir el expediente de investigación analizará la queja o denuncia, iniciando las investigaciones preliminares.

Si la denuncia fuese presentada por tercera persona, la persona designada para instruir se pondrá en contacto con la supuesta víctima para comunicarle el inicio del expediente y solicitarle su conformidad o rechazo a ser parte activa en la instrucción del expediente. El rechazo no impide que la Dirección de la empresa deba realizar actuaciones preventivas en aras de evitar la existencia de riesgos para otras personas.

Una vez finalizada la investigación, la persona asesora externa elaborará un informe sobre el caso investigado en el que se indicará el resultado de las conclusiones alcanzadas, confirmando o no la queja o denuncia, así como las circunstancias agravantes o atenuantes observadas en el mismo e instará a la Dirección de la empresa, en su caso, a que adopte las medidas que correspondan.

i. Queja o denuncia

El procedimiento se inicia con la queja o denuncia, realizada por la persona agraviada o por terceras personas con aportación de indicios suficientes por escrito.

El personal con responsabilidad jerárquica (directivos/as y responsables) estará obligado a informar sobre los posibles casos de acoso que puedan realizar quienes estén bajo su dependencia jerárquica o que puedan afectar

al personal que integre su equipo de trabajo. Será motivo de apercibimiento no comunicar estos hechos si fueran de su conocimiento.

En caso de denuncia presentada por terceras personas, la presunta víctima deberá ser conocedora de la denuncia y confirmar los hechos denunciados, decidiendo ésta, en última instancia, si quiere ser llamada al proceso de investigación, en base al principio de respeto y protección a las personas, reconocido en el presente Protocolo.

La denuncia deberá quedar documentada por escrito.

ii. Procedimiento informal

En atención a que en la mayoría de los casos lo que se pretende es que la conducta indeseada cese, en primer lugar y como trámite extraoficial, se valorará la posibilidad de seguir un procedimiento informal, en virtud del cual la propia persona afectada explique claramente a la persona que muestra el comportamiento indeseado, que dicha conducta no es bien recibida, que es ofensiva e incómoda, y que interfiere en su trabajo, a fin de que cese de la misma. Dicho trámite extraoficial podrá ser llevado a cabo, si las personas denunciante y denunciada así lo deciden, debiendo mostrar su conformidad con el trámite del procedimiento informal, a la persona asesora externa.

De este procedimiento informal será remitido informe a la Dirección de la empresa para su conocimiento y validación.

El procedimiento informal no podrá realizarse en los supuestos de quejas o denuncias por acoso sexual y/o acoso por razón de sexo. En estos casos se tramitarán las quejas o denuncias por el procedimiento formal.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN: Procedimiento Informal



En el supuesto de disconformidad de la persona denunciante presuntamente víctima de los hechos denunciados y/o de la persona denunciada de seguir el procedimiento informal o para el caso en que no se llegue a una solución, se iniciará el procedimiento formal.

iii. Procedimiento formal

Cuando el procedimiento informal descrito en el punto anterior no dé resultado o resulte inapropiado para resolver la situación de posible acoso, se recurrirá al procedimiento formal.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN: Procedimiento Formal



Una vez recibida la denuncia, la persona asesora externa designada por la Dirección en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES iniciará una investigación de los hechos con total respeto de las partes implicadas en base a los principios reconocidos en el presente Protocolo, y siempre que no se reconozca incompatibilidad, en cuyo caso la persona asesora externa designada deberá ser excluida del proceso y sustituida por un suplente designado por la Dirección en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES.

A continuación, en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES, conforme al calendario laboral de la empresa, la persona Responsable (Director/a/Gerente) de la empresa informará de la denuncia a la persona denunciada mediante notificación fehaciente.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de un expediente informativo instruido por la persona asesora externa, encaminado a la averiguación de los hechos, dándose trámite de audiencia a todas las personas intervinientes, inclusive a la representación legal del personal si lo hubiera, y practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos.

La persona denunciada podrá, en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES, responder por escrito y aportar los elementos que considere necesarios para la investigación de los hechos denunciados o solicitar la práctica de diligencias de averiguación pertinentes y en virtud del derecho de contradicción.

El expediente informativo se desarrollará bajo los principios de objetividad, confidencialidad, rapidez, contradicción e igualdad, por parte de la persona asesora externa.

En sus comparecencias en este expediente, denunciante y presuntos acosadores y/o víctimas podrán acudir asistidos por una persona cualificada o de su confianza, o de un/a representante legal de las personas trabajadoras a su elección.

Hasta que el asunto quede resuelto, la empresa deberá establecer con carácter cautelar, la separación de la víctima y la presunta acosadora, siendo esta última la que será objeto de movilidad, sin que esto signifique una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Las medidas cautelares impuestas, en ningún caso podrán suponer para la persona denunciante un perjuicio en sus condiciones de trabajo, ni modificación sustancial de las mismas. En caso de que una de las medidas consista en el cambio de puesto de trabajo, será la denunciante quien tendrá la opción de decidir quién ha de ser cambiado de puesto.

El plazo máximo establecido para desarrollar la investigación será de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la recepción de la denuncia.

Finalizada la investigación, la persona asesora externa elaborará y aprobará un informe de conclusiones que en un máximo de CINCO DÍAS HÁBILES será remitido a la persona designada por la persona Responsable (Director/a/Gerente) para la adopción de medidas en este ámbito.

La persona Responsable (Director/a/Gerente), como persona encargada por la empresa, comunicará por escrito en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, a la persona acosada y a la persona que ha cometido la ofensa, cómo se ha resuelto el problema, informándole de las acciones disciplinarias que se adoptarán.

Cuando se constate la existencia de acoso en cualquiera de sus modalidades, la empresa adoptará cuantas medidas correctoras estime oportunas, previo informe de la persona asesora externa, incluso la aplicación del Régimen disciplinario previsto en el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo y la normativa legal vigente. Dichas medidas correctoras, deberán ser adoptadas gradual y proporcionalmente, respecto a la gravedad de las conductas apreciadas.

Cuando no se constate la existencia de situaciones de acoso, o no sea posible su verificación, se archivará el expediente dando por finalizado el proceso, sin menoscabo de las funciones de seguimiento que las personas responsables realicen, para que tal situación no se repita.

La documentación que obre en los expedientes relacionados con esta materia, serán custodiados dentro del departamento de RRHH por la persona que designe la empresa y será responsable de su custodia.

No obstante lo anterior y atendiendo a las comprobaciones realizadas en el expediente, la empresa podrá determinar la conveniencia y viabilidad, cuando la organización del trabajo lo permita, de efectuar un cambio provisional de puesto, en el supuesto de que la presunta víctima lo solicite, o cualquier otra medida que resultase procedente en función de los hechos comprobados y evaluados.

Protegiendo la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto de acoso, si por necesidades de la persona asesora externa y para completar el expediente, se precisa que los plazos preestablecidos sean ampliados para finalizar el procedimiento de investigación, éste, deberá de estar sustanciado en un plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES.

iv. Sanciones

La constatación de la existencia de acoso será considerada como falta laboral muy grave y sancionado atendiendo a las circunstancias y condicionamientos del acoso, de acuerdo con la normativa laboral vigente y el Convenio Colectivo de aplicación.

v. Protección de las víctimas

La empresa en el caso de que estime que haya quedado suficientemente demostrado la existencia de una situación de acoso, tomará las medidas oportunas para que la parte acosadora y la víctima no convivan en el mismo entorno laboral, medidas sobre las que tendrá preferencia la parte acosada.

vi. Falsas denuncias

En el caso de que la instrucción concluya no confirmando los indicios de acoso contenidos en la denuncia, si la persona denunciante insistiese en incriminar a la persona denunciada aun cuando los hechos no sean verosímiles, se deberán justificar los hechos en que se ampare la denunciante para continuar con la denuncia y valorar la existencia de mala fe.

En este supuesto y si se determinara la existencia de mala fe en la activación del Protocolo con la queja o denuncia, la Dirección de la EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U., adoptará las medidas disciplinarias correspondientes.

XI. PROTECCIÓN DE DATOS

Toda la información relativa a los procedimientos desarrollados al amparo del presente Protocolo tiene la expresa consideración de reservada y secreta. Todas las personas intervinientes en cualquier procedimiento asumen una especial obligación de guardar confidencialidad en el tratamiento, conservación, custodia, archivo y transmisión de la información sobre todos los datos que lleguen a su conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus actividades en el mismo. El incumplimiento de esta obligación conllevará la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes.

XII. INCOMPATIBILIDADES

La incompatibilidad de la persona asesora externa para actuar en un procedimiento concreto puede ser alegada por ella misma, por cualquier otra persona trabajadora de la empresa, o por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso.

En caso de discrepancia será la Dirección de la empresa quien, oídas las partes, resolverá de acuerdo con su mejor criterio.

XIII. ENTRADA EN VIGOR Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá un carácter indefinido.

Anualmente, se redactará un informe de los casos de acoso que se han tratado en la empresa y del resultado de los mismos y tendrá por objeto realizar una valoración de la funcionalidad de este Protocolo, con la finalidad de poder adaptarlo a las necesidades que surjan derivadas de su aplicación.

Una vez firmado, el texto del documento de este Protocolo se difundirá entre el personal de la empresa a través de: Tablón de Anuncios y entrega de una copia a cada una de las personas trabajadoras.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Protocolo admite su adaptación o variación en función de la detección de necesidades de mejora, de evolución de las circunstancias en el futuro y de modificaciones normativas.

2. El presente Protocolo será de aplicación, en todos los Centros de Trabajo, las secciones y departamentos de la empresa vinculando a todo su personal, y a terceros que presten servicios en los centros de trabajo de la EMPRESA DE INSERCIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.U. y entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Candelaria, a ___ de _____ 2021

ANEXO 1

CRITERIOS NO ESHAUSTIVOS NI EXCLUYENTES PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ACOSO

Se considerará acoso sexual aquellos comportamientos que impliquen:

- Realizar insinuaciones sexuales molestas, ya sea por personal supervisor, superiores jerárquicos, compañeros/as de trabajo, usuarios/as o terceras personas.
- La aceptación o el rechazo de insinuaciones sexuales como base para decisiones laborales.
- El uso frecuente de gestos y chistes con connotación sexual, utilizando una jerga ofensiva o ridiculizando a alguien basándose en el sexo.

Por su parte, se entenderá que existe discriminación por razón de sexo, cuando:

- Las reacciones descritas en los párrafos anteriores se realizan basándose, no tanto en conductas sexuales, sino en el sexo o género de las personas. Se tratará de comportamientos de carácter sexista y no sexual.

TIPOLOGÍAS DE ACOSO SEXUAL³

CONDUCTAS VERBALES:

- Bromas sexuales ofensivas y comentarios sobre la apariencia física o condición sexual de la trabajadora o el trabajador.
- Comentarios sexuales obscenos.
- Preguntas, descripciones o comentarios sobre fantasías, preferencias y habilidades/capacidades sexuales.
- Formas denigrantes u obscenas para dirigirse a las personas.
- Difusión de rumores sobre la vida sexual de las personas.
- Comunicaciones (llamadas telefónicas, correos electrónicos, etc.) de contenido sexual y carácter ofensivo.
- Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual.
- Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales.
- Invitaciones, peticiones o demandas de favores sexuales cuando estén relacionadas, directa o indirectamente, a la carrera profesional, la mejora de las condiciones de trabajo o la conservación del puesto de trabajo.
- Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales o lúdicas, aunque la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.

CONDUCTAS NO VERBALES

- Uso de imágenes, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito o sugestivo.
- Gestos obscenos, silbidos, gestos o miradas impúdicas.
- Cartas, notas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo de contenido sexual.
- Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual.

CONDUCTAS DE CARÁCTER FÍSICO

- *Contacto físico deliberado y no solicitado (pellizcar, tocar, masajes no deseados, etc...) o acercamiento físico excesivo o innecesario.*
- *Arrinconar o buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria.*
- *Tocar intencionadamente o "accidentalmente" los órganos sexuales.*

³ Fuente: Manual de referencia para la elaboración de procedimientos de actuación y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en el trabajo. Instituto de la Mujer y para la igualdad de Oportunidades. NIPO: 685-15-023-X. 2015

TIPOLOGÍA DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO⁴

- *Uso de conductas discriminatorias por el hecho de ser mujer u hombre.*
- *Bromas y comentarios sobre las personas que asumen tareas que tradicionalmente han sido desarrolladas por personas del otro sexo.*
- *Uso de formas denigrantes u ofensivas para dirigirse a personas de un determinado sexo.*
- *Utilización de humor sexista.*
- *Ridiculizar y despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual de las mujeres.*
- *Realizar las conductas anteriores con personas lesbianas, gays, transexuales o bisexuales.*
- *Evaluar el trabajo de las personas con menosprecio, de manera injusta o de forma sesgada, en función de su sexo o de su inclinación sexual.*
- *Asignar tareas o trabajos por debajo de la capacidad profesional o competencias de la persona.*
- *Trato desfavorable por razón de embarazo o maternidad.*
- *Conductas explícitas o implícitas dirigidas a tomar decisiones restrictivas o limitativas sobre el acceso de la persona al empleo o a su continuidad en el mismo, a la formación profesional, las retribuciones o cualquier otra materia relacionada con las condiciones de trabajo.*

⁴ Fuente: Manual de referencia para la elaboración de procedimientos de actuación y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en el trabajo. Instituto de la Mujer y para la igualdad de Oportunidades. NIPO: 685-15-023-X. 2015

TIPOLOGÍAS DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO A CAUSA DEL EMBARAZO O LA MATERNIDAD

- *Asignar un trabajo de responsabilidad inferior a su capacidad o categoría profesional.*
- *Atribuir tareas sin sentido, imposibles de lograr o con plazos irracionales.*
- *Impedir deliberadamente su acceso a los medios adecuados para realizar su trabajo (información, documentos, equipamiento, etc.)*
- *Denegarle arbitrariamente permisos o licencias a las que tiene derecho.*

CONDUCTAS CONCRETAS DE “MOBBING” según clasificación por factores (ZAPF, KNORZ Y KULLA, 1996)

I) Ataques a la víctima con medidas organizacionales:

1. *El superior restringe a la persona las posibilidades de hablar.*
2. *Cambiar la ubicación de una persona separándole de sus compañeros.*
3. *Prohibir a los compañeros que hablen a una persona determinada.*
4. *Obligar a alguien a ejecutar tareas en contra de su conciencia.*
5. *Juzgar el desempeño de una persona de manera ofensiva.*
6. *Cuestionar sistemáticamente las decisiones de un trabajador.*
7. *No asignar tareas a una persona o asignarlas sin sentido.*
8. *Asignar tareas por debajo de sus posibilidades o asignar tareas degradantes.*

II) Ataques a las relaciones sociales de la víctima con aislamiento social:

1. *Restringir a los compañeros hablar con una persona.*
2. *rehusar la comunicación con una persona a través de miradas y gestos.*
3. *Rehusar la comunicación con una persona negándose a comunicarse directamente con ella.*
4. *No dirigir la palabra a una persona.*
5. *Tratar a una persona como si no existiera.*

III) Ataques a la vida privada de la víctima:

1. *Críticas permanentes a la vida privada de una persona o hacer mofa de la misma.*
2. *Terror telefónico.*
3. *Dar a entender que una persona tiene problemas psicológicos o que no tiene la capacidad (de comprensión, etc..) suficiente.*
4. *Mofarse de las discapacidades de una persona.*

IV) Violencia física:

1. *Ofertas sexuales, violencia sexual.*
2. *Amenazas de violencia física.*
3. *Uso de violencia menor.*
4. *Maltrato físico.*

V) Ataques:

1. *Ataque a las actitudes y creencias políticas o religiosas.*
2. *Mofarse de la nacionalidad de la víctima.*

VI) Agresiones verbales:

1. *Gritar, insultar, proferir amenazas verbales.*
2. *Críticas permanentes del trabajo de la persona.*

VII) Rumores:

1. *Hablar mal de la persona a su espalda.*
2. *Difusión de rumores.*

CRITERIO DE ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN 69/09

| <u>CONDUCTAS QUE PUEDEN SER CALIFICADAS COMO ACOSO MORAL</u> | <u>CONDUCTAS QUE NO SON CALIFICADAS COMO ACOSO MORAL</u> |
|--|---|
| <p>ABUSO DE AUTORIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dejar al trabajador/a de forma continuada sin ocupación efectiva o incomunicado/a sin causa alguna que lo justifique. - Dictar órdenes de imposible cumplimiento con los medios que al trabajador/a se le asignan. - Ocupación en tareas inútiles o que no tienen valor productivo. - Acciones de represalia frente a trabajadores/as que han planteado quejas, denuncias o demandas frente a la empresa o que han colaborado con los/as reclamantes. <p>TRATO VEJATORIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Insultar o menospreciar repetidamente a un trabajador/a. - Reprenderlo/a reiteradamente delante de otras personas. - Difundir rumores falsos sobre su trabajo o vida privada. <p>ACOSO DISCRIMINATORIO (art. 8.13 bis TLISOS) cuando está motivado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creencias políticas y religiosas de la víctima. - Ataques por motivos sindicales. - Sexo u orientación sexual. - Mujeres embarazadas o maternidad. - Edad, estado civil. - Origen, etnia, nacionalidad. - Discapacidad. | <p>(SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVAS DE OTRAS INFRACCIONES)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo sin causa y sin seguir el procedimiento legalmente establecido. - Actos puntuales discriminatorios (Art.8.12 TRLISOS) - Presiones para aumentar la jornada o realizar determinados trabajos. - Conductas despóticas dirigidas indiscriminadamente a varios trabajadores/as. - Conflictos durante las huelgas, protestas, etc. - Ofensas puntuales y sucesivas dirigidas por varios sujetos sin coordinación entre ellos. - Amonestaciones sin descalificar por no realizar bien su trabajo. - Conflictos personales y sindicales. |

ANEXO II**FORMULARIO DE QUEJA O DENUNCIA DE ACOSO****DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE**

| | | | |
|-------------------------|--|----------|--|
| Nombre completo | | | |
| Puesto de trabajo/cargo | | Teléfono | |
| Empresa | | | |
| Centro de trabajo | | | |
| Horario | | | |

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

| | | | |
|-------------------------|--|----------|--|
| Nombre completo | | | |
| Puesto de trabajo/cargo | | Teléfono | |
| Empresa | | | |
| Centro de trabajo | | | |
| Horario | | | |

DATOS DE LA SUPUESTA VÍCTIMA (SI ES DIFERENTE A QUIEN DENUNCIA)

| | | | |
|-------------------------|--|----------|--|
| Nombre completo | | | |
| Puesto de trabajo/cargo | | Teléfono | |
| Centro de trabajo | | | |
| Horario | | | |

| | | |
|---|--------------------------------------|---|
| Nivel jerárquico del presunto/a acosador/a respecto de la supuesta víctima | | |
| Nivel Superior <input type="checkbox"/> | Igual Nivel <input type="checkbox"/> | Nivel Inferior <input type="checkbox"/> |
| ¿El/la presunto/a acosador/a trabaja directamente con la supuesta víctima? | | |
| Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> | A veces <input type="checkbox"/> |
| ¿El/la denunciante ha puesto en conocimiento de su superior inmediato/a esta situación? | | |
| Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> | |
| ¿El/la denunciado/a es su jefe/a superior inmediato/a? | | |
| Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> | |

**DESCRIBA LAS CONDUCTAS MANIFESTADAS POR LA PERSONA DENUNCIADA COMO
PRESUNTO ACOSADOR/A QUE AVALARÍAN LA DENUNCIA**

Señale desde hace cuánto tiempo se produce esta situación y con qué frecuencia han sucedido los hechos que denuncia

Para acompañar lo anterior se complementa con:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Ninguna evidencia específica | <input type="checkbox"/> Testigos |
| <input type="checkbox"/> Documentos de respaldo | <input type="checkbox"/> Correos electrónicos |
| <input type="checkbox"/> Fotografías | <input type="checkbox"/> Otros |

Si respondió "Otros":

OBSERVACIONES:

FECHA ____ / ____ / ____

FIRMA DE LA PERSONA DENUNCIANTE

NOMBRE Y FIRMA PERSONA
RECEPTOR/A

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con la atribución del artículo 3.2 j) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que atribuye al Secretario, dentro de las funciones públicas de Secretaría, disponer que publiquen los actos o acuerdos de la entidad local en los medios oficiales de publicidad.

Candelaria, a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA, María del Pilar Chico Delgado.

EL TANQUE

ANUNCIO

165

33806

Doña María Esther Morales Sánchez, Alcaldesa Acctal., del Ilustre Ayuntamiento de El Tanque. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes del Suministro de Agua Potable y de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al 6º Bimestre noviembre/diciembre del ejercicio 2021.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en período voluntario de UN MES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de UN MES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Tanque, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Morales Sánchez.

FASNIA

ANUNCIO

166

35583

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 43/2022, de fecha 19 de enero, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de la plaza de Administrativo/a para el Ayuntamiento de Fasnía, mediante sistema de concurso-oposición.

En la referida resolución, y a la vista de las dudas suscitadas respecto a las dos causas de exención del pago de tasa por derecho de examen, se elevó consulta a la Mesa General de Negociación que en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2021, determinó lo siguiente:

“Desde el Ayuntamiento entendemos que la exención señalada en las bases tiene su fundamento en que, la situación económica personal de cada aspirante, no supusiera un elemento que imposibilitara la participación en el procedimiento selectivo. Esta será la línea que se tendrá en cuenta para incluir a los aspirantes que no acrediten dicha insuficiencia de medios económicos que se sobreentiende que tienen las personas sin empleo. No obstante, dado que las bases se negociaron en sede de la Mesa General de Negociación, se estima que procede llevar a cabo una interpretación conjunta.

Tras su debate, la MGN aprecia que no existe una expresa referencia normativa que extienda el ámbito de las referidas exenciones por tasas de exámenes a los entes locales, lo que conllevaría que la única forma, a priori, de introducir tales beneficios sería por la vía de modulación de la cuota del artículo 24 TRLRHL en atención única y exclusiva a la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, lo que no sería difícil para personas en situación de desempleo.

Igualmente, no se debe obviar la obligación de protección que todas las administraciones públicas deben desarrollar sobre las personas con discapacidad, evitando cualquier atisbo de desigualdad.

Estas circunstancias especiales de las personas con discapacidad, y la situación económica de los desempleados, ha justificado, como se hace tanto en el ámbito estatal y de la comunidad autónoma, como en la mayoría de Administraciones Locales, que aquellos ciudadanos/as que decidieran intentar la búsqueda de empleo en el sector público gocen de la referida exención.

Por ello, no es suficiente con el trámite administrativo que supone la inscripción como demandante de empleo, así que es necesario aportar el certificado acreditativo de la condición de desempleado”.

Así mismo, se toma razón de la instancia presentada por doña Melania Gutiérrez León, provista de DNI número ***4102**, y comprobados los argumentos esgrimidos en aquella, se resuelve su inclusión en la relación definitiva de aspirantes admitidos.

En cumplimiento de la base sexta de las que rigen el presente proceso selectivo se designa como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: DON HÉCTOR GALLEGO DEL POZO (Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Adeje).

- Suplente: DON VÍCTOR JOSÉ FUENTES GUERRA (Funcionario Técnico de Administración General del Iltre. Ayuntamiento de Arona).

- Vocal: DOÑA NEREA BAILERÓN EIRAS (Funcionaria de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Arafo).

- Suplente: DON FEDERICO ALFONSO PADRÓN MORALES (Funcionario Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Tesorero Municipal, del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos).

- Vocal: DON RAFAEL DELGADO JIMÉNEZ (Funcionario Técnico de la Administración General del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz).

- Suplente: DOÑA CANDELARIA NIEVES GUARDIA DOMÍNGUEZ (Funcionaria Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava).

- Vocal: DOÑA MARIA DE LOS ANGELES SOLÍS VIERA (Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección Tributaria, del Excmo. Ayuntamiento de Güímar).

- Suplente: DOÑA MARÍA DEL PILAR BENÍTEZ DÍAZ (Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Recursos Humanos, del Excmo. Ayuntamiento de Güímar).

- Vocal: DOÑA NAYRA CRISTINA DELGADO GONZÁLEZ (Jefa del Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife).

- Suplente: DOÑA EMMA BROSED PISA (Funcionaria de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Tesorera del Consorcio de Tributos).

- Secretario: DON JUAN LOZANO DELGADO (Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Fasnia).

- Suplente: DOÑA ANA MONTSERRAT GARCÍA RODRÍGUEZ (Funcionaria con Habilitación de Carácter Nacional del Excmo. Cabildo Insular de La Palma).

Se resuelve aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI |
|---------------------------------------|------------|
| AFONSO GONZÁLEZ, ENRIQUE JAVIER | ***4040** |
| ALAYÓN GALINDO, MARCOS | ***3058** |
| ALEMÁN RODRÍGUEZ, LUZ GUACIMARA | ***1686** |
| ÁLVAREZ MARTÍN, IRMA | ***2575** |
| ÁLVAREZ RUBIO, JONATHAN | ***9182** |
| BARROSO PÉREZ, ADRIÁN | ***2871** |
| BAUTISTA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL | ***6442** |
| BENEROSO HERNÁNDEZ, CORALIA MARÍA | ***4807** |
| BOLAÑOS DOMÍNGUEZ, CRISTINA ESTEFANÍA | ***5390** |
| BRAVO RODRÍGUEZ, ANJARA | ***8778** |
| CASANOVA SANTOS, SARA ISABEL | ***5649** |
| CARNICERO PEINADO, GEMA | ***9969** |
| CASTELLANO HERNÁNDEZ, JONATAN OLIVER | ***25733** |
| CHINEA NAVARRO, ANTONIO JOSÉ | ***8273** |
| CÓRDOBA MARAÑA, JUAN CARLOS | ***9762** |
| CORREA MARICHAL, YANELVA | ***2816** |
| CORREA MOLINA, RAQUEL | ***2159** |
| CRUZ MARTÍN, MERCEDES | ***0662** |

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| CRUZ ORÁN, MELANIA | ***1074** |
| DELGADO DE LA ROSA, VERÓNICA MARÍA | ***3930** |
| DELGADO RODRÍGUEZ, LILIANA DEL CRISTO | ***5855** |
| DELGADO SÁNCHEZ, ALBERTO | ***6520** |
| DONIZ LINARES, MARÍA JENIFER | ***9577** |
| ESTELLE PADRÓN, SANDRA LETICIA | ***9848** |
| FERNÁNDEZ-QUERO PASTOR, ANA ADELA | ***2618** |
| GARCÍA FERRER, CARMEN MARÍA | ***4686** |
| GIL CASTILLO, SUSANA MERCEDES | ***8118** |
| GIL CRUZ, IRENE | ***5699** |
| GÓMEZ RAVELO, MARÍA CANDELARIA | ***3163** |
| GONZÁLEZ AMADOR, FRANCISCA NIEVES | ***4582** |
| GONZÁLEZ FARIÑA, MARÍA NAZARET | ***5089** |
| GONZÁLEZ FERREIRO, PILAR | ***7289** |
| GONZÁLEZ LÓPEZ, NÉSTOR TOMÁS | ***7446** |
| GONZÁLEZ RAMOS, DAVID | ***5483** |
| GOVANTES BETHENCOURT, MIGUEL ÁNGEL | ***8153** |
| GUTIÉRREZ LEÓN, MELANIA | ***4102** |
| HERNÁNDEZ ARVELO, MÁXIMO | ***7579** |
| HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN, JUAN JULIÁN | ***6502** |
| HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER | ***4371** |
| HERNÁNDEZ LÓPEZ, DÁCIL | ***7469** |
| HERNÁNDEZ MARTÍN, JONAY | ***6467** |
| HERNÁNDEZ MARTÍN, YARELI | ***4864** |
| HERNÁNDEZ PÉREZ, ANTONIO ALEJANDRO | ***3978** |
| HERRERA ESCORCHA, NEWLY NEPSY | ***6422** |
| LABRADOR GARCÍA, CARMEN | ***7923** |

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| MARRERO RAMOS, FLORA | ***1962** |
| MARTÍN HERNÁNDEZ, ELOÍNA PAULA | ***5784** |
| MARTÍN LUIS, SERGIO | ***2601** |
| MARTÍN MORENO, ROMINA | ***8588** |
| MARTÍN PÉREZ, ARIADNA | ***2553** |
| MARTÍN ZAMORA, CRISTINA ISABEL | ***3248** |
| MÉNDEZ AYALA, CARLA | ***2005** |
| MÉNDEZ MARTÍN, DESIRÉE | ***3329** |
| MENESES MORENO, LAURA | ***3212** |
| MIRANDA HERNÁNDEZ, RAQUEL | ***8180** |
| MONJARDÍN GONZÁLEZ, ISIS | ***2165** |
| MORÍN TORRES, TANIA TAMARA | ***1902** |
| NOVAL GONZÁLEZ, NÉSTOR | ***5309** |
| ORTIZ RIZO, AITANA | ***5120** |
| PALAZÓN MARTÍN, LIDIA | ***6259** |
| PLASENCIA GONZÁLEZ, FÁTIMA DEL PILAR | ***5157** |
| PÉREZ RAVINA, ELENA | ***6117** |
| PÉREZ VENTURA, RAQUEL | ***2734** |
| RAMOS GONZÁLEZ, CARLOS JAVIER | ***4298** |
| RODRÍGUEZ ALONSO, CRISTINA | ***6715** |
| RODRÍGUEZ CASANOVA, YOLANDA | ***5107** |
| RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, OLIVIA | ***2261** |
| RODRÍGUEZ PÉREZ, IVÁN JESÚS | ***1259** |
| RODRÍGUEZ SOSA, ISORA | ***3492** |
| RODRÍGUEZ YÁNES, YAIZA | ***3369** |
| ROYO PADRÓN, ALICIA | ***7429** |
| SÁNCHEZ ÁLVAREZ, FRANCISCO JESÚS | ***7417** |

| | |
|---------------------------|-----------|
| SÁNCHEZ SÁNCHEZ, AITOR | ***0143** |
| SANFIEL CASTELLANO, EVA | ***4809** |
| SCHNABL FERNÁNDEZ, REBECA | ***2416** |
| VILLA MONROY, KEVIN | ***6347** |
| YORDÁ GÓMEZ, IRACHE | ***2004** |

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUÍDOS

| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI |
|-----------------------------------|-----------|
| ASENSIO RODRÍGUEZ, CRISTINA | ***8237** |
| AYUSO HERAS, LAURA | ***3375** |
| DE LA ROSA MARTÍN, BIBIANA | ***1476** |
| DELGADO FERRERA, MARÍA CONCEPCIÓN | ***2763** |
| DÍAZ RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA | ***3376** |
| GARCÍA BELLO, ERIKA IGNACIA | ***4840** |
| GONZÁLEZ RISCO, MÓNICA ESTEFANÍA | ***2587** |
| GONZÁLEZ VILLA, ELENA | ***1517** |
| ITURBE MARRERO, ARIADNA | ***8382** |
| LABRADOR SUÁREZ, IBRAHIM | ***4239** |
| LEÓN RODRÍGUEZ, MARÍA | ***6088** |
| MARICHAL RODRÍGUEZ, SAMUEL | ***6165** |
| MESA PADILLA, IRIA | ***2890** |
| PERDOMO MORALES, BEATRIZ ELENA | ***0948** |
| RAMOS REVERÓN, LUISA MARÍA | ***8400** |
| RODRÍGUEZ FARIÑA, ALBA MARÍA | ***3891** |
| SÁNCHEZ BRITO, LAURA | ***9236** |
| VIERA GONZÁLEZ, LUZ MARÍA | ***6541** |
| YÁNES GONZÁLEZ, MARÍA TERESA | ***2198** |

Y por último, se señala como fecha de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición el 11 de febrero de 2022, a las 17:00 horas, en el CEO Guajara sito en la calle Pablo Picaso, s/n, de Fasnía. No obstante, los llamamientos se realizarán cuarenta y cinco minutos antes de la hora indicada (a las 16:15 horas).

Con motivo de la situación sanitaria actual han de cumplir con las medidas establecidas en el Decreto Ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias.

Fasnia, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, PRESIDENTE, Damián Pérez Viera.

LA OROTAVA

ANUNCIO

167

29186

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de enero de 2022, acordó someter a información pública la <<MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL LERCARO>>, redactado por los arquitectos DOÑA PILAR LORCA LÓPEZ Y DON JUAN RAFAEL GARCÍA ROBAYNA, colegiados números 1957 y 1939 respectivamente, en el Colegio Oficial de Arquitectos de Tenerife, estudio de arquitectura GARCÍA ROBAYNA Y LORCA ARQUITECTOS, S.C.P., promovido por la entidad CONSTRUCCIONES ALTA, S.L., (CIF: **8063***).

Lo aprobado, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, por plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir desde la última inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periódico de circulación provincial y web municipal, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en este Excmo. Ayuntamiento, Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en Plaza del Ayuntamiento, s/n y en horas de atención al público de lunes a viernes de 08:00 horas a 10:30 horas y de 11:00 horas a 13:30 horas, así como en la página web del Ayuntamiento (www.villadelaorotava.org) pudiéndose presentar las alegaciones y documentos que se estimen oportunos, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Orotava, a veinte de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Adela Díaz Morales.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

168

35924

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022.

BDNS (Identif.): 607295.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/607295>)

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2022/129 de fecha 129, se adoptó el acuerdo de aprobar la Convocatoria de Ayudas de Emergencia Social de Urgencia para el ejercicio económico 2022.

Primero. Beneficiarios: 1. Podrán ser solicitante de las prestaciones económicas de Servicios Sociales, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 8/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

c) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio de Los Realejos, excepto los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia.

d) Que no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar los gastos de la prestación solicitada, según los límites establecidos en cada una de las ayudas.

e) No ser propietarios o usufructuario de bienes muebles o inmuebles a excepción de la vivienda donde se tenga la residencia habitual, que por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique de manera notoria la no existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda a excepción de que disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad exista un derecho de uso o a favor de un tercero establecido en resolución judicial o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero. Se entenderá que existen bienes materiales suficientes para atender por sí mismos la necesidad para que demanda la ayuda, cuando:

I. En el supuesto de bienes de naturaleza rústica, que la superficie de la misma o sumadas, superen los 1.000 metros cuadrados, a excepción de que el mismo sea anexo a la vivienda habitual o circunstancias excepcionales, debidamente valoradas en el informe social.

II. Los bienes de naturaleza urbana, salvo en el supuesto de que se trate de un garaje o trastero ubicado en el mismo edificio en el que se encuentra la vivienda habitual o circunstancias excepcionales, debidamente valoradas en el informe social.

III. En el caso de que consten rendimientos de capital en la declaración de la renta de cualquiera de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, deberá acreditarse mediante extracto bancario, el importe de dicho capital, que no podrá superar los 3.000 euros.

No se tendrá en cuenta el aludido límite cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que deberán reflejarse en el informe social.

Podrán ser reconocidas como beneficiarias de las ayudas de emergencia social aquellas personas que, además de reunir los requisitos establecidos, específicamente no dispongan de recursos económicos suficientes para afrontar el gasto al que se destinará la ayuda.

Se considerará que no dispone de tales recursos cuando la suma total de los Ingresos de la Unidad Familiar no supere el siguiente baremo:

- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 1 1,20 % IPREM.

- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 2 1,70 % IPREM.

- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 3 2,10 % IPREM.

- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 4 2,40 % IPREM.
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 5 2,60 % IPREM.
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 6 2,80 % IPREM.
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 7 3,00 % IPREM.

2. En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de beneficiario y hubieran solicitado las prestaciones para hacer frente al mismo gasto, sólo podrán otorgarse la ayuda económica a una de ellas. En dicho caso, el otorgamiento de la prestación recaerá sobre aquella que la haya solicitado en primer lugar, salvo que los servicios sociales hubiesen informado en otro sentido por razones de mayor necesidad.

Segundo. Objeto: 1. Las Ayudas de Emergencia Social de urgencia son prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de desigualdad social, cuando concurriendo circunstancias que así lo aconsejen, el/la trabajador/a social elaborare con carácter urgente el informe social valorando la necesidad y así como la emergencia de la misma, dando traslado a la Alcaldía-Presidencia que la resolverá en un plazo de 72 horas.

2. Estas ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad económica de convivencia.

Tercero. Bases reguladoras: Las condiciones reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://sede.losrealejos.es>

Cuarto. Cuantía: El crédito destinado a la convocatoria asciende a un importe total de OCHENTA Y TRES MIL (83.000) EUROS.

Quinto. Criterios de Concesión: 1. Las ayudas de emergencia social se concederán a aquellas personas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla en relación con los gastos que deban afrontar según las modalidades establecidas; situación que se acreditará mediante informe del/las Trabajador/as sociales del área de Servicios Sociales de esta Corporación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Percepción de ingresos mensuales de la unidad familiar.
- b) Número de miembros de la unidad familiar, así como número de personas a cargo del solicitante, especialmente si se trata de menores, personas con discapacidad, mayores y/o dependientes.
- c) Las dificultades de inserción en el mercado laboral en función de la edad u otras circunstancias del solicitante.
- d) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad por el área de Servicios Sociales.
- e) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- f) Los gastos por vivienda habitual.
- g) Problemática social.

h) Riesgo social.

La propuesta de resolución será motivada y deberá indicar expresamente que se fundamenta en los criterios objetivos válidamente aprobados.

2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que integren el presupuesto anual.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes estará permanentemente abierto durante el ejercicio 2022 desde la convocatoria, sujeto en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación.

Séptimo. Otros datos: En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social, en la modalidad de urgencia, estarán obligados a aportar al Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde que recibieron la cuantía económica, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

En Los Realejos, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Domínguez González.

ANUNCIO

169

35944

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL-EXTREMA URGENCIA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022.

BDNS (Identif.): 607303.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/607303>)

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2022/129 de fecha 129, se adoptó el acuerdo de aprobar la Convocatoria de Ayudas de Emergencia Social de Urgencia para el ejercicio económico 2022.

Primero. Beneficiarios: 1. Podrán ser solicitante de las prestaciones económicas de Servicios Sociales, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 8/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

c) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio de Los Realejos, excepto los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia.

d) Que no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar los gastos de la prestación solicitada, según los límites establecidos en cada una de las ayudas.

e) No ser propietarios o usufructuario de bienes muebles o inmuebles a excepción de la vivienda donde se tenga la residencia habitual, que por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique

de manera notoria la no existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda a excepción de que disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad exista un derecho de uso o a favor de un tercero establecido en resolución judicial o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero. Se entenderá que existen bienes materiales suficientes para atender por sí mismos la necesidad para que demanda la ayuda, cuando:

I. En el supuesto de bienes de naturaleza rústica, que la superficie de la misma o sumadas, superen los 1.000 metros cuadrados, a excepción de que el mismo sea anexo a la vivienda habitual o circunstancias excepcionales, debidamente valoradas en el informe social.

II. Los bienes de naturaleza urbana, salvo en el supuesto de que se trate de un garaje o trastero ubicado en el mismo edificio en el que se encuentra la vivienda habitual o circunstancias excepcionales, debidamente valoradas en el informe social.

III. En el caso de que consten rendimientos de capital en la declaración de la renta de cualquiera de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, deberá acreditarse mediante extracto bancario, el importe de dicho capital, que no podrá superar los 3.000 euros.

No se tendrá en cuenta el aludido límite cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que deberán reflejarse en el informe social.

Podrán ser reconocidas como beneficiarias de las ayudas de emergencia social aquellas personas que, además de reunir los requisitos establecidos, específicamente no dispongan de recursos económicos suficientes para afrontar el gasto al que se destinará la ayuda.

Se considerará que no dispone de tales recursos cuando la suma total de los Ingresos de la Unidad Familiar no supere el siguiente baremo:

- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 1 1,20 % IPREM.
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 2 1,70 % IPREM.
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 3 2,10 % IPREM.
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 4 2,40 % IPREM.
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 5 2,60 % IPREM.
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 6 2,80 % IPREM.
- Unidad Familiar Número de miembros: Hasta 7 3,00 % IPREM.

2. En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de beneficiario y hubieran solicitado las prestaciones para hacer frente al mismo gasto, sólo podrán otorgarse la ayuda económica a una de ellas. En dicho caso, el otorgamiento de la prestación recaerá sobre aquella que la haya solicitado en primer lugar, salvo que los servicios sociales hubiesen informado en otro sentido por razones de mayor necesidad.

Segundo. Objeto: 1. Las Ayudas de Emergencia Social de urgencia son prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de desigualdad social, cuando concurriendo circunstancias que así lo aconsejen, el/la trabajador/a social elaborare con carácter urgente el informe social valorando la necesidad y así como la emergencia de la misma, dando traslado a la Alcaldía-Presidencia que la resolverá en un plazo de 72 horas.

2. Estas ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad económica de convivencia.

Tercero. Bases reguladoras: Las condiciones reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://sede.losrealejos.es>

Cuarto. Cuantía: El crédito destinado a la convocatoria asciende a un importe total de OCHENTA Y TRES MIL (83.000) EUROS.

Quinto. Criterios de Concesión: 1. Las ayudas de emergencia social se concederán a aquellas personas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla en relación con los gastos que deban afrontar según las modalidades establecidas; situación que se acreditará mediante informe del/las Trabajador/as sociales del área de Servicios Sociales de esta Corporación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Percepción de ingresos mensuales de la unidad familiar.

b) Número de miembros de la unidad familiar, así como número de personas a cargo del solicitante, especialmente si se trata de menores, personas con discapacidad, mayores y/o dependientes.

c) Las dificultades de inserción en el mercado laboral en función de la edad u otras circunstancias del solicitante.

d) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad por el área de Servicios Sociales.

e) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.

f) Los gastos por vivienda habitual.

g) Problemática social.

h) Riesgo social.

La propuesta de resolución será motivada y deberá indicar expresamente que se fundamenta en los criterios objetivos válidamente aprobados.

2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que integren el presupuesto anual.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes estará permanentemente abierto durante el ejercicio 2022 desde la convocatoria, sujeto en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación.

Séptimo. Otros datos: En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social, en la modalidad de urgencia, estarán obligados a aportar al Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde que recibieron la cuantía económica, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

En Los Realejos, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Domínguez González.

LOS SILOS

ANUNCIO

170

35576

Doña María Macarena Fuentes Socas, Alcaldesa-Presidenta, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Los Silos. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes por las tasas de Agua, Basura y Saneamiento, correspondiente al bimestre noviembre-diciembre del año dos mil veintiuno.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en período voluntario de DOS MESES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Silos, a veintitrés de enero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Macarena Fuentes Socas.

TACORONTE

ANUNCIO

171

32890

En relación con el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la cobertura de SIETE (7) plazas de POLICÍA LOCAL, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Básica, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, por medio del presente se comunica que el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento ha dictado Decreto 31/2022, de 10 de enero de 2022, que ha sido objeto de rectificación por los Decreto 53/2022 de 13 de enero de 2022, 66/2022 de 14 de enero de 2022 y Decreto de Alcaldía 135/2022, de fecha 21 de enero de 2022 siendo el contenido del mismo, una vez rectificado el siguiente:

“DECRETO

ANTECEDENTES

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, adoptado en sesión extraordinaria y urgente el día 20 de octubre de 2020, se aprobó la convocatoria y las correspondientes bases del proceso selectivo de referencia.

2º. El texto íntegro de las bases que rigen en el presente proceso selectivo fue publicado en el Tablón de Anuncios de esta Entidad, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 130, de fecha 28 de octubre de 2020, en el Boletín Oficial de Canarias número 221, de fecha 29 de octubre de 2020 (rectificado

mediante anuncio publicado en el BOC número 247, de 3 de diciembre de 2020), y extracto en el Boletín Oficial del Estado número 294, de fecha 7 de noviembre de 2020, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 9 de noviembre y finalizando el 7 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

3º. Consta Decreto de Alcaldía número 2139/2021, de fecha 5 de agosto de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 97, de fecha 13 de agosto de 2021, por el que se aprueba la LISTA PROVISIONAL de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo de referencia, y se otorga un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de la subsanación de las deficiencias que hayan motivado la exclusión, si fuera susceptible de ello, u omisión del listado provisional, comenzando el 17 de agosto y finalizando el 30 de agosto de 2021, y haciendo constar que quienes dentro del plazo establecido no subsanen, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

4º. Consta informe jurídico favorable de Técnico de la Administración General de fecha 07 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. De conformidad con lo establecido en la base quinta, párrafo quinto, de las que rigen el proceso selectivo, “finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento contra la cual, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Tacoronte, en el plazo de UN MES desde su publicación. La interposición de dicho recurso impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa hasta que recaiga resolución de aquel, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de UN MES desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición”.

En cuanto a los motivos de exclusión, debe atenderse a lo dispuesto en la base segunda de las que rigen el proceso, relativa a los requisitos y condiciones de participación, en congruencia con los apartados correspondientes de las bases tercera y cuarta, destacando lo siguiente:

- La base 2.4 establece como requisito de participación “estar en posesión del título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia. La base 4.d) exige en consonancia la presentación de “Fotocopia compulsada o copia autenticada del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada o copia autenticada de la credencial que acredite su homologación. En caso de título equivalente, certificación acreditativa de la equivalencia expedida por el órgano competente con arreglo a la legislación vigente para su expedición”.

- La base 2.7 exige “estar en posesión del permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2, o estar en condiciones de obtenerlo antes de su nombramiento como funcionario/a en prácticas”. La base 4.d) exige la presentación de “fotocopia compulsada o fotocopia cotejada de los permisos de conducción de las categorías A2 y B, o manifestación de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha del nombramiento como funcionario/a en prácticas”.

- La base 2.8 exige la presentación de “Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración jurada o promesa, conforme al modelo que consta en el Anexo I”, en congruencia con lo establecido en la base 4.h), apartado 3.

- La base 2.9 exige “Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen”. En este sentido la base 3.4 añade que “Tendrán una reducción del 100% de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de al menos SEIS MESES a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo, carezcan del derecho de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud (Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de aplicación supletoria). Consecuentemente, para estar exento del pago de la tasa, el interesado deberá figurar como demandante de empleo en el momento de presentación de la correspondiente solicitud de participación y desde al menos el 20/04/2020, dado que la fecha de convocatoria es 20/10/2020.

- Los apartados 10 y 11 de la base segunda determinan que el índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos)/altura (al cuadrado, en metros) y que la estatura mínima será de 1,65 metros los hombres y de 1,52 las mujeres. Estos requisitos serán acreditados mediante la aportación de certificado médico. Consecuentemente incurrirán en causa de exclusión los interesados que no aporten estos certificados o que, aportándolos, no especifiquen en los mismos los datos relativos a la estatura e índice de corpulencia o peso.

Asimismo se detecta error en el segundo apellido de la interesada María Isabel Gutiérrez Mérida, pues en la lista provisional aparece identificada como María Isabel Gutiérrez Medina, procediéndose a su corrección.

Segunda. Tribunal calificador. De acuerdo con la base 6.1 de las que rigen el proceso, rectificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, adoptado en sesión ordinaria el día 17 de noviembre de 2020, por el que se rectifican los errores materiales observados en la base indicada, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será designado por el Sr. Alcalde-Presidente, y estará constituido de la siguiente forma:

a) Un/a Presidente/a. Funcionario/a de carrera designado por el Alcalde-Presidente.

b) Un/a Secretario/a. El/la de la Corporación u otro/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Tacoronte. Tendrá derecho a voz pero no a voto.

c) Seis vocales designados de la siguiente forma:

1. Un/a funcionario/a de carrera propuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencia en materia de función pública.

2. Un/a funcionario/a de carrera propuesto por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales.

3. Un/a funcionario/a de carrera propuesto por el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de formación de policías locales designado por la Dirección General como competencias en materia de seguridad y emergencias.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares. La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

Tercera. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas. De acuerdo con la base séptima de las que rigen el proceso, “la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la primera prueba del proceso selectivo se indicará en el Decreto por el que se apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada prueba o ejercicio que la forman, en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un/a opositor/a a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamado o la deficiente acreditación de su identidad determinarán su exclusión automática del proceso selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el/la opositor/a cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, o normativa vigente en cada momento”.

Según la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “B”. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “B”, el orden de actuación de iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “C”, y así sucesivamente.

De acuerdo con la base octava de las que rigen el proceso, el primer ejercicio de la fase de oposición es el de aptitud física, consistiendo en la realización de los ejercicios físicos siguientes:

- Salto Horizontal.
- Flexiones de Brazos (hombres) / Flexión brazos mantenida (mujeres).
- Resistencia Aeróbica (Test de Cooper).
- Adaptación al medio acuático (50 m. estilo libre).

Todo ello conforme a lo descrito en el apartado 3.1 del Anexo I de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias número 61, de 26 de marzo de 2008).

Para la realización de las pruebas los/as aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina y entregar al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los QUINCE (15) DIAS anteriores a la prueba, en el que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar cada uno de los ejercicios físicos de la Prueba de aptitud física relacionados en este apartado. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión de el/la aspirante del proceso selectivo.

Cuarta. En ejercicio de las competencias atribuidas a esta Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la LISTA DEFINITIVA de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo convocado para la cobertura de siete plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local por el turno de acceso libre y mediante el sistema de oposición, en los siguientes términos:

A) ADMITIDOS/AS:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|----|---------------------|--------------------|-----------|
| 1 | ABREU RAMOS | ALEJANDRO CRISTO | ***0489** |
| 2 | ABREU BARROSO | ADRIAN | ***3718** |
| 3 | ACOSTA ARVELO | OSCAR | ***1576** |
| 4 | ACOSTA HERNANDEZ | JOSE FRANCISCO | ***5675** |
| 5 | ADRIAN GUTIERREZ | JORGE | ***5085** |
| 6 | AFONSO CABRERA | ANGEL FERNANDO | ***7120** |
| 7 | AFONSO DELGADO | YERAY | ***0887** |
| 8 | AFONSO RODRIGUEZ | CESAR FRANCISCO | ***1569** |
| 9 | AFONSO SUAREZ | MARIA BEATRIZ | ***5225** |
| 10 | ALAMO TOLEDO | ALEJANDRO | ***6484** |
| 11 | ALONSO ALONSO | BESAY JARED | ***7409** |
| 12 | ALONSO IGLESIAS | RAICO | ***1327** |
| 13 | ALONSO SANTANA | ANTONIO MIGUEL | ***9976** |
| 14 | ALVAREZ GARCIA | FRANCISCO DE BORJA | ***7009** |
| 15 | ALVAREZ PEREZ | PABLO DOMINGO | ***7226** |
| 16 | ALVAREZ RAMOS | JUAN | ***1015** |
| 17 | APONTE PACHECO | YURENA | ***3191** |
| 18 | ARMAS CONCEPCION | BORJA | ***1677** |
| 19 | ARTEAGA MUJICA | SERGIO | ***5777** |
| 20 | ARVELO GARCIA | NATIVEL | ***6196** |
| 21 | ARZOLA RODRIGUEZ | JESUS ALBERTO | ***4986** |
| 22 | ASANZA DE LA TORRES | IGNACIO | ***3369** |
| 23 | AYALA PEREZ | ELENA DE LOS REYES | ***3202** |
| 24 | BAEZA RIOJA | JORGE | ***7971** |
| 25 | BARRETO GONZALEZ | JOEL | ***5325** |
| 26 | BATISTA ROSALES | NAUZET | ***4858** |
| 27 | BAUTE MELENDEZ | NATALIA | ***5565** |
| 28 | BENITEZ HERNANDEZ | RAQUEL | ***2195** |

| | | | |
|----|------------------------|--------------------|-----------|
| 29 | BISSHOPP FLORES | DANIEL | ***7187** |
| 30 | CABRERA ENCINOSO | IVAN JOSE | ***2033** |
| 31 | CABRERA HELMKE | SOFIA | ***8192** |
| 32 | CABRERA RODRIGUEZ | TAMARA | ***5614** |
| 33 | CABRERA TORRES | JUAN CARLOS | ***5498** |
| 34 | CABRERA TRUJILLO | JESICA NAYRA | ***0903** |
| 35 | CAMACHO GARCIA | KEVIN JESUS | ***4519** |
| 36 | CANO HERNANDEZ | MARTIN | ***3195** |
| 37 | CANO PACHECO | CRISTINA GISSELLE | ***9302** |
| 38 | CAÑIZARES HERNANDEZ | DYLAN | ***1679** |
| 39 | CARBALLO ORIHUELA | DANIEL | ***6632** |
| 40 | CARBALLO PEREZ | NURIA ESTHER | ***3040** |
| 41 | CARLOS PLASENCIA | ALEJANDRO | ***7205** |
| 42 | CARRANCIO BELLO | JORGE | ***2219** |
| 43 | CARRASCO VELASCO | VICENTE | ***1517** |
| 44 | CASTILLO CANO | LUIS ALBERTO | ***6921** |
| 45 | CADEVILLA RAMOS | MARIA GORETTI | ***8171** |
| 46 | CHICO RODRIGUEZ | EVA | ***1177** |
| 47 | CHINEA GARCIA | JUAN MANUEL | ***3196** |
| 48 | CLEMENTE REYES | OLIVER | ***6269** |
| 49 | COELLO SERRA | NADIA | ***2251** |
| 50 | CORDEIRO DELGADO | ALEJANDRO BERNARDO | ***2695** |
| 51 | CORDOVEZ GONZALEZ | CARLOS | ***9521** |
| 52 | COS MANGANELL | ANTONIO | ***2143** |
| 53 | CRUZ BAUTE | ALEJANDRO | ***7485** |
| 54 | CRUZ GONZALEZ | FRANCISCO DANIEL | ***4865** |
| 55 | CRUZ MARTIN | CESAR | ***6552** |
| 56 | CRUZ PEREZ | RICARDO | ***6009** |
| 57 | CURBELO SOSA | MIRIAM | ***3836** |
| 58 | DAIZ GARCIA-MARCHIÑENA | DANIEL | ***2610** |

| | | | |
|----|---------------------|-----------------|-----------|
| 59 | DE ARMAS JEREZ | JUAN SANTIAGO | ***7969** |
| 60 | DE GANZO MARTIN | SAMUEL | ***8987** |
| 61 | DE JUAN GARCIA | ALVARO | ***7037** |
| 62 | DE LA ROSA GARCIA | AARON | ***1469** |
| 63 | DEL DIEGO GONZALEZ | LOIDA | ***0517** |
| 64 | DEL PINO EXPOSITO | VANESA DOLORES | ***2822** |
| 65 | DELGADO OLIVA | JAVIER | ***5550** |
| 66 | DELGADO RODRIGUEZ | ANTONIO JESUS | ***7284** |
| 67 | DENIS ARMOA | VIVIANA | ***4937** |
| 68 | DENIZ SANTANA | JUAN ALBERTO | ***5153** |
| 69 | DIAZ CABRERA | CARLOS SAUL | ***9128** |
| 70 | DIAZ DIAZ | EHEDEY AMAHAN | ***4479** |
| 71 | DIAZ GONZALEZ | CATHAYSA | ***2234** |
| 72 | DIAZ GONZALEZ | ADONAY | ***1245** |
| 73 | DIAZ GONZALEZ | BRUNO | ***5867** |
| 74 | DIAZ GONZALEZ | DAMIAN | ***3281** |
| 75 | DIAZ HERNANDEZ | JOSE | ***0268** |
| 76 | DIAZ HERNANDEZ | DAVID | ***2726** |
| 77 | DIAZ LORENZO | SERGIO ENRIQUE | ***1116** |
| 78 | DIAZ MEDINA | MARTHA PATRICIA | ***3329** |
| 79 | DOMINGUEZ DOMINGUEZ | ALBERTO | ***2311** |
| 80 | DOMINGUEZ PADRON | YEFREN | ***5892** |
| 81 | DORTA GARCIA | JOSE BERNARDO | ***5566** |
| 82 | DORTA PEREZ | EDUARDO JOSE | ***2704** |
| 83 | DUEÑAS HERNANDEZ | CRISTO MANUEL | ***5203** |
| 84 | ENCINOSO GARCIA | JORDAN | ***2046** |
| 85 | ESPINOSA CRUZ | CRISTO | ***5718** |
| 86 | ESPINOSA MEDINA | REBECA | ***1191** |
| 87 | ESTRELLA GONZALEZ | RICARDO | ***6546** |
| 88 | EXPOSITO DIAZ | GERMAN | ***6284** |

| | | | |
|-----|---------------------|-------------------|-----------|
| 89 | FARRAIS AFONSO | MARIA MERCEDES | ***5418** |
| 90 | FELIPE HERNANDEZ | CANDELARIA ESTHER | ***6149** |
| 91 | FERNANDEZ GONZALEZ | SUSANA | ***3605** |
| 92 | FERNANDEZ HERNANDEZ | VALERIO | ***9927** |
| 93 | FERRAZ RODRIGUEZ | ADRIAN | ***5699** |
| 94 | FERRERA LUIS | SARA | ***4296** |
| 95 | FORTES CARRILLO | SERGIO | ***2328** |
| 96 | FUENTES HERNANDEZ | ANATAEL | ***7746** |
| 97 | FUENTES NUÑEZ | JESUS MANUEL | ***1694** |
| 98 | FUERTE RODRIGUEZ | MARIA CANDELARIA | ***6204** |
| 99 | GALAN LLANOS | CESAR MANUEL | ***3183** |
| 100 | GAMEZ JORGE | JAYRO | ***2214** |
| 101 | GARABOTE GARCIA | DANIEL | ***0405** |
| 102 | GARCIA AMAYA | JUAN RAMON | ***7811** |
| 103 | GARCIA CAMPOS | CARLOS ALBERTO | ***5788** |
| 104 | GARCIA DARIAS | NESTOR MANUEL | ***7974** |
| 105 | GARCIA GONZALEZ | JOSE FRANCISCO | ***3694** |
| 106 | GARCIA GONZALEZ | JORGE FRANCISCO | ***5696** |
| 107 | GARCIA HERRERA | CRISTO MANUEL | ***6395** |
| 108 | GARCIA MARRERO | NEHEMIAS | ***3874** |
| 109 | GARCIA MARTIN | NAZARET | ***2980** |
| 110 | GARCIA MESA | HECTOR YERAY | ***5549** |
| 111 | GARCIA MORALES | JOSE JAVIER | ***7396** |
| 112 | GARCIA PEREZ | INERIQUE MARIA | ***5234** |
| 113 | GARCIA RAMOS | FABIOLA | ***3157** |
| 114 | GARCIA REYES | EVA MARIA | ***2791** |
| 115 | GARCIA RIVERO | NAIDRYNS STEFANIA | ***4083** |
| 116 | GARCIA RODRIGUEZ | EDUARDO DAVID | ***5422** |
| 117 | GARCIA RODRIGUEZ | JUAN ENRIQUE | ***5351** |
| 118 | GIL RAMOS | RAYCO | ***6543** |

| | | | |
|-----|------------------------------|---------------------|-----------|
| 119 | GONZALEZ ARMAS | GUILLERMO CARMELO | ***0501** |
| 120 | GONZALEZ BARROSO | TERESITA MARIA | ***6654** |
| 121 | GONZALEZ CRUZ | ALBERTO | ***5796** |
| 122 | GONZALEZ DE ALEDO DE LACALLE | FRANCISCO DE PAULA | ***6036** |
| 123 | GONZALEZ DE LA VALLINA | IÑAQUI IMANOL | ***6488** |
| 124 | GONZALEZ DEL CASTILLO | ALBERTO | ***4607** |
| 125 | GONZALEZ DELGADO | JAIRO GABRIEL | ***4201** |
| 126 | GONZALEZ DIAZ | NOELIA | ***3582** |
| 127 | GONZALEZ DOMINGUEZ | PEDRO | ***2713** |
| 128 | GONZALEZ GONZALEZ | SAMUEL | ***3942** |
| 129 | GONZALEZ GONZALEZ | GERMAN | ***3116** |
| 130 | GONZALEZ GONZALEZ | GUSTAVO ADOLFO | ***6838** |
| 131 | GONZALEZ GONZALEZ | JOSUE IBRAIM | ***5338** |
| 132 | GONZALEZ HERNANDEZ | GREGORIO | ***4968** |
| 133 | GONZALEZ HERNANDEZ | RAQUEL | ***5334** |
| 134 | GONZALEZ HERRERA | DAVID JOEL | ***6090** |
| 135 | GONZALEZ MARTIN | EDUARDO | ***1765** |
| 136 | GONZALEZ MELIAN | CALEB | ***5724** |
| 137 | GONZALEZ MENDEZ | CRISTIAN | ***3223** |
| 138 | GONZALEZ MESA | ALEXANDRA | ***4488** |
| 139 | GONZALEZ MIRABAL | JUDITH MARIA | ***6307** |
| 140 | GONZALEZ MORALES | CARMEN NAYRA | ***3317** |
| 141 | GONZALEZ NIETO | SAMUEL | ***5932** |
| 142 | GONZALEZ PADILLA | ALEJANDRO GUILLERMO | ***5816** |
| 143 | GONZALEZ PEREZ | IVAN | ***0782** |
| 144 | GONZALEZ PEREZ | ZEBENZUY RAYCO | ***0784** |
| 145 | GONZALEZ RAMOS | GARA | ***5839** |
| 146 | GONZALEZ RODRIGUEZ | IRIEXIS CARMELO | ***6573** |
| 147 | GONZALEZ RODRIGUEZ | ELENA | ***6479** |
| 148 | GONZALEZ RODRIGUEZ | PEDRO | ***1794** |

| | | | |
|-----|---------------------|-------------------|-----------|
| 149 | GONZALEZ SUAREZ | SAMUEL ADAY | ***2795** |
| 150 | GONZALEZ VILAR | GUILLERMO MANUEL | ***2011** |
| 151 | GONZALEZ YANES | AITOR | ***4441** |
| 152 | GORRIN GAGO | SERGIO | ***4512** |
| 153 | GORRIN NAVARRO | OMAR JUAN | ***2797** |
| 154 | GOYA TORRES | SAMUEL | ***2282** |
| 155 | GRIMA PALOU | NATALIA | ***0019** |
| 156 | GUEZURAGA CANTERO | IÑAKI MIRENA | ***5238** |
| 157 | GUTIERREZ DIAZ | SONIA | ***6589** |
| 158 | GUTIERREZ FAJARDO | ZEUS JAVIER | ***2249** |
| 159 | GUTIERREZ MERIDA | MARIA ISABEL | ***2930** |
| 160 | GUTIERREZ MERIDA | SOLEDAD | ***7678** |
| 161 | HERNANDEZ CABRERA | MARIA GUACIMARA | ***0143** |
| 162 | HERNANDEZ CABRERA | ADRIANO | ***0831** |
| 163 | HERNANDEZ COELLO | JUAN ANTONIO | ***9172** |
| 164 | HERNANDEZ DELGADO | ALEXIS | ***2585** |
| 165 | HERNANDEZ DIAZ | DANIA | ***5871** |
| 166 | HERNANDEZ ESPINOSA | MARIA GORETTI | ***3184** |
| 167 | HERNANDEZ GALVAN | YESICA | ***6851** |
| 168 | HERNANDEZ GARCIA | ARTURO JOSE | ***7496** |
| 169 | HERNANDEZ GONZALEZ | ALEJANDRA | ***5046** |
| 170 | HERNANDEZ GONZALEZ | AYOZE | ***2858** |
| 171 | HERNANDEZ MARRERO | ANTONIO ALEJANDRO | ***1480** |
| 172 | HERNANDEZ MENDEZ | JUAN OMAR | ***1566** |
| 173 | HERNANDEZ MENDOZA | CINTIA | ***1178** |
| 174 | HERNANDEZ MORALES | SERGIO | ***9900** |
| 175 | HERNANDEZ PLASENCIA | BORJA | ***5303** |
| 176 | HERNANDEZ RAMOS | FRANLY | ***5400** |
| 177 | HERNANDEZ RAVINA | BEATRIZ | ***6155** |
| 178 | HERNANDEZ RODRIGUEZ | ALBA | ***5176** |

| | | | |
|-----|--------------------------|------------------|-----------|
| 179 | HERNANDEZ SAN JUAN | JOEL | ***9853** |
| 180 | HERNANDEZ TRUJILLO | HILARIO JESUS | ***3931** |
| 181 | HERRERA DOMINGUEZ | DANIEL | ***6127** |
| 182 | HUANCA PUMA | DAISY | ***3736** |
| 183 | IZQUIERDO CASTILLO | SANTIAGO DOMINGO | ***7144** |
| 184 | IZQUIERDO DE SAN NICOLAS | ALEJANDRO | ***8526** |
| 185 | JAVIER HERNANDEZ | JOSE DAVID | ***5219** |
| 186 | JIMENEZ ALONSO | AIRAM | ***6192** |
| 187 | JIMENEZ TOME | CARLA ESTEFANIA | ***7341** |
| 188 | JORGE MONTERO | SARAH | ***6301** |
| 189 | KAUFMANN YANES | DANIELA | ***3242** |
| 190 | LAGRAVA SANCHEZ | CRISTIAN | ***5859** |
| 191 | LAMELA SCAFARELLI | MATIAS | ***5439** |
| 192 | LEDESMA MEJIAS | YERAY | ***4815** |
| 193 | LEON DEL ROSARIO | ELEAZAR | ***6427** |
| 194 | LEON PINEDA | ADAY | ***2274** |
| 195 | LINARES TORRES | ANTONIO JESUS | ***2347** |
| 196 | LOPEZ HERNANDEZ | ADRIAN | ***5001** |
| 197 | LOPEZ HERRERA | CARLA AROA | ***2414** |
| 198 | LOPEZ MARRERO | JASMINA | ***5903** |
| 199 | LOPEZ PEREZ | MARIA ERIKA | ***4945** |
| 200 | LOPEZ RODRIGUEZ | ANA ZOILA | ***3904** |
| 201 | LORENZO CORREA | NICHEL DEL PINO | ***1641** |
| 202 | LOUREIRO PARGA | PATRICIA | ***9607** |
| 203 | LUCAS GUZMAN | SARA | ***7825** |
| 204 | LUIS DELGADO | JUSTO DAVID | ***3949** |
| 205 | LUIS GONZALEZ | IVAN | ***4962** |
| 206 | LUIS GONZALEZ | DAVID | ***2674** |
| 207 | LUIS HERNANDEZ | ALEXIS | ***3658** |
| 208 | LUIS LOPEZ | JONAY | ***2623** |

| | | | |
|-----|--------------------|-----------------|-----------|
| 209 | MACHIN DIAZ | RAMON ALFONSO | ***8813** |
| 210 | MARRERO EXPOSITO | SARAI | ***6304** |
| 211 | MARRERO FEBLES | ARTEMIS | ***2214** |
| 212 | MARRERO GOMEZ | ELENA MARIA | ***2230** |
| 213 | MARRERO LOPEZ | HECTOR JAVIER | ***6382** |
| 214 | MARRERO MELIAN | SERGIO | ***8274** |
| 215 | MARRERO PEREZ | GUILLERMO YAUCI | ***0824** |
| 216 | MARRERO RODRIGUEZ | MARCOS | ***3940** |
| 217 | MARTIN ALONSO | CRISTIAN | ***1310** |
| 218 | MARTIN CALERO | ADRIAN JESUS | ***4820** |
| 219 | MARTIN GARCIA | NUÑO | ***6966** |
| 220 | MARTIN HERNANDEZ | ELENA | ***2476** |
| 221 | MARTIN MARCANO | LUIS ANTONIO | ***9725** |
| 222 | MARTIN RODRIGUEZ | JULIO ALEXIS | ***0430** |
| 223 | MARTINEZ HERNANDEZ | SILVIA | ***2310** |
| 224 | MATOS LOZANO | JOSE CLAUDIO | ***8888** |
| 225 | MEDINA HENRIQUEZ | MARIA | ***2161** |
| 226 | MEDINA NAVARRO | JOACIM DANIEL | ***5933** |
| 227 | MELIAN GONZALEZ | JAVIER | ***9310** |
| 228 | MELO SANCHEZ | FERNANDO | ***6391** |
| 229 | MENDOZA DE LA ROSA | JORGE | ***3343** |
| 230 | MESA CASTRO | MARCOS ROMEN | ***2763** |
| 231 | MESA GARCIA | SAMUEL | ***4750** |
| 232 | MESA HERNANDEZ | SERGIO | ***2332** |
| 233 | MESA MARTIN | DAMIAN | ***8567** |
| 234 | MESA NODA | IMOBAC | ***1393** |
| 235 | MESA RODRIGUEZ | ALEJANDRO | ***2577** |
| 236 | MONTERO MARTIN | GERANT | ***7486** |
| 237 | MORA SEGURA | JORGE ANTONIO | ***1790** |

| | | | |
|-----|-------------------|-------------------|-----------|
| 238 | MORALES ALVAREZ | MANUEL | ***5264** |
| 239 | MORALES ESCOBAR | CANDIDO | ***2676** |
| 240 | MORALES HERNANDEZ | KATHERINE NAKARI | ***9616** |
| 241 | MORALES MOTAS | ADRIAN | ***4099** |
| 242 | MORALES PEREZ | FERNANDO RENE | ***0600** |
| 243 | MORENO ALBERTO | AARON | ***0404** |
| 244 | MORENO DORTA | FRANCISCO JAVIER | ***0003** |
| 245 | MORENO HERNANDEZ | IVAN | ***3538** |
| 246 | MORENO LUIS | CRISTIAN ANDRES | ***8064** |
| 247 | MORIN GONZALEZ | LAURA MARIA | ***5798** |
| 248 | MOYA GARCIA | FRANCISCO ADAY | ***6406** |
| 249 | MUÑOZ LEDESMA | FRANCISCO JAVIER | ***4166** |
| 250 | NANWANI MAHESH | VIKRAM | ***3670** |
| 251 | NAVAL HERRERA | ALBERTO | ***2322** |
| 252 | NAVARRO SOTO | SERGIO | ***6591** |
| 253 | PACHECO ARMEÑO | NORBERTO | ***6783** |
| 254 | PADILLA ALAYON | YLENIA | ***9543** |
| 255 | PADRON PADRON | ANDRES | ***2712** |
| 256 | PADRON RIVERO | ROMINA | ***5134** |
| 257 | PALMERO DIAZ | EDUARDO | ***0865** |
| 258 | PAULE MARTIN | JAIRO | ***1272** |
| 259 | PEDRERO MARTIN | BEATRIZ | ***7407** |
| 260 | PEDROS MARRERO | DAVID | ***2392** |
| 261 | PEÑA LOPEZ | DANIEL | ***5218** |
| 262 | PEÑA NODA | ESTEFANIA | ***5946** |
| 263 | PERERA DE LA CRUZ | MOISES | ***9826** |
| 264 | PERERA GONZALEZ | FRANCISCO JAVIER | ***4634** |
| 265 | PEREZ CONCEPCION | SARA | ***6326** |
| 266 | PEREZ GARCIA | HECTOR DEL CRISTO | ***6055** |

| | | | |
|-----|--------------------|------------------|-----------|
| 267 | PEREZ GONZALEZ | AYTHAMI | ***3977** |
| 268 | PEREZ GONZALEZ | JOSE AURELIO | ***7246** |
| 269 | PEREZ GONZALEZ | JUAN MANUEL | ***5731** |
| 270 | PEREZ GONZALEZ | FRANCISCO JAVIER | ***3183** |
| 271 | PEREZ HERNANDEZ | NAUZET | ***2314** |
| 272 | PEREZ HERRERA | ISAAC MANUEL | ***5325** |
| 273 | PEREZ LORENZO | ALBERTO JOSE | ***9707** |
| 274 | PEREZ MARTIN | ISABEL | ***5298** |
| 275 | PEREZ MENDEZ | KEVIN ADAY | ***4442** |
| 276 | PEREZ MORENO | AMARA | ***9266** |
| 277 | PEREZ MOSQUERA | HECTOR | ***7947** |
| 278 | PEREZ O'PRAY | ALEJANDRO | ***5023** |
| 279 | PEREZ PEREZ | DESSIREE | ***1707** |
| 280 | PEREZ PEREZ | DAVID ENRIQUE | ***3219** |
| 281 | PEREZ REYES | FERNANDO | ***3459** |
| 282 | PEREZ RIVERO | DANIEL | ***0929** |
| 283 | PINTO GARCIA | GIOVANNI GABRIEL | ***1640** |
| 284 | PLASENCIA PEÑATE | FRANCISCO KEVIN | ***2224** |
| 285 | POMARES GOMEZ | DULCE MIRTA | ***1078** |
| 286 | PONZO MORENO | AGATA | ***5767** |
| 287 | POZZAN VAROTTO | FEDERICA | ***7040** |
| 288 | QUINTERO HURTADO | JOSE ANGEL | ***2239** |
| 289 | QUINTERO YUMAR | BILLY | ***6962** |
| 290 | RAMOS EXPOSITO | JOSE OMAR | ***6541** |
| 291 | RAMOS QUESADA | ALEJANDRO | ***2414** |
| 292 | RAMOS SIVERIO | PILAR | ***6706** |
| 293 | RAVELO VARGAS | ALEJANDRO | ***5990** |
| 294 | REÑASCO GONZALEZ | JERONIMO | ***2493** |
| 295 | REVERON DE LA ROSA | JOSE ZEBENSUI | ***0774** |

| | | | |
|-----|----------------------|---------------|-----------|
| 296 | REYES QUINTANA | GUACIMARA | ***5586** |
| 297 | RODRIGUEZ DE LA ROSA | ALEJANDRO | ***5876** |
| 298 | RODRIGUEZ GOMEZ | LAURA | ***8981** |
| 299 | RODRIGUEZ GONZALEZ | MAYELIN | ***5458** |
| 300 | RODRIGUEZ GONZALEZ | HUGO | ***9950** |
| 301 | RODRIGUEZ HERNANDEZ | ANDRES | ***3190** |
| 302 | RODRIGUEZ HERNANDEZ | IFARA | ***8377** |
| 303 | RODRIGUEZ LINARES | GABRIEL | ***6554** |
| 304 | RODRIGUEZ LOPEZ | SERGIO | ***4753** |
| 305 | RODRIGUEZ MARTIN | GERMAN | ***9425** |
| 306 | RODRIGUEZ MORALES | IONE | ***6142** |
| 307 | RODRIGUEZ QUINTERO | SIXTO | ***8783** |
| 308 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ | HECTOR JESUS | ***9970** |
| 309 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ | NAZARET ELENA | ***4664** |
| 310 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ | DAVID | ***0832** |
| 311 | RODRIGUEZ SUAREZ | DANIEL JESUS | ***0807** |
| 312 | RUIZ BEREJO | RICARDO | ***0672** |
| 313 | SALCEDO DIAZ | ZEBENZUI | ***6865** |
| 314 | SANCHEZ GARCIA | ADAY | ***2679** |
| 315 | SANCHEZ SANTOS | DIANA | ***5009** |
| 316 | SANTANA GOMEZ | MIRIAM | ***5448** |
| 317 | SANTANA QUINCOES | IMANOL | ***5418** |
| 318 | SANTOS ALVAREZ | ANTHEA GARA | ***8301** |
| 319 | SANTOS GONZALEZ | MARCOS | ***2341** |
| 320 | SANTOS TRUJILLO | JUAN CARLOS | ***6227** |
| 321 | SANZ PLASENCIA | ANGEL DAVID | ***6368** |
| 322 | SIVERIO TRUJILLO | DULCE TAMARA | ***7271** |
| 323 | SOSA HERNANDEZ | JOSE ALEXIS | ***5786** |
| 324 | SUAREZ DE LEON | ELVIS JUAN | ***6596** |

| | | | |
|-----|-------------------|------------------|-----------|
| 325 | SUAREZ HERNANDEZ | JESUS MIGUEL | ***2275** |
| 326 | TEJERA CRUZ | EDUARDO | ***5529** |
| 327 | TOUALI OUALI | NASSIM | ***3371** |
| 328 | TRUJILLO FRIAS | JOAQUIN TOMAS | ***0604** |
| 329 | TRUJILLO FUENTES | NICOLAS | ***1574** |
| 330 | URBINA SANCHO | SARA | ***9963** |
| 331 | VALIDO MARTIN | AYOSE | ***1836** |
| 332 | VALLADOLID GASPAR | NAZARET YANIRA | ***5568** |
| 333 | VELAZQUEZ CARDONA | EL UALI | ***3682** |
| 334 | VERA DE LA ROSA | FERNANDO ANTONIO | ***9999** |
| 335 | VERA MARRERO | ANA MARIA | ***5981** |
| 336 | VIDAL SANCHEZ | PATRICIA | ***0302** |
| 337 | VILLEGAS IBAÑEZ | LUIS BENTOR | ***2544** |
| 338 | VIZCAINO LOPEZ | ILIANA | ***5735** |
| 339 | WALDREP GARCIA | BENJAMIN JON | ***6189** |
| 340 | YANES SANABRIA | RAYCO ESAU | ***1995** |
| 341 | YANES TRUJILLO | JOSE BENJAMIN | ***0998** |
| 342 | YUMAR HERNANDEZ | LEILA MARIA | ***8368** |
| 343 | ZARCO MARTIN | RAMON | ***5478** |

B) EXCLUIDOS/A:

| | | | | |
|---|-------------------|----------------|-----------|-------------------|
| 1 | ACOSTA GARCIA | KEVIN | ***9612** | 7,11,13 |
| 2 | ALBERTO DELGADO | JESUS DAVID | ***1792** | 14 |
| 3 | ARNAY LUGO | CARLOS | ***1582** | 8 |
| 4 | ARVELO ARVELO | JONAY | ***6001** | 6,13 |
| 5 | CABRERA FEO | SANTIAGO JESUS | ***1300** | 11 |
| 6 | CABRERA FUENTES | JOSUE | ***1809** | 3 |
| 7 | CABRERA HERNANDEZ | EVA LORENA | ***6622** | 3,6,11,13 |
| 8 | CARBALLO GARCIA | MARIA TANIA | ***2969** | 13 |
| 9 | CASAL PAZ | VICTOR MANUEL | ***6641** | 1,4,6,10,11,13,17 |

| | | | | |
|----|------------------------|------------------|-----------|----------------|
| 10 | CASTRO CABRERA | DOMINGO JOSE | ***3667** | 6,13 |
| 11 | COCA ARCILLA | MARIA ADELAIDA | ***4815** | 13 |
| 12 | CORREA MOLINA | HECTOR JOSE | ***2159** | 3 |
| 13 | DARIAS BARRERA | SAMUEL | ***3156** | 13 |
| 14 | DE FRANCISCO PADILLA | ESTEFANIA | ***5527** | 11,13 |
| 15 | DE LA ROSA SAN JOSE | SAMUEL JESUS | ***1728** | 3 |
| 16 | DE LA SANTA CRUZ SAUCE | LAURA | ***7457** | 3 |
| 17 | DELGADO MENDEZ | DANIEL | ***7295** | 13 |
| 18 | DIAZ DORTA | YAIZA MARIA | ***6864** | 7 |
| 19 | DIAZ GARCIA | XIOMARA | ***4960** | 4,6,11,13,17 |
| 20 | DIAZ GONZALEZ | BADAYCO | ***6136** | 10 |
| 21 | DIAZ HERNANDEZ | KEVIN AARON | ***4573** | 7 |
| 22 | DIAZ HERRERA | DAMIAN | ***0548** | 11,13 |
| 23 | DONATE IZQUIERDO | RUYMAN JESUS | ***6447** | 3 |
| 24 | DONIZ DIAZ | YELEINA | ***3313** | 3 |
| 25 | DORTA MIRANDA | FERMIN ALEJANDRO | ***4611** | 3 |
| 26 | FARIÑA ALVAREZ | SAMUEL | ***2603** | 11 |
| 27 | FIGUEROA GARCIA | YANIRA | ***3872** | 7 |
| 28 | FORTES CARRILLO | FRANCISCO JAVIER | ***2703** | 4 |
| 29 | FRESTI REYES | LINN VICTORIA | ***5142** | 7 |
| 30 | GARCIA HERNANDEZ | LARA MELANIA | ***7259** | 3 |
| 31 | GARCIA ORAMAS | JUANA PILAR | ***3522** | 3,6 |
| 32 | GASPAR POMBROL | GAUDEN MARIA | ***0669** | 3,4,6,11,13,17 |
| 33 | GONZALEZ ALONSO | LORENA | ***6521** | 11 |
| 34 | GONZALEZ FELIPE | ANDRES | ***6488** | 4 |
| 35 | GONZALEZ GONZALEZ | OLIVER | ***4474** | 6 |
| 36 | GONZALEZ MACHADO | KEVIN | ***6144** | 13 |
| 37 | GONZALEZ MENDEZ | MARCOS DAVID | ***3263** | 7 |
| 38 | GONZALEZ MUÑOZ | VLADIMIR ALEXIS | ***1037** | 6 |

| | | | | |
|----|-----------------------|-------------------|-----------|--------------|
| 39 | GRILLO MOLEIRO | BRIAN JESUS | ***4369** | 7,11 |
| 40 | GUILLEN DIAZ | CHRISTOPHER KEVIN | ***2259** | 3,6,13 |
| 41 | HERNANDEZ DIAZ | ALEJANDRO | ***1987** | 11 |
| 42 | HERNANDEZ SANTANA | DAILOS | ***7329** | 11 |
| 43 | IGNACIO GARCIA | NEREIDA TAMARA | ***6046** | 14,15 |
| 44 | JAÑEZ RODRIGUEZ | DAVID | ***6929** | 7 |
| 45 | JEREZ SANTANA | ILYA SAUL | ***0934** | 14,15 |
| 46 | LOPEZ OJEDA | ROBERTO FRANCISCO | ***8623** | 6 |
| 47 | LOSA SAGASTI | ALDO FRANCO | ***7399** | 9 |
| 48 | LUIS GONZALEZ | VICTOR MANUEL | ***2875** | 5,7,12 |
| 49 | MANCERA ESTEVEZ | MIGUEL | ***7866** | 3,11 |
| 50 | MARTIN GONZALEZ | EDUARDO | ***9955** | 15 |
| 51 | MARTIN HERNANDEZ | ALBERTO ANTONIO | ***5646** | 7 |
| 52 | MARTIN MARTIN | VALERIA | ***3381** | 6,11 |
| 53 | MARTINEZ MARICHAL | MIKEL | ***6758** | 13 |
| 54 | MEDINA PEREZ | DANIEL | ***9532** | 2,6,13 |
| 55 | MENDOZA DENIZ | MARCOS JESUS | ***0061** | 1 |
| 56 | MOLINA DIAZ | JUVENTINO ANDRES | ***9713** | 14,15 |
| 57 | OJEDA YANES | MIGUEL | ***2534** | 6,11 |
| 58 | PIERGENTILI GUTIERREZ | LUCA ADRIAN | ***7391** | 11 |
| 59 | REYES BARTOS | SARA | ***2570** | 11 |
| 60 | REYES CORTES | JUAN | ***9964** | 6,11,13 |
| 61 | REYES MARTIN | MARIA AROA | ***1260** | 7 |
| 62 | RODRIGUEZ CORDOVEZ | IVAN | ***2011** | 11,13 |
| 63 | RODRIGUEZ LUIS | JOSE ALBERTO | ***3725** | 14 |
| 64 | RODRIGUEZ MOLINA | ULISES RUYMAN | ***6826** | 13 |
| 65 | RODRIGUEZ PEREZ | RICARDO | ***6164** | 4,6,11,13,17 |
| 66 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ | PAULA | ***2425** | 13 |

| | | | | |
|----|--------------------|-----------------|-----------|------|
| 67 | RODRIGUEZ SUAREZ | ALEJANDRO | ***1085** | 6 |
| 68 | RODRIGUEZ TRUJILLO | MARCOS ANTONIO | ***5931** | 7 |
| 69 | ROMAN LOPEZ | JEISSON NEPTALI | ***2205** | 9,13 |
| 70 | ROSA NEGRIN | MIGUEL ANGEL | ***8969** | 6 |
| 71 | RUBIO MENDEZ | WILLIAM ANDRES | ***9917** | 13 |
| 72 | SAMARIN DIAZ | MERITXELL | ***6233** | 3 |
| 73 | SANCHEZ GALAN | ISAAC | ***1418** | 7,8 |
| 74 | SANTOS CONCEPCION | JAVIER | ***8503** | 7 |
| 75 | SANZ LUIS | ARANTXA IKIARA | ***6627** | 6 |
| 76 | SILVERA HERNANDEZ | ADAN | ***5103** | 8 |
| 77 | SOCAS EXPOSITO | CAROLINA | ***1950** | 14 |
| 78 | SUAREZ GALINDO | AARON JOSAFAT | ***3108** | 7,14 |
| 79 | TOLEDO MARTIN | YERAY ALBERTO | ***1830** | 7 |
| 80 | TOSTE MARTIN | NOELIA | ***5066** | 3 |
| 81 | VARGAS DIAZ | ISRAEL | ***1362** | 13 |
| 82 | VEGA RODRIGUEZ | ALFREDO | ***7106** | 8 |

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

CÓDIGO

| | |
|---|---|
| No aporta solicitud, falta firma de la misma o datos por cumplimentar | 1 |
| Solicitud presentada fuera de plazo (Base 3ª.3). Este requisito es insubsanable | 2 |
| No acompaña a su instancia el resguardo del abono de la tasa por derechos de examen (Base 4ª a), ni toda la documentación que acredite reunir los requisitos para estar exento/a del abono de la tasa por derechos de examen (Base 3ª). El impago de la tasa en el plazo indicado en la convocatoria no será subsanable | 3 |
| No presenta la fotocopia del DNI o falta la parte de atrás | 4 |
| La fotocopia del DNI/Pasaporte que presenta es ilegible | 5 |
| No presenta la copia del título académico o falta la parte de atrás | 6 |
| La documentación que presenta relativa a sus estudios no acredita estar en posesión del título académico exigido en la Base 2ª.4 | 7 |

| | |
|---|----|
| No acredita estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico o profesional para que la superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años sea equivalente al título de Bachiller, de conformidad con la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (Base 2ª.4) | 8 |
| No acredita estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico para que la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior sea equivalente al título de Bachiller, de conformidad con la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (Base 2ª.4) | 9 |
| No aporta la declaración jurada (Anexo II) de que se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, faltan datos por cumplimentar o la firma | 10 |
| No aporta fotocopia de los permisos de conducción de las categorías B y/o A2, o manifestación de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha del nombramiento como funcionario/a en prácticas (Base 4ªe) | 11 |
| El permiso de conducción cuya fotocopia aporta es ilegible o falta la parte de atrás. | 12 |
| No acompaña a su instancia el certificado médico previsto en la Base 4ª f) | 13 |
| El certificado médico no acredita la estatura del/ de la aspirante o es inferior a 1,65 para hombres o 1,52 para mujeres (Base 2ª. 11 y Base 4ª f) | 14 |
| El certificado médico no acredita el IMC del/ de la aspirante o es superior a 28 (Base 2ª. 10 y Base 4ª f). Este requisito se podrá subsanar, siempre y cuando se refiera a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. | 15 |
| En el certificado médico presentado la talla y el IMC resultan totalmente ilegibles | 16 |
| No se ha podido obtener de oficio a través de la plataforma de intermediación de datos el certificado de carecer de antecedentes penales previsto en la Base 4ª j), por lo que deberá ser aportado por el interesado/a en el plazo de subsanación | 17 |

C) Relación de aspirantes que no han subsanado su solicitud a los efectos de indicar el idioma sobre el que versará la prueba de idiomas, perdiendo, en consecuencia, su derecho al trámite, no pudiendo participar en dicha prueba, sin que ello suponga la exclusión del proceso selectivo:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|----|------------------------|-------------------|-----------|
| 1 | ALONSO SANTANA | ANTONIO MIGUEL | ***9976** |
| 2 | CARBALLO ORIHUELA | DANIEL | ***6632** |
| 3 | DE FRANCISCO PADILLA | ESTEFANIA | ***5527** |
| 4 | GARCIA RIVERO | NAIDRYNS STEFANIA | ***4083** |
| 5 | GONZALEZ DE LA VALLINA | IÑAQUI IMANOL | ***6488** |
| 6 | GONZALEZ DOMINGUEZ | PEDRO | ***2713** |

| | | | |
|----|--------------------|-------------------|-----------|
| 7 | GONZALEZ PEREZ | IVAN | ***0782** |
| 8 | HERNANDEZ MARRERO | ANTONIO | ***1480** |
| 9 | LAMELA SCAFARELLI | MATIAS | ***5439** |
| 10 | LOPEZ OJEDA | ROBERTO FRANCISCO | ***8623** |
| 11 | LOSA SAGASTI | ALDO FRANCO | ***7399** |
| 12 | LUIS GONZALEZ | VICTOR MANUEL | ***2875** |
| 13 | MANCERA ESTEVEZ | MIGUEL | ***7866** |
| 14 | MARRERO LOPEZ | HECTOR JAVIER | ***6382** |
| 15 | MORIN GONZALEZ | LAURA MARIA | ***5798** |
| 16 | NAVARRO SOTO | SERGIO | ***6591** |
| 17 | OJEDA YANES | MIGUEL | ***2534** |
| 18 | REÑASCO GONZALEZ | JERONIMO | ***2493** |
| 19 | RODRIGUEZ TRUJILLO | MARCOS ANTONIO | ***5931** |
| 20 | SILVERA HERNANDEZ | ADAN | ***5103** |

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal Calificador a los siguientes empleados públicos:

• PRESIDENTE/A:

- Titular: Don Alberto Lemus Gorrín, Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas. Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana.

- Suplente: Doña Jennifer González Bravo, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

• SECRETARIO/A:

- Titular: Doña Raquel González Abreu, Secretaria General del Ayuntamiento de Tacoronte.

- Suplente: Doña Nieves Luz Cordobés Sánchez, Tesorera del Ayuntamiento de Tacoronte.

• VOCALES:

- Titular: Don Gustavo Oliver Cabrera Jiménez, Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Candelaria.

- Suplente: Don Eliseo González Rodríguez, Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Candelaria.

- Titular: Doña María Tania Amaya Negrín, Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

- Suplente: Doña Elisabet Cristina Calero Fernández, Oficial del Cuerpo de la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna.

- Titular: Doña Rita Herrera Almenara, Servicio de Contratación, Dirección General de Patrimonio y Contratación, Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.

- Suplente: Don José Gregorio Martín Plata, Dirección General de Recursos Humanos, Servicio Canario de la Salud.

- Titular: Doña María Sánchez Sánchez, Secretaria General del Ayuntamiento de El Sauzal.

- Suplente: Don Guillermo Moreno Luis, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Yunquera de Henares (Guadalajara).

- Titular: Don Luis Alexis Castro Déniz, Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- Suplente: Don Iván Chávez Suárez, Policía Funcionario.

- Titular: Don Felipe Antonio Rodríguez Gómez, Policía Funcionario.

- Suplente: Don Jesús Manuel Matrero Sánchez, Policía Funcionario.

TERCERO. Convocar a los aspirantes admitidos a la realización de la primera prueba de la fase de oposición, de aptitud física, de acuerdo con lo siguiente:

| FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN | LUGAR DE CELEBRACIÓN | ASPIRANTES CONVOCADOS. Aquellas cuyo primer apellido comience por las siguientes letras del abecedario: | EJERCICIOS A REALIZAR |
|------------------------------------|--|--|--|
| 14/02/2022 a las 8:30 horas | CIAT Plaza de las Nieves, 1 Tíncer Santa Cruz de Tenerife | Todos los aspirantes admitidos | - Salto Horizontal. - Flexiones de Brazos (hombres) / Flexiones brazos mantenida (mujeres). |
| 15/02/2022 a las 8:30 horas | CIAT Plaza de las Nieves, 1 Tíncer Santa Cruz de Tenerife | Todos los aspirantes que hayan superado las pruebas anteriores | - Resistencia Aeróbica (Test de Cooper). |
| 16/02/2022 a las 8:30 horas | Estadio Municipal Francisco Peraza Av. Tabares Bartlet, 28, 38208 San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife | Todos los aspirantes que hayan superado las pruebas anteriores, a los que no se haya realizado la prueba de Resistencia aeróbica, el día anterior. | - Resistencia Aeróbica (Test de Cooper). |
| 17/02/2022 a las 8:30 horas | Piscina Municipal Los Realejos Calle San Isidro, 42, 38419 | Todos los aspirantes que hayan superado las pruebas anteriores | Adaptación al medio acuático (50 m. estilo libre). |

Para la realización de las pruebas los aspirantes deberán:

- Acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

- Presentarse provistos de atuendo deportivo adecuado (incluido gorro y zapatillas para la piscina el día que se celebre la prueba de adaptación al medio acuático). Los aspirantes deberán acudir correctamente vestidos con la ropa deportiva necesaria para el desempeño de la prueba respectiva, no pudiendo hacer uso de los vestuarios.

- Entregar al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince (15) días anteriores a la prueba, en el que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar cada uno de los ejercicios físicos de la Prueba de aptitud física relacionados en este apartado.

- En el momento del llamamiento los aspirantes han de presentar una Declaración responsable, relativa al COVID-19, conforme al modelo que establezca el Tribunal y que será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CUARTO. Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Ayuntamiento.

QUINTO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Tacoronte, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de UN MES desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición. El Recurso Contencioso Administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

En la Ciudad de Tacoronte, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Daniel Díaz Armas.

ANUNCIO

172

36980

En relación con el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la cobertura de SIETE (7) plazas de POLICÍA LOCAL, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Básica, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, por medio del presente se comunica que el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento ha dictado Decretos número 134/2022 de 21 de enero y 151/2022 de 24 de enero del presente año por los que se realizan los siguientes nombramientos:

- Como personal colaborador del Tribunal, constituido para el proceso selectivo de cobertura de siete (7) plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de oposición, teniendo en cuenta que dicho personal es aquel que asiste o auxilia al Tribunal en el desarrollo de los procesos selectivos masivos, a los siguientes empleados públicos:

* Ignacio Estévez Afonso (Técnico de Recursos Humanos)

* Faustina Hernández Hernández (Auxiliar Administrativo)

* M^a Nieves Acosta Acevedo (Arquitecto Técnico)

* Juana M^a Artiles Ramírez (Técnico de Contratación)

- * M^a Inmaculada Reyes Dorta (Auxiliar Administrativo)
- * Ana Dolores Ramos Acosta (Auxiliar Administrativo)
- * Ana M^a Peraza Pérez (Auxiliar Administrativo)
- * Manuel Hernández González (Técnico de Patrimonio y Archivo)
- * Agustina Patín González (Técnico de Administración General)
- * Clara Sánchez Sánchez (Administrativo)
- * Ruth Herrera Pérez (Auxiliar Administrativo)
- * Yolanda González Rodríguez (Auxiliar Administrativo)
- * Sonia M^a Cerdeña Gutiérrez (Auxiliar Administrativo)
- * Lidia García Álvarez (Técnico de Administración General)
- * Ylenia Acosta Rodríguez (Auxiliar Administrativo)
- * Werner Federico Bonnet Escuela (Técnico de Administración General)
- * Ana M^a Alonso Méndez (Técnico de Administración General)
- * M^a de las Nieves del Castillo Rodríguez (Auxiliar Administrativo)
- * José Antonio Ravelo Fernández (Ingeniero Técnico Agrícola)
- * Juani M^a Mora Martín (Animadora Socio Cultural)

- Como asesores deportivos para la prueba de aptitud física del proceso selectivo de cobertura de siete (7) plazas de policía del cuerpo de la policía local del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de oposición a las siguientes personas:

* D. Javier Hernández Mora, con D.N.I. número 7**4*5*6C, titulado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y con número de colegiado 60587 del Colegio Oficial de Profesionales de Educación Física y Deporte de Canarias, como asesor técnico de las pruebas físicas.

* D. Gustavo Trujillo Quijada, con D.N.I. número 4*70**8*L, Técnico Deportivo, funcionario escala especial, Ayuntamiento de Vilaflor, en calidad de asesor encargado de la coordinación de los jueces de marca.

* Jueces Federación Canaria de Natación:

Romén Rodríguez Morales, Sofia Jorge Melián, Alejandro Mesa Modica, Rayco Padilla Vargas, Paula M^a Álvarez Callejón , Antonio Padilla Cruz, Carmen R. Yanes Hernández , Crisanto Martín Pérez , Diego Cejas de Armas, Naira Sánchez Cabañas, Lucia Padrón Ortiz, Alejandro Ayala Maestre, Irene González Hernández, Yurena Santa Alles, Rebeca Argudo Anderton, Natalia Ruano Suárez, M^a Concepción Vargas Padilla, Karina Abdenabaoui Zaidi, Eduardo González Hernández, Sara Muro Estévez, Emilio Sánchez Cabañas, Sergio Acosta Reyes, Kevin Herrera Dévora, Laura M.^a Álvarez Navarro, Zayra Ferrera Hernández, Bruno González Mederos, Daniela Azuaga Machín, Michelle Castro Adrián, Gabriel García-Talavera Casanova, Carmen E. Encalada Jiménez,

Mar Domínguez González de Chaves, Laura Caramés Huertas, Mikal Rodríguez Martín, Andrea E. Sosa Hernández, Jerónimo A. García Flores, Irina Cabrera Blanco, Ariadna M. Negrín Méndez, Luka M.^a Noda Roque, Carla Hernández Dávila, Aitana Mesa Lucas, Nerea Mayor Pascua, Andrés J. Contreras García, Daniela A. Robayna Padrón, Darío Pérez Reyes, Juan Carlos Pérez Francisco, Annia Ferrera Hernández, Noelia C. Franco Melián, Sara Rodríguez Brito, Iru Díaz Borikó, María Luisa González Belló, Irene Pérez Reyes, Irene Remón Sánchez, Andrea Mangas Gatón, Pablo Castañeda Quintero, Érika García García, Alicia Sanz González, Nieves Artilles Rodríguez, Érika Rivero González, Kleanthi Koutantou, Ian Pagés Rodríguez, Nadia González Said, Marina Encinoso Serrano, Marta García López, Marta Díaz Jiménez, Dorinda Martínez Rodríguez, Katty Izquierdo Hernández, Mangil L. Almeara Acosta, M^a Camila Lemos Sánchez, Ana Isabel Pérez Luís, Yalko Rodríguez González, Juan Carlos Marrero León, Sergio Crespo Pérez, Abdellah El H'Jeouej Botgoura, David C. Simancas Martín, Samuel Manuel Díaz García, Ana M.^a Hamilton López, Eva Lazcano Pisaca, José Ramón Piñero Ortega, Analía Díaz González, Sara Sofía Rodríguez López, David Bolaños Díaz, Paula de Ara Pagés, Orlando de Ara Cabrera, Guillermo Campos García, Julia Martín Plasencia, Alicia M.^a Ábalo Martel.

* Jueces Federación Canaria de Atletismo

| Nº LIC | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE | CATEGORIA |
|---------|---------------|------------|-------------------------|-----------|
| TF 6 | ACOSTA | JIMENEZ | GABRIEL | J1 |
| TF 655 | ALMENAR | MARTIN | JOSE VICENTE | J3 |
| TF 599 | CEJAS-FUENTES | CAIROS | NIRA | J1 |
| TF 8 | CUEÑA | ALVAREZ | RAQUEL | J1 |
| TF 5094 | DIAZ | CARRILLO | MANUEL FRANCISCO | J1 |
| TF 778 | DIAZ | GUTIERREZ | FRANCISCO JAVIER | J1 |
| TF 5042 | DIAZ | MORALES | M ^a MACARENA | J1 |
| TF 5100 | DIAZ | GONZALEZ | DEMELZA | JT |
| TF 7 | EXPOSITO | RODRIGUEZ | CLAUDIA | J1 |
| TF 751 | FEBLES | SAN JUAN | AGUSTIN JAVIER | J1 |
| TF 40 | FERNANDEZ | MARTINEZ | ALFREDO DAVID | J1 |
| TF 745 | GONZALEZ | GONZALEZ | JOAQUIN | J2 |
| TF 586 | GONZALEZ | GONZALEZ | JOSE ANGEL | J1 |
| TF 5053 | GONZALEZ | TOLEDO | MONTSERRAT | J1 |
| TF 560 | GRACIA | MORONTA | JAVIER | J1 |
| TF 679 | HERNANDEZ | GONZALEZ | ROSA MARIA | J1 |
| TF 104 | HERNANDEZ | RODRIGUEZ | ZAIDA ESTEFANIA | J1 |
| TF 761 | HERNANDEZ | SANTANA | JORGE | J1 |

| | | | | |
|---------|-----------|------------|----------------|----|
| TF 564 | LEE | RAMIREZ | MANUEL DAVID | J1 |
| TF 323 | LOPEZ | ARMAS | RAFAEL | J1 |
| TF 103 | MARRERO | GUANCHE | CARMEN PILAR | J1 |
| TF 770 | MELIAN | LOPEZ | ARIADNA | JT |
| TF 5020 | MORENO | MORALES | MARIO | J2 |
| TF 706 | PACOR | | MAX | J1 |
| TF 2895 | PADRON | GONZALEZ | SORAYA | J3 |
| TF 766 | PEREZ | MARCELINO | CARMEN ISABEL | JT |
| TF 5 | REMON | SANCHEZ | IRENE | J1 |
| TF 249 | RODRIGUEZ | JIMENEZ | ERNESTO RAFAEL | JT |
| TF 776 | SANTOS | LOPEZ | BEATRIZ | J1 |
| TF 4 | SOLER | PEREZ | RAQUEL | J1 |
| TF 9 | VALIENTE | CONCEPCION | RAQUEL | J1 |
| TF 2 | VIEZ | RODRIGUEZ | ANDRES RAFAEL | J1 |

De conformidad con el apartado quinto de la base séptima, que rige en el proceso selectivo de referencia, quedan sujetos al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la Ciudad de Tacoronte, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Daniel Díaz Armas.

TAZACORTE

ANUNCIO

173

34106

Por la presente se hace público, para general conocimiento, que mediante Decreto de fecha 29 de diciembre de 2021 que consta en el Libro de Decretos con el número 2021-0443 de la misma fecha, se modificó el Decreto de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2020, que consta en el Libro de Decretos con el número 2020-0092 de la misma fecha, por el que se aprobó las BASES GENERALES Y CONVOCATORIA DE LA BOLSA SOCIAL DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, añadiendo al último párrafo de la Base Décima lo siguiente: “En el caso de realizarse contrataciones de personal cuyas retribuciones estén financiadas con ayuda o subvenciones externas supramunicipales, será de aplicación para las mismas el convenio que estipule la ayuda o subvención que las financia.”

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Juan Miguel Rodríguez Acosta.

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO

174

34448

Anuncio del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife relativo al emplazamiento de los interesados en Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado número 1050/2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente cuyos datos se relacionan a continuación, que ha sido interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, para que les sirva de notificación y emplazamiento a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de NUEVE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Autos: Procedimiento abreviado número 1050/2021 (NIG: 3803845320210004216).

Demandante: Juan Luis Fuertes Asensio.

Órgano Judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro, sito en calle Alcalde José Emilio García Gómez, número 5, Edificio Barlovento, Santa Cruz de Tenerife.

Objeto: Desestimación del Recurso de Alzada presentado contra la calificación obtenida en la prueba de cuerda lisa correspondiente del tercer ejercicio de la fase de oposición (Ejercicio Práctico, Aptitud Física, Base Octava -1.3.1.) del procedimiento selectivo convocado para la cobertura por funcionarios de carrera de diez (10) plazas de Bombero Especialista Conductor, Grupo C, Subgrupo C1, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición y confección de una lista de reserva, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 27, de 4 de marzo de 2019 y en el Boletín Oficial del Estado número 65, de 16 de marzo de 2019.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

EL GERENTE, José L. Vargas Cruz.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “POZO LOS ZARZALES”

EXTRAVÍO

175

24599

Se pone en conocimiento el extravío de la certificación acreditativa de la titularidad de la participación número 104 de esta Comunidad a nombre de DON IRENEO RODRÍGUEZ REYES, con la advertencia de que si en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la publicación de este anuncio no se formula reclamación alguna, conforme determinan los vigentes Estatutos, se extenderá un duplicado a favor del expresado partícipe, acordándose la nulidad de la certificación extraviada.

Güímar, a diez de enero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE.

COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS “CRUZ CHICA”**Serie A****ANUNCIO****176****34455**

Se anuncia el extravío de las certificaciones números 279 y 430, referidas a dos participaciones de esta Comunidad expedidas a nombre de DON EUGEN WALTER GRASSI, advirtiéndose que, de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ DÍAS, se considerarán anuladas procediéndose a expedir nuevos documentos de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo Ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige esta Comunidad.

En Los Llanos de Aridane, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

| |
|--------------------------------|
| Franqueo concertado 23/1 |
|--------------------------------|